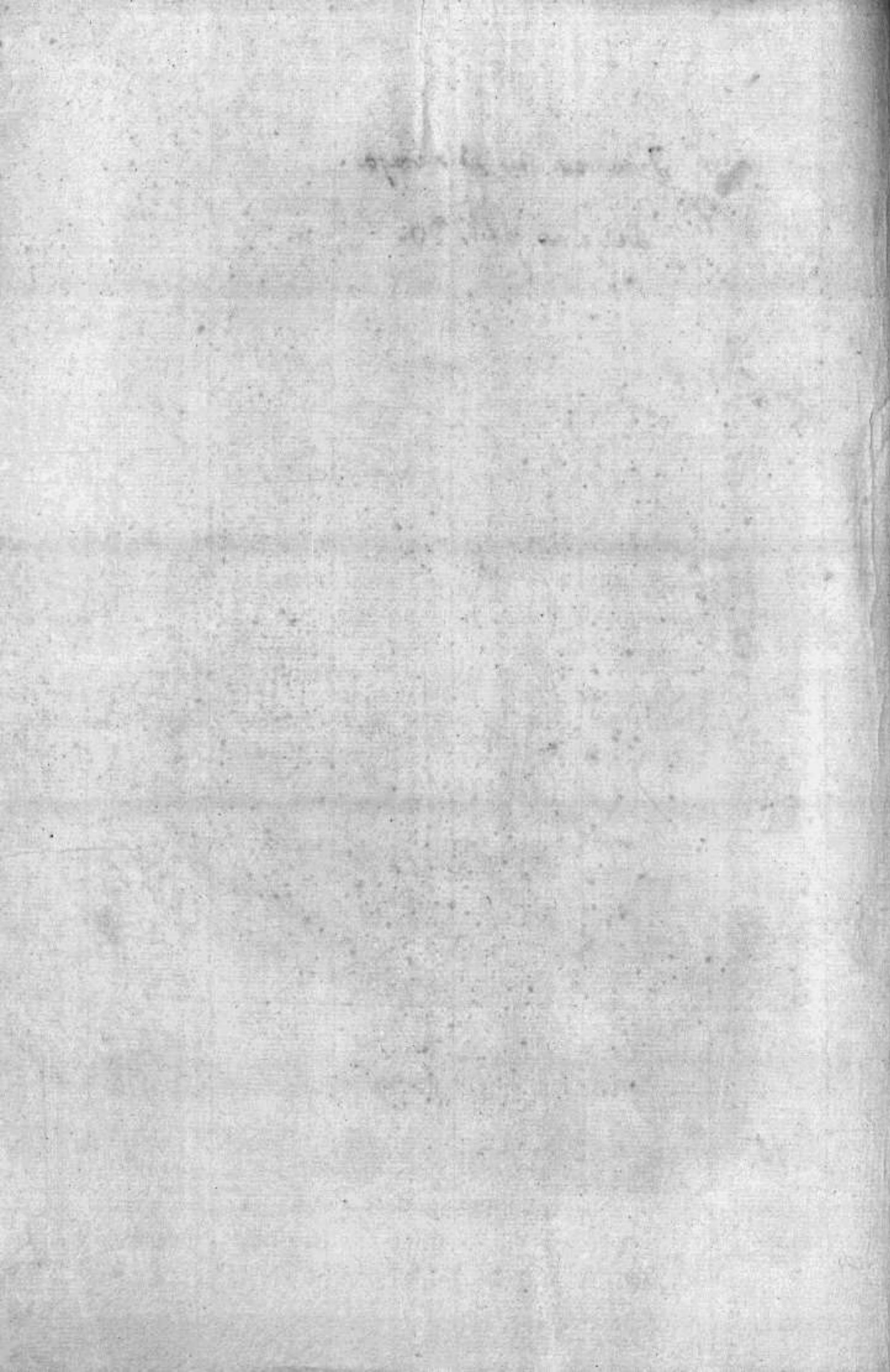


Juntas de Virreya
del año de 1790.



M. 956
R 8456



ACUERDOS

DE JUNTAS GENERALES,

DE ESTE M. N. y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA



CELEBRADOS EN LA ANTIGUA

DE GUERNICA,

LOS DIAS DOCE , TRECE , CATORCE , QUINCE,
diez y seis , diez y siete , diez y ocho , diez y nueve,
y veinte de Julio de 1790.

IMPRESO EN BILBAO : Por la Viuda de Egusquiza , Impresora
del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

THE
OF

OF

OF

OF

OF

OF

OF

OF

OF

DON Josef Antonio de Elorrieta,
y Don Francisco Javiér de Pujana, Es-
cribanos Reales de S. M. vecinos res-
pective de la Villa de Guernica, y An-
te-Iglesia de Galdacano, y Secretarios
actuales de este M. N. y M. L. Seño-
río de Vizcaya, sus Juntas, Regimien-
tos, y Diputaciones Generales: Certifi-
camos, y damos fé, como en el Libro
de Decretos de este Señorío del Bienio
próximo pasado (segun parece de él)
se halla lo dispuesto, y decretado en
las ultimas Juntas Generales, en nues-
tra Señora Santa Maria la Antigua de
só el Arbol de Guernica, los dias do-
ce, trece, catorce, quince, diez y seis,
diez y siete, diez y ocho, diez y nue-
ve, y veinte de Julio mas próximo pa-
sado de este año, la Eleccion de los Se-
ñores del nuevo Gobierno, para este
presente Bienio, que el ultimo dia se
hizo, y celebró por dichos Señores del
Bienio antecedente, y por los demas
Señores Padres de Provincia, Caballeros
Junteros, Poder-habientes, y Procura-
dores

dores Generales de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco; siendo á la sazón Secretarios de este referido Señorío Don Juan Bautista de Arias, y Don Miguel Antonio de Pe-
 rea : asimismo certificamos, que en Re-
 gimiento General celebrado el dia dos
 de Agosto ultimo de este dicho año,
 en el Salon que sirve de Secretaria de
 este memorado Señorío, en esta Villa
 de Bilbao, por los Señores Corregidor,
 y Diputados Generales, Regidores, y
 Síndicos de este dicho Señorío, por nues-
 tro Testimonio, se hicieron los Decre-
 tos, que su tenor, y el de los de las
 Juntas Generales, y citada Eleccion es
 el siguiente.



JUNTA GENERAL,
 DE DOCE DE JULIO DE
 mil setecientos y noventa.



O EL ARBOL DE GUERNICA,
 parage acostumbrado para dar
 principio á las Juntas Genera-
 les de este M. N. y M. L. Se-
 ñorío de Vizcaya, hoy dia Lu-
 nes doce que se cuentan del
 mes de Julio, año de mil se-
 tecientos y noventa; despues de
 las ocho horas de su mañana, tiempo asignado en
 las Convocatorias expedidas á las Nobles Ante-Iglesias,
 Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Du-
 rango, y Valle de Orozco: se pusieron en cuerpo
 de Comunidad sus Señorías los Señores Don Juan
 Ortiz y Azorin del Consejo de S. M. Oidor honora-
 rio de la Real Chancillería de Valladolid; Don Jo-
 sef Ramon de Aldama; y Don Mariano Josef de
 Urquijo é Ibayzabal, Corregidor, y Diputados Ge-
 nerales de este dicho Señorío; Don Manuel de Ver-
 gara, y Don Josef de Gorrita, Procuradores Sindi-
 cos Generales de él; por Testimonio de nosotros Mi-
 guel Antonio de Perea, y Juan Bautista de Arias,
 Es-

Escribanos Reales de S. M. vecinos de las Ante-Iglesias de Santo Thomas de Olabarrieta, y Guecho, y actuales Secretarios del Universal Gobierno de este dicho Señorío. Y estando así juntos, y concurriendo tambien otros muchos Caballeros, Escuderos Hijos-Dalgo, sus vecinos, y naturales, y Procuradores Junteros, se hizo por mi el expresado Perea, el acostumbrado llamamiento á los vocales de los Pueblos, para la exivicion, y entrega de los Poderes; y los que respectivamente fueron entregados, como los que por ellos, y por substitution resultan constituyentes, son los que figuen.

Por la Ante-Iglesia de Mundaca, Don Juan de Ondarza, y Don Juan de Mugica, Fieles Sindicos actuales, y Don Manuel de Portuondo, vecino de ella,

Por la de Pedernales, Don Juan de Aberasturi, y Don Francisco Maria de Allende Salazar, sus Fieles.

Por la de Axpé de Bustuña, Don Juan Bautista de Achirica, y Don Juan Bautista de Oleaga, Fieles Regidores de ella,

Por la de Murueta, Don Mathias de Meñica Landa, su Fiel, y por substitution de éste Don Manuel Francisco de Foruria,

Por la de Forua, Don Martin de Arronategui, y Don Antonio de Uribe Bolealdea, sus Fieles Regidores,

Por la de Luno, Don Antonio de Madariaga, su Fiel Regidor, y por substitution de éste Don Juan Ramon de Urquizu,

Por la de Ugarte de Mugica, Don Juan Antonio de Urivarri, Fiel Regidor de ella.

Por

7
Por la de Libano de Arrieta, Don Juan de Chertudi, y Don Josef Antonio de Lecumbarri, sus Fieles.

Por la de Mendata, Pedro de Zabala, su Fiel Regidor,

Por la de Arrazua, Don Ventura de Arrospide, y Don Manuel de Elordieta, Fieles Regidores de ella, y por substitution de éste Don Manuel Maria de Urdaibay.

Por el Concejo de Ajanguiz, Juan de Astorkuia, su Fiel Regidor.

Por la Ante-Iglesia de Hereño, Juan de Urrutia, y Juan de Aldecua y Ondaro, Fieles Regidores de ella.

Por la de Ibarrenguelua, Don Manuel de Aldamiz, y Don Juan de Vidasolo, sus Fieles Regidores.

Por la de Gauteguiz de Arteaga, Don Juan de Ozamiz y Hormaechea, y Don Juan de Ozamiz y Tremoya, Fieles Regidores de ella, y por su substitution Don Juan de Gorocica.

Por la de Cortezubi, Juan de Gomenza, y Josef de Homa-Rementería, sus Fieles.

Por la de Nachitua, Francisco de Zubieta, y Domingo Idoyaga, sus Fiel primero, y substituto.

Por la de Ispaster, Ignacio de Zabala Gallate, y Josef de Uriartegoycoa, sus Fieles, y por substitution de ambos Don Josef Vicente de Echezabal, Don Manuel de Bérgareche, y Don Manuel Antonio de Manzarraga.

Por la de Bedarona, Don Juan Antonio de Albiz, su Fiel Regidor en propiedad.

Por la de Murelaga, Don Miguel de Malaxecharria y Soloaga, su Fiel.

Por la de Navarniz, Don Domingo de Onaindia,

dia, y Don Juan Miguel de Merica Echevarria, Fieles Regidores de ella, y por substitucion de ambos Don Gabriel Benito de Orbegozo y Goyoaga, y Don Bernardino Vicente de Orbegozo.

Por la de Guizaburuaga, Bartolomé de Malaxevarria, Fiel Regidor de ella, y por su substitucion Don Josef Vicente de Echezabal y Algorta.

Por la de Amoroto, Josef de Urcaregui y Arispe, su Fiel Regidor.

Por la de Mendaja, Agustín de Uscola y Echezabal, su Fiel.

Por la de Berriatua, Bartolomé de Arambarri, Fiel Regidor de ella.

Por la de Zenarruza, Don Juan de Eguren, su Fiel Regidor, y por substitucion Don Pedro Valentin de Mugartegui, y Don Josef Agustin Ibañez de la Rentería.

Por la de Arbazegui, Don Pedro de Aregita, Fiel Regidor de ella, Don Manuel Maria de Urdabay, Don Mariano Bonifacio de Olaeta, y Don Francisco de Nanclares, sus substitutos.

Por la de Jemein, Don Juan Thomas de Mugartegui, su Fiel Regidor, y por su substitucion Antonio Felix de Iriberría, Escribano de su Ayuntamiento.

Por la de San Andrés de Echavarria, Josef de Urquidi, Fiel Regidor de ella, y por su substitucion Don Josef Agustin Ibañez de la Rentería, y Don Josef de Arrospide.

Por la de Amorevieta, Pedro de Isasi, y Josef de Goyria Derandain, sus Fieles, y por substitucion de ambos Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por la de Echano, Alejandro de Zabala el de Aguirre, Fiel Regidor de ella, y por su substitucion Don Nicolas Ventura de Eguia, y Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea. Por

Por la de Ibarri, San Juan de Ajuria áusocoa, Fiel Regidor de ella.

Por la de Gorocica, Antonio de Berroja Echevarria, su Fiel.

Por la de Baracaldo, Don Martin de Chabbarri, y el Alizal, Fiel Regidor de ella.

Por la de Abando, Don Jorge de Goycoechea, y Don Juan de Sagarduy, sus Fieles, y por substitution de ambos, Don Pablo de Sarachaga y Echarri.

Por la de Deusto, Don Lorenzo de Iruretagoyena, y Don Nicolas de Goyri, Fieles Regidores de ella.

Por la de Begoña, Don Joaquin de la Quintana, y Francisco de Arana, sus Fieles.

Por la de San Esteban de Echavarri, Domingo de Arechalde, Fiel Regidor de ella.

Por la de Galdacano, Don Josef de Legorburu, y Don Josef de Garibi, sus Fieles.

Por la de Arrigorriaga, Miguel de Ugalde, su Fiel, y Don Juan Josef de Ojanguren, Abogado de los Reales Consejos, vecino de ella.

Por la de Arrancudiaga, Don Pedro de Galindez, y Urruticoechea, Fiel Regidor de ella.

Por la de Lezama, Juan Bautista de Landeta, y Juan de Ormaechegoytia, sus Fieles.

Por la de Zamudio, Don Ignacio de Hormaecha y Gallarza, vecino de ella.

Por la de Lujua, Ignacio de Uribarri, é Ignacio de Camiruaga, sus Fieles, y por substitution de ambos, Don Josef Joaquin de Loyzaga, y Don Josef de Batiz.

Por la de Sondica, Don Mariano Ordoñez de Barraicua, y Juan de Uribe, sus Fieles.

Por la de Erandio, Juan de Bilbao, y Diego de

de Zubiaur, Fieles Regidores de ella, y por substitucion de ambos Juan Antonio de Abasolo.

Por la de Lejona, Don Ventura Francisco Gomez de la Torre, y Jarabeytia, y por su substitucion, Don Lope Garcia de Mazarredo, su Nieto, y Don Francisco de Nanclares.

Por la de Guecho, Juan Mariano de Goyri, y Antonio de Piñaga Andicoechea, Fieles Regidores de ella.

Por la de Berango, Antonio de Arrarte, y Juan Antonio de Aldecoa, sus Fieles.

Por la de Sopelana, Francisco de Cortina, Juan de Vidaurrazaga, y Francisco Antonio de Arteaga, sus Fieles.

Por la de Urduliz, Don Andres de Alzaga, su Fiel Regidor interino.

Por la de Barrica, Martin de Soltura, Miguel de Andraca, y Ramon de Soltura, Fieles Regidores de ella, y por substitucion de aquel, Don Cesareo de Gardoqui, Don Ventura, y Don Josef de Arrospide.

Por la de Gorliz, Juan Antonio de Arnabar, y Juan Bautista de Achutegui, sus Fieles, y por substitucion de aquel, Don Joaquin de Abona, Regidor Capitulat de este Señorío.

Por la de Lemoniz, Juan Bautista de Goya Rola, y Manuel de Villabaso, menor en dias, sus Fieles, y Manuel de Villabaso mayor, segundo de ellos, y por substitucion de este, Pedro de Bastera, tambien su segundo Fiel de los primeros.

Por la de Gatica, Manuel de Menchaca, y Juan de Goraizar Inchausti, sus Fieles, y Don Juan de Ansoleaga, vecino de ella, y por substitucion de aquellos, Don Juan Josef de Basozabal.

Por la de Lauquiniz, Josef de Olabarrieta Goicolea, Fiel Regidor de ella.

Por

Por la de Maruri, Don Vitor de Olea, y Ramon de Alzaga, sus Fieles.

Por la de Morgia, Don Josef de Olea Basterrechea, y Don Josef de Loroño, Fieles Regidores de ella, y por substitucion de ambos, Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños, y Don Josef, y Don Ventura de Arrospide.

Por la Ante-Iglesia de Munguia, Don Antonio de Arruza, su Fiel, y por substitucion de éste, Don Francisco Javier de Aranguren y Urrutia, Abogado de los Reales Consejos, vecino de ella.

Por la de Gamiz, Francisco de Atela, su Fiel Regidor, y por su substitucion, Don Josef Bernardo de Tellacche, y Don Jacinto de Batiz y Cafraña.

Por la de Fica, Domingo de Uribe Mendoza, Fiel Regidor de ella, y por su substitucion, dicho Don Jacinto de Batiz.

Por la de Basigo de Baquio, Don Domingo de Garai, su Fiel Regidor.

Por la de Fruniz, Don Pedro Marcial de Ormaechea, Fiel Regidor de ella, y por su substitucion, Don Juan Antonio, y Don Juan Manuel de Fruniz.

Por la de Meñaca, Francisco de Isasi, su Fiel, y por substitucion Juan Ignacio de Urquidi.

Por la de Lemona, Don Domingo de Mendibil, y Don Manuel de Ordeñana, Fieles Regidores de ella, y por substitucion de aquel, Don Simon Bernardo de Zamacola.

Por la de Yurre, Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, y Don Emeterio de Urquiza, sus Fieles, y por substitucion de éste, Don Francisco Antonio de Eguia y Otalora, vecino de ella.

Por la de Castillo, y Elejabeytia, Bartolomé de Iturbe, su Fiel, y por substitucion Don Josef Joaquin

quin de Loyzaga , y Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri.

Por la de Ceanuri , Manuel de Argoytia , y Millan de Uriarte , sus Fieles , y por substitucion de aquel , dicho Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por la de Dima, Don Martin de Olea Aldecoa, y Don Manuel de Arriortua Aldecocoechea , sus Fieles, y Don Simon Bernardo de Zamacola , y por substitucion de aquellos, Don Santiago de Zamacola, Regidor Capitular de este Señorío, y Don Juan Antonio de Gallarza.

Por la de Santo Tomas de Olabarrieta , Pedro de Ocerin de Eguia, su Fiel.

Por la de Aranzazu , Don Juan de Gorostiza-goi-za , su Fiel , y dicho Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por la de Ubidea , Don Geronimo de Ajuria, su Fiel, y Don Pedro Francisco de Abendaño y Lezama.

Por la de Derio , Josef de Torre , Fiel Regidor Infanzon de ella , y Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza , y por substitucion de aquel , Don Anastasio Maria de Landa.

Por la Villa de Bermeo, Don Manuel de Larrauri , y Don Juan Bautista de Mandaluniz , Alcalde , y Sindico Procurador General de ella , y por substitucion de ambos, dicho Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por la Villa de Bilbao , Don Josef Ventura de Goytia , y Don Francisco de Amezaga, Regidor Capitular , y Sindico Procurador General de ella.

Por la de Durango , Don Josef Joaquin de Echezarreta , y Don Pedro Antonio de Asua , primero, y segundo Alcaldes de ella.

Por la Ciudad de Orduña, Don Francisco de Recacoechea , su Sindico Procurador General.

Por

Por la Villa de Lequeytio , Don Josef Ignacio de Unceta , y Don Juan Antonio Maria de Goycolea , primero y segundo Alcaldes , y por substitution de aquel , Don Manuel de Guizaburuaga Ibañez de Zabala.

Por la de Guernica , Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños , Alferez de Navio de la Real Armada , Alcalde y Juez Ordinario de ella.

Por la de Balmaseda , Don Manuel Antonio de Antuñano y Zubiaga , Sindico Procurador General de ella.

Por la de Plencia , Don Pedro Antonio de Hormaza , vecino de ella.

Por la de Portugalete , Don Miguel de Angulo , su Sindico Procurador General.

Por la de Marquina , Don Juan Josef de Murga y Andonaegui , Alcalde , y Juez Ordinario de ella.

Por la de Ondarroa , Don Pablo Antonio de Arizpe , su Alcalde.

Por la de Hermua , el Conde de Santa Ana de Izaguirre , Alcalde , y Juez Ordinario electo de ella.

Por la de Elorrio , Don Ramon Antonio de Barturen , su Alcalde.

Por la de Villaro , Don Antonio de Urraburu , segundo Alcalde de ella , y por su substitution , Don Juan Agustin de Sagarbinaga.

Por la Villa de Munguia , Don Josef de Tella-eche , Alcalde y Juez Ordinario de ella.

Por la de Larravezua , Don Francisco de Meabe , su Alcalde.

Por la de Miraballes , Don Bartolomé de Larrea , Alcalde Ordinario de ella , y por su substitution , Don Pedro de Larraondo Icuza.

Por la de Guerricaiz , Don Pedro Carlos de Olaechea , su Alcalde.

Por la de Rigoytia , Don Marcelo de Uribe, Alcalde y Juez Ordinario de ella.

Por la de Ochandiano, Don Andres de Larrinoa, su Alcalde.

Por la de Lanestosa , Don Saturnino Antonio de Salazar y la Quadra , vecino de la de Portugaleta, y por su substitucion Don Antonio Agustín de Quintana.

Por las Encartaciones , Don Juan Manuel de Ondarrazos, su Sindico, y como sus acompañados, Don Luis de Lamas y Moscoso , su Theniente , Don Bernardo de la Toba , y Don Felipe Antonio de Zabalburu , y por substitucion del primero , Don Josef Antonio de Romarate y Salamanca , su segundo Sindico.

POR LA MERINDAD DE DURANGO , A SABER:

Por la Ante-Iglesia de Garay , Don Juan de Gastelu Iturriaga , su Fiel , y por substitucion suya Don Agustín de Urtaza , y Don Andrés de Ascarraga.

Por la de Abadiano, Bartolomé de Gojencia, su Fiel , y por su substitucion Don Martin Josef de Ibarгойtia , Theniente de dicha Merindad , y el citado Don Agustín de Urtaza.

Por la de Izurza , Juan Bautista de Churtichaga , Fiel Sindico de ella , y por su substitucion Don Nicolás Josef de Landazuri , y dicho Don Martin Josef de Ibarгойtia.

Por la de Axpé , Thomas de Arreaga y Gallanda , su Fiel Sindico Procurador General , y por su substitucion los recordados Don Martin Josef de Ibarгойtia , y Don Agustín de Urtaza.

Por la de Yurreta, Don Juan de Uribe Salazar, segundo Fiel de ella , y por su substitucion Don Ventura de Arrospide.

15

Por el Valle de Orozco, Don Manuel Bartolomé de Aldecoa, su Alcalde.

RATIFICACION DEL JURAMENTO QUE HIZO

el Señor Corregidor en la posesion de su Empleo.

Luego que fue concluido el llamamiento, entrega, y recepcion de Poderes, expuso su Señoría dicho Señor Don Manuel de Vergara, como tal Procurador Sindico General, que en Regimiento celebrado en veinte de Noviembre del año ultimo, se habia dado posesion de su Empleo de Corregidor de este prevenido M. N. y M. L. Señorío, á su Señoría el Señor Don Juan Ortiz y Azorin, precedida fianza, y demas requisitos, y jurado en manos de Don Juan Antonio Morales Semolinos, Theniente General de este dicho Señorío, con la calidad de ratificar dicho Juramento en este parage; conforme á lo acordado en Junta General de veinte y quatro de Julio de mil setecientos quarenta y ocho: por lo que correspondia la ratificacion de dicho juramento, y que ante todas cosas se executase; y en su cumplimiento inmediatamente su Señoría dicho Señor Corregidor tocando con su mano derecha la Santa Cruz, y uno de los Evangelios del Misal Romano que para este Acto se pusieron patentes; dixo ratificaba el Juramento que así tenia hecho, y juró de nuevo en toda forma, prometiendo guardar, cumplir, y observar inviolablemente todos los Fueros, franquezas, y libertades, esenciones, y prerrogativas, buenos usos, y costumbres de este memorado Señorío, sin que en modo alguno perjudique, ni vaya contra ellos, ni permita su contravencion en manera alguna, de que nos los dichos Escribanos Secretarios damos fec.

Finado este Acto pasaron prontamente sus Señores

ñorías á la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua , que es junto á dicho Arbol ; y despues que en ella celebró Misa Don Lorenzo de Aldama , uno de los Capellanes de este dicho Señorío , fueron llamados desde su puerta principal , por mi el citado Miguel Antonio de Perea , los Señores Padres de Provincia , y de nuevo por el orden acostumbrado los vocales de todas las Ante-Iglesias , Villas , Ciudad , Encartaciones , Merindad de Durango , y Valle de Orozco , que tomaron sus asientos ; y lo que en este Congreso se resolvió , acordó , y determinó es lo siguiente.

TRATA EN RAZÓN DEL EXPEDIENTE
sobre Utensilios , y del recargo de Bena , tocado con este motivo.

Para resolver este punto , y sobre si se ha de imponer el arbitrio de otros ocho maravedis en quintal de Bena , que se extrayga por mar , y tierra: Acordó la Junta nombrar , y en efecto nombró á los Señores Don Josef Agustin Ibañez de la Rentería , Don Nicolas Ventura de Eguia , Don Bernardo de la Toba , Don Simon Bernardo de Zamacoila , y Don Ventura de Arrovide ; á fin de que examinen el asunto , y propongan lo que hallasen por conveniente.

TRATA EN RAZÓN DEL ESTADO QUE
tiene el de Propios , y Arbitrios , y remesa de Cuentas originales al Consejo.

LA Junta se enteró de la Carta de Don Juan de Membiela , Contador general de Propios , y Arbitrios del Reyno ; en que pide razon de los de la
 Ante-

Ante-Iglesia de Deusto, remitiéndose á otra anteriormente escrita por Don Antonio Cano Manuel, Fiscal que fue del Consejo, y en su vista: Acordó se le responda, que ya se tiene hecho presente al Señor Fiscal actual el estado de este asunto, y las razones peculiares, que concurren, para no ser comprendidos los Propios, y Arbitrios del Señorío en las Reales órdenes generales. Y por lo respectivo al Expediente formado con motivo de la enagenacion de un corto terreno que ha hecho la referida Ante-Iglesia de Deusto, á favor del Licenciado Don Bruno Francisco de Villar, (de que tambien se trató) acordó se dé cuenta en la Junta General del dia de mañana. Ultimamente Don Francisco de Aranguren y Sobrado, á tiempo que debia exponer su dictamen sobre este punto antecedente, dió las gracias correspondientes por el nombramiento de Consultor perpetuo que en él se hizo, en Junta General de diez y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve; y á su consecuencia aprobó ésta, y ratificó en caso necesario dicho nombramiento, á excepcion de Don Ventura de Arrospide, uno de los Apoderados de la Ante-Iglesia de Arrazua, que protextó fundandose, en que no se habia dado cuenta del nombramiento á su constituyente. Y el Señor Sindico Don Josef de Gorrita, y toda la Junta contraprotextó.

*TRATA DEL ESTADO EN QUE SE HALLA
el recurso hecho á S. M. en veinte y cinco de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.*

EN vista del Memorial presentado á nombre de los Puertos, y Pueblos Maritimos: Acordó que sin perjuicio del recurso general, y continuando éste se haga inmediatamente otro separado, para que se le-

D

vanten

vanten los derechos que se exigen á la introduccion en Castilla de los Pescados frescos , secos , y salados de este Ilustre Solar , sus Puertos , y Pueblos , y sean libres en qualquiera parte el Reyno.

*TRATA DE LA COMISION CONFERIDA A
la Diputacion General sobre Niños Expositos.*

Acordó la Junta, faga la Comision, y entre tanto que se evaque, mantenga cada Pueblo los Niños Expositos en su distrito segun mejor les pareciere.

*TRATA DEL EXPEDIENTE FORMADO CON
motivo de la pretension de las Encartaciones, sobre las franquezas de los Lugares de Limpias, y Colindres, y sus incidentes.*

Enterada la Junta de su estado: Acordó, que los Señores del Universal Gobierno se instruyan de la constitucion de los Lugares de Limpias, y Colindres, y (siendo compatible con la de este Señorío) traten de su union, é incorporacion, para dar cuenta en la inmediata Junta General, á fin de que en su vista determine sobre ello lo que estime conveniente.

Y en quanto á los Usos que dá el Theniente de las Nobles Encartaciones á las Reales Cédulas, Ordenes, Requisitorias, y otros Despachos, ú Provisiones, sin preceder el Informe del Señor Sindico de este Señorío, de que tambien se trató por incidencia; suspendió su determinacion hasta el dia de mañana, á fin de resolver lo conveniente, y justo, oyendo al mismo Theniente que se halla en la Villa de Guernica.

TRATA EN RAZON DEL EXPEDIENTE

formado , á consecuencia de la Real orden , y carta escrita por el Excelentísimo Señor Marqués de Monte--Hermoso , Theniente General de los Reales Egércitos.

Quedó enterada la Junta de su estado ; y acordó se figa.

TRATA DE LAS RESULTAS DEL RECURSO

hecho con motivo del Guarda puesto por el Subdelegado de Vitoria en la Ciudad de Orduña , y su Puerta para Bilbao.

LA Junta se enteró de la Real orden de S. M. en que se dignó mandar que se quitase dicho Guarda ; y de la informacion recibida por Don Cayetano de Palacio Salazar , Alcalde Ordinario que fue de ella , que acredita haberse quitado por el mismo Subdelegado. Y acordó se Archive una , y otra.

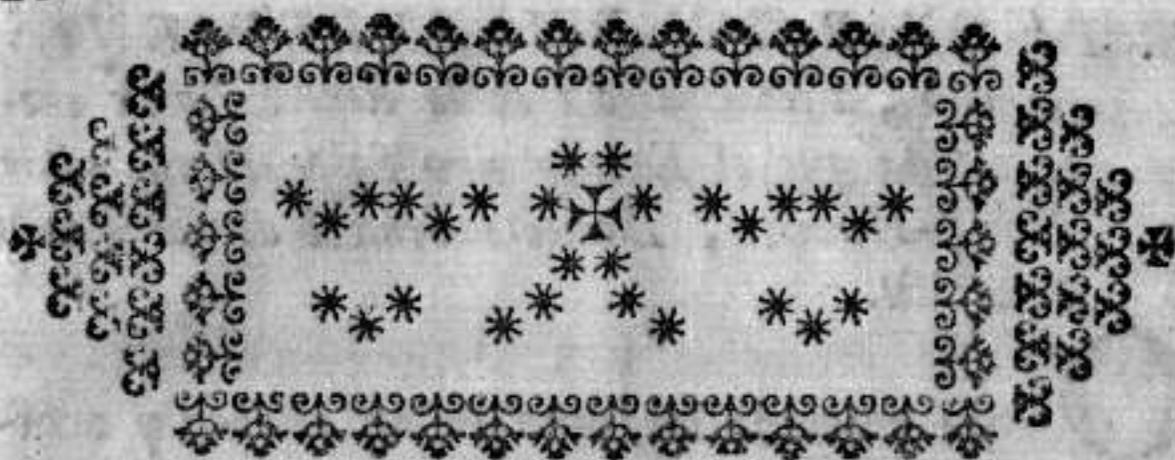
TRATA EN RAZON DEL EXPEDIENTE

formado con motivo de la libertad de tres Presos.

Quedó enterada la Junta de su estado ; y acordó se figa.

Y con tanto se suspendió por este dia la Junta, quedando abierta , y asignada la misma hora de hoy para el dia de mañana en este mismo sitio , y sus Señorías en concurrir para el efecto , de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fee. = Don Juan Ortiz y Azorin. = Don Josef Ramon de Aldama. = Don Mariano Josef de Urquijo y Ibayzabal. = Don Manuel de Vergara. = Don Josef de Gorrita. = Ante nos : Miguel Antonio de Perea. = Juan Bautista de Arias. =

JUNTA



JUNTA GENERAL,

DE TRECE DE JULIO DE
mil setecientos y noventa.



EN LA MISMA IGLESIA DE
nuestra Señora Santa Maria la An-
tigua de Guernica, á trece de Ju-
lio año de mil setecientos y no-
venta, en continuacion de la Jun-
ta General del día de ayer, se
congregaron los dichos Señores del
Gobierno Universal, sus Sindicos, Caballeros, y Po-
der-havientes de los Pueblos de este Señorío; y ha-
llandose así congregados en Junta General, por Tes-
timonio de nosotros los Escribanos Secretarios, re-
solvieron, y acordaron lo siguiente.

*TRATA EN RAZON DE UN OFICIO PASADO
á sus Señorías los Señores Diputados Generales de es-
te M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por el Se-
ñor Don Vicente de Palacios, Comisario Ordenador
de Marina en la Villa de Bilbao, relativo á los
individuos de Mar, que pide el Señor Intendente
General del Departamento del Ferrol.*

SE hizo presente el Oficio del Señor Comisario
de

de Marina de Bilbao , en que incluye otro del Señor Intendente General del Departamento del Ferrol; que pide ciento y cinquenta Artilleros , ciento y ochenta Marineros , y ciento y setenta Grumetes : Y enterada la Junta de su contexto ; acordó que inmediatamente se represente á S. M. el estado lastimoso , é infeliz constitucion del Señorío , y sus Puertos , á fin de que se digne minorar el numero : Y al mismo tiempo se haga efectivo el servicio mayor , que es posible atendidas sus circunstancias.

TRATA EN RAZÓN DEL EXPEDIENTE

formado con motivo de la enagenacion de un corto terreno , hecha por la Ante-Iglesia de Deusto , que quedó pendiente en la Junta del dia de ayer , y de los Autos de Visita , relativos á cuentas , dados ultimamente por el Señor Theniente General del Señorío.

Para resolver el punto de enagenaciones de terrenos comunes : Acordó nombrar , y en efecto nombró la Junta á los Señores Licenciados Don Pedro Maria , y Don Bartolomé de Ororvia ; Don Josef de Elejalde , Don Juan de Zorroza , Don Ramon Antonio de Alboniga , Don Vicente Javiér de Zaldumbide , y demas Letrados , que se hallan en ella , á fin de que asociados con el Consultor , traten , y exâminen el asunto , y propongan lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo habiendose expuesto , que el Señor Theniente General del Señorío , en el reconocimiento de cuentas habia dado varios Autos de Visita , opuestos á la constitucion de este País ; resolvió , que los Escribanos de Ayuntamiento remitan á la Secretaría del mismo Señorío Testimonio de ellos dentro de veinte dias , que perentoriamente se les señalan , para que el Señor Sindico haga en su vis-

ta los recursos competentes, á fin de que no tengan efecto, ni en adelante se altere la costumbre.

TRATA EN RAZON DE USOS DE LAS

Reales Cédulas, Ordenes, y otros Despachos, que dá el Theniente de las Nobles Encartaciones, sin preceder el Informe ael Sindico de este Señorío, que tambien quedó pendiente en la Junta del día de ayer.

SIn embargo de lo expuesto por el Theniente de las Nobles Encartaciones : Acordó se pase el Oficio correspondiente a dicho Theniente, á fin de que no cumpla, ni egecute Cédula Real, Provision, Orden, ni Despacho alguno, sin que preceda Informe del Señor Sindico del Señorío, y el Auto regular del Señor Corregidor (como se practica constantemente en todo este Ilustre Solar) á cuyo efecto siendo necesario se hagan los recursos competentes por los Señores Sindicos del mismo Señorío. A este tiempo Don Bernardo de la Toba, uno de los Apoderados de las Nobles Encartaciones, protextó no páre perjuicio á su constituyente, por la posesion antiquissima en que se hallan sus Thenientes, de censurar todo Despacho superior, á consecuencia de las Egecutorias, que tiene, Decreto confirmado por el Real, y Supremo Consejo que acredita, Carta del Señor Fiscal (que á la sazón era de él); y ultimamente por no haber sido citadas, y convocadas las Encartaciones, con arreglo al Concordato del año de mil setecientos y quarenta, para tratar de este asunto, y por las demas razones, que á su tiempo expondrá : Dichos Señores Sindicos á una con toda la Junta contraprotextaron, por ser abusiva, supuesta, é interrumpida la posesion, segun lo reconoció tambien el referido Theniente, por haberse quejado el Sindi-

go General de las Nobles Encartaciones ; de haber cumplimentado sin previo Informe del de el Señor cierto orden del Señor Gobernador del Consejo, como resulta de Expediente pendiente en la Diputación , por no ser contra las Egecutorias , y Concordato , y por otras muchas razones que se manifestaran quando convenga.

TRATA EN RAZON DEL RECURSO HECHO

a' Señor Juez Mayor , sobre la Informacion de Nobleza , y limpieza de Sangre de Don Juan Bautista de Urrutia y Asula , por sí , y á nombre de sus hermanos.

Quedó enterada la Junta.

TRATA EN RAZON DE LAS MULTAS IMPUESTAS á los Señores Sindicos, y Consultor anteriores.

Quedó enterada la Junta de este punto , y su decision.

TRATA EN RAZON DEL ESTADO EN QUE se halla el pleyto pendiente , contra los bienes que quedaron por muerte de Don Josef Julian de Garayta.

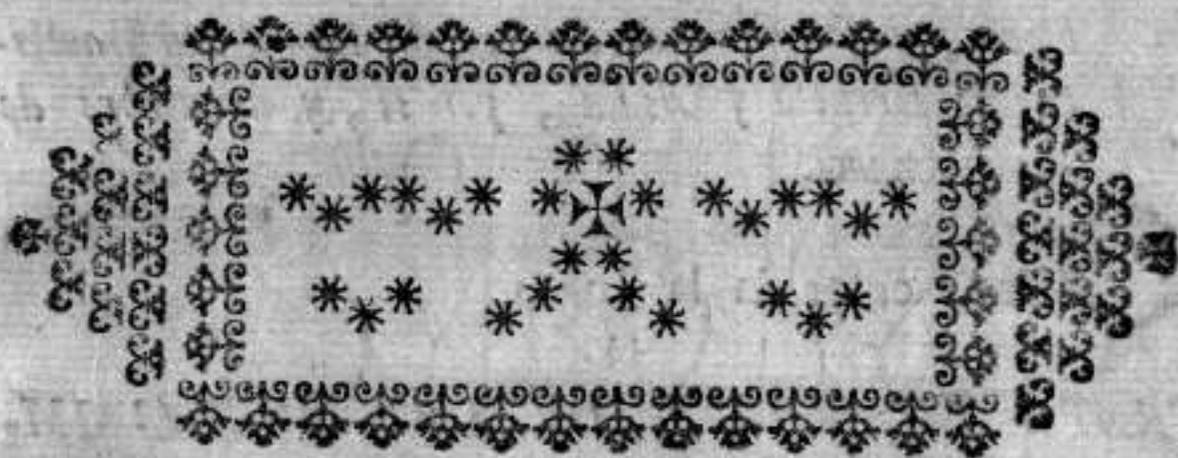
Acordó , que se continúen las diligencias , y en lo succesivo no se ponga por punto de Convocatoria.

TRATA DEL PLEITO DE LA ANTE-IGLESIA de Baracaldo , con los tres Concejos del Valle de Somorrostro.

Quedó enterada la Junta de su estado ; y acordé se siga.

Con

Con lo qual se suspendió por sus Señorías la prosecucion de esta Junta General, hasta el dia de mañana catorce, que se contarán del corriente, á este mismo puesto, y hora, de que nos los Escribanos Secretarios damos fee. = Don Juan Ortiz y Azorin. = Don Josef Ramon de Aldama. = Don Mariano Josef de Urquijo y Ibayzabal. = Don Manuel de Vergara. = Don Josef de Gorrita. = Ante nos: Miguel Antonio de Perea. = Juan Bautista de Arias. =



JUNTA GENERAL
DE CATORCE DE JULIO
de mil setecientos y noventa.



EN DICHA IGLESIA JURADERA de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á catorce de Julio año de mil setecientos y noventa, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, juntos, y congregados en la forma acostumbrada, sus Señorías los Señores Corregidor, Diputados, Sindicos, Procuradores Generales, y los Poder-havientes de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, con otros muchos Caballeros Es-

25
cuderos Hijos-dalgo de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , por Testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios de él , decretaron , y ordenaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DEL INFORME EXPUESTO por los Señores Comisionados en Junta General del dia doce del corriente sobre Utensilios , y demas que contiene.

SE leyó el informe de los Señores Comisionados, cuyo thenor es el siguiente.

ILL.^{MO} SEÑOR.

LOs Caballeros Comisionados por V. S. I. en su Junta General del dia doce del corriente para examinar el asunto, y proponer lo conveniente en razon al Expediente pendiente sobre Utensilios, y si se ha de imponer el arbitrio de otros ocho maravedis en quintal de Bena, que se extraiga por Mar, y Tierra fuera de este Ilustre Solar, en desempeño de la confianza que V. S. I. les ha dispensado dicen : Que tienen por acertado y conveniente el que accediendo á lo que propone el Agente general de V. S. I. Don Alejandro Josef de Amirola, se le remita cuenta integra de lo suplido por este ramo para que solicite su total satisfaccion ; haciendo que para el efecto los Pueblos del transito, y que hubiesen anticipado cantidades relativas á este asunto remitan las cuentas con la mayor brevedad , y que con la misma se formalice la que pide el Agente de V. S. I. con prevencion á dichos Pueblos de que si no verificaren su remesa en el término asignado , no se les satisfará , ni abonará

F.

pará cantidad alguna de las legitimamente suplidas hasta el dia con dicho motivo. Que asimismo se haga igual prevencion a todos los Pueblos de V. S. I. y con especialidad á aquellos de mas comun, y frecuente tránsito, para que al fin de cada año remitan á la Secretaría las cuentas de lo que en él hubiesen suplido, y anticipado en dicho ramo con los documentos de justificacion correspondientes, con encargo especial á los Señores Diputados, y Sindicos generales presentes, y que por tiempo fueren, para que por medio de dicho Agente, soliciten anualmente la cobranza de quanto V. S. I. hubiese suplido, sin que por ningun motivo se abone cantidad alguna al Pueblo que fuere omiso, por los perjuicios que ha demostrado la experiencia se han seguido á V. S. I. de no haber solicitado anualmente la cobranza.

Y por lo que respeta al aumento de dicho Arbitrio de ocho maravedis en quintal de Bena que se extragere por Mar, y Tierra fuera de la comprehension de V. I. opinan los exponentes no deberse alterar, ni hacer novedad por ahora en la costumbre hasta aqui observada por los inconvenientes que se les han ofrecido.

Este es el sentir de los Informantes con sugesion siempre al superior, y mas acertado de V. I. Guernica, y Julio trece de mil setecientos y noventa. Nicolas Bentura de Eguia = Joseph Ibañez de la Renteria = Ventura de Arrospide = Simon Bernardo de Zamacola = Bernardo de la Tova =

Y Decreto. En su vista acordó la Junta se tenga por Decreto, y se guarde en todo, y por todo como en él se contiene,

TRATA EN RAZON DEL EXPEDIENTE DE Filiaciones hechas ante los Alcaldes Ordinarios de la Villa de la Nestosa, y sobre formar Reglamento general, en este asunto de Filiaciones.

Acordó se continuen las diligencias relativas á dicho expediente de Filiaciones hechas ante los Alcaldes Ordinarios de la Villa de la Nestosa. Y en quanto al reglamento general que se trató de formar, se nombraron por Merindades, y Villas; á saber, por la de Busturia, á los Señores Don Manuel Maria de Urdaybay, y Don Mariano Bonifacio de Olaeta; por la de Uribe, al Conde de Santa Ana, y Don Ignacio de Hormaeche; por la de Arratia, á Don Pedro Francisco de Avendaño, y Don Francisco Antonio de Eguia; por la de Bedia á Don Pablo de Sarachaga, y Don Simon Bernardo de Zamacola; por la de Zorzoza, á Don Nicolas Ventura de Eguia, y Don Josef Antonio de Aguirre; por la de Marquina, á Don Juan Josef de Murga, y Don Josef Ibañez de la Rentería; por la de Durango, á Don Josef de Arros pide, y Don Agustin de Urtaza; por las Villas, Ciudad, Encartaciones, y Valle de Orozco, por mayoría de Votos á Don Pedro Valentin de Mugartegui, y Don Josef Joaquin de Loyzaga, para que despues de exâminar la materia con la reflexiõn que exiçe su gravedad é importancia, propongan lo que estimen conveniente, comenzando desde oy sus conferencias.

TRATA DEL EXPEDIENTE QUE PENDE sobre Filiaciones de Forasteros que á pretexto de Criados ó Asalariados de Comunidades, se escusan á hacerlas.

LA Junta cometió este asunto, á los mismos Señores.

ñores Comisionados en el Decreto antecedente para el Reglamento general de Filiaciones.

TRATA EN RAZON DE LA VENTA DE trescientos y diez Estados de Parras, y setenta de Mampostería, executada en virtud de Comision de la Junta General.

SE enteró la Junta de dicha venta, y la aprobó.

TRATA DEL EXPEDIENTE QUE SIGUEN los Procuradores del Corregimiento, con Pedro Ramon Puig, en razon al nombramiento de Procurador del Numero que en él hizo el Señor Corregidor Don Antonio Fernando Calderon, ya difunto.

Quedó enterada la Junta de este Expediente, y acordó se esté á la mira de sus progresos, y resultas.

TRATA DE NOMBRAMIENTO INTERINO DE Archivero del General, que el Señorío tiene en esta Iglesia Juradera de Nuestra Señora la Antigua de Guernica, hecho en Don Josef Joaquin de Loyzaga, por la Diputacion General.

Dióse cuenta, que por muerte del Señor Don Antonio Joaquin de Loyzaga, Archivero que fué del General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, los Señores de la Diputacion General nombraron interinamente al Señor Don Josef Joaquin su hijo, y enterada la Junta de sus notorias calidades, y circunstancias, zelo, y actividad á beneficio de este Señorío, ratificó el expresado nombramiento, y le hizo en propiedad dejando á su arbitrio la coordina-

dinacion de papeles , y todo lo demas que contem-
 ple necesario para su custodia, aseó, y seguridad; en
 los mismos términos que su difunto Padre, en vir-
 tud del Decreto de Junta General de siete de Junio
 de mil setecientos sesenta y quatro ; previniendole
 que sin órden de la Diputacion General no permita la
 saca, manifestacion, revision, ni entrega de papel al-
 guno de los del mencionado Archivo, como ante-
 riormente está Decretado en dicha Junta General de
 siete de Junio de mil setecientos sesenta y quatro:
 tambien resolvió, que el Secretario, y Oficial ma-
 yor de la Secretaría del Señorío, le remitan todas las
 Reales Cédulas, Despachos, y Ordenes así recibidas
 hasta ahora, como las que en adelante se recibie-
 ren, dejando dos Copias fehacientes para la misma
 Secretaría, y Archivo manual de Bilbao. Y se le
 facultó para hacer un Ornamento, y adornar esta
 Capilla, segun le pareciere, y para recoger los Ex-
 pedientes de Filiaciones que algunos Escribanos tie-
 nen en sus Oficios por haber sido Secretarios del Se-
 ñorío, ú otro motivo.

*TRATA DE LA VACANTE DE ARCHIVERO,
 del Manual, que este Señorío tiene en la Villa de
 Bilbao, por muerte de Don Francisco Paula de
 Larrinaga.*

Nombró la Junta por tal Archivero de dicho
 Manual, al Señor Don Mariano Josef de Urquijo y
 Ibayzabal, en la misma conformidad que lo ha eger-
 cido su antecesor, con facultad de recoger Papeles,
 hacer Inventario de ellos, anotarlos en los Indices,
 disponer Estantes para colocarlos, y egecutar lo de-
 mas que contemple necesario, para que se halle con
 el mejor órden, y aseó.

TRATA EN RAZÓN DEL EXPEDIENTE

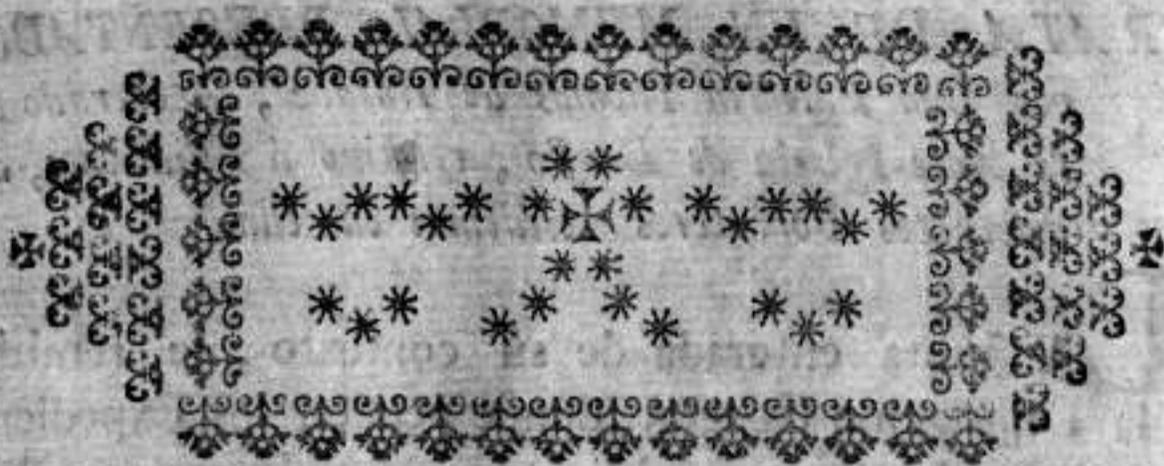
suscitado por algunos de los Regidores del Señorío, sobre la asistencia de los Padres de Provincia al Balcon, con motivo de la Proclamación hecha en la Villa de Bilbao.

Suspendió la Junta la determinacion de este punto, por la exposicion que hizo Don Mariano de Guendica, (uno de dichos Regidores) sobre que se esperase hasta el dia diez y seis del corriente, para avisar á sus Con-Regidores, á fin de que vengan personalmente, ó remitan el Poder necesario, y conducente, para que se determine este asunto en debida forma.

Y con tanto se suspendió por este dia hasta el de mañana quince, que se contarán del corriente, á este mismo sitio, y hora, de que nos los Escribanos Secretarios damos fee. = Don Juan Ortiz y Azorin. = Don Josef Ramon de Aldama. = Don Mariano Josef de Urquijo y Ibayzabal. = Don Manuel de Vergara. = Don Josef de Gorrita. = Ante nos : Miguel Antonio de Perea. = Juan Bautista de Arias. =



JUNTA



JUNTA GENERAL,
 DE QUINCE DE JULIO
 de mil setecientos y noventa.



N LA IGLESIA JURADERA de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica , á quince de Julio año de mil setecientos y noventa , en prosecucion de la Junta General del dia de ayer , sus Señorías los Señores Corregidor , Diputados , y Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios , juntos , y congregados en la forma acostumbrada , con los Procuradores , Poder-havientes, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-Dalgo de este dicho Señorío , para tratar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, Divina , y Humana , bien comun de este Ilustre Solar , observancia , y cumplimiento de sus Fueros, franquezas , esenciones , y libertades , buenos usos, y costumbres , acordaron , y decretaron lo siguiente.

TRA

*TRATA DE UN MEMORIAL PRESENTADO,
por Don Valentin Thomas de Basabe, Apoderado de
la Ante-Iglesia de Deusto, relativo á Filiaciones, de
diferentes Forasteros residentes en ella.*

LA Junta enterada de su contexto, le remitió á la Diputacion General, donde penden los Expedientes, á fin de que proceda conforme á Fuero, y derecho.

*TRATA EN RAZON DEL ESTADO QUE TIENE
el asunto relativo á Caminos, y sus incidencias.*

Quedó enterada la Junta de su estado, y acordó dar, y dió las mas atentas, y espresivas gracias al Señor Corregidor, por el zelo infatigable, y eficacia con que ha activado las diligencias concernientes á este asunto. Y por lo respectivo al medio, que se ha de tomar para la reposicion anual, y conservacion de los mismos Caminos; y en quanto al ramo del Aguardiente, y sobre si el Señorío debe salir á la causa pendiente en el Consejo entre la Noble Villa de Bilbao, y sus propietarios á cerca de la exâccion del cinco, por ciento, de las rentas de las Casas, con todos los demas incidentes, se nombraron por Merindades, Villas, Ciudad, y Valle de Orozco.

A los Señores Don Manuel Maria de Urdaybay; y Don Francisco Maria de Allende Salazar, por la de Busturia.

A el Conde de Santa Ana; y Don Juan Josef de Basozabal, por la de Uribe.

A Don Mariano Bonifacio de Olaeta; y Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, por la de Arratia.

A Don Josef Joaquin de Loyzaga; y Don Simon Bernardo de Zamacola, por la de Zornoza. A

A Don Nicolas Ventura de Eguia; y Don Domingo de Mendibil, por la de Bedia.

A Don Juan Josef de Murga; y Don Josef Vizente de Echezabal, por la de Marquina.

A Don Ventura de Arrospide; y Don Agustin de Urtaza, por la de Durango.

A Don Josef Joaquin de Echezarreta; y Don Cayetano de Palacio Salazar, por las Villas, Ciudad, y Valle de Orozco; para que se junten, y siendo presididos por el Señor Corregidor, traten, y propongan sobre todo lo que estimen conveniente: A cuyo tiempo los Apoderados de la Villa de Bilbao, reservaron el derecho de su Comunidad, para que no la pare perjuicio.

TRATA DE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO

del Ayuntamiento de la Villa de Bilbao, en la remesa del Testimonio de los que habitan en ella, sin haber hecho constar sus Genealogías.

Habiendose hecho relacion à la Junta de este punto, los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, ofrecieron presentar en ella Testimonio con insercion de la nomina, que tienen de las Personas que residen en su Jurisdiccion, sin haber cumplido con lo prevenido por Fuero, Reglamento, y Decretos que tratan del particular, y que en adelante cumplirá exáctamente con todo lo que se halla mandado, y resuelto en este asunto, lo mismo que los demas Pueblos del Señorío.

TRATA DEL DEFECTO EN EL PAGO, Y

satisfaccion de lo que está debiendo la Villa de Bilbao à este Señorío, por el repartimiento de sus Fogueras.

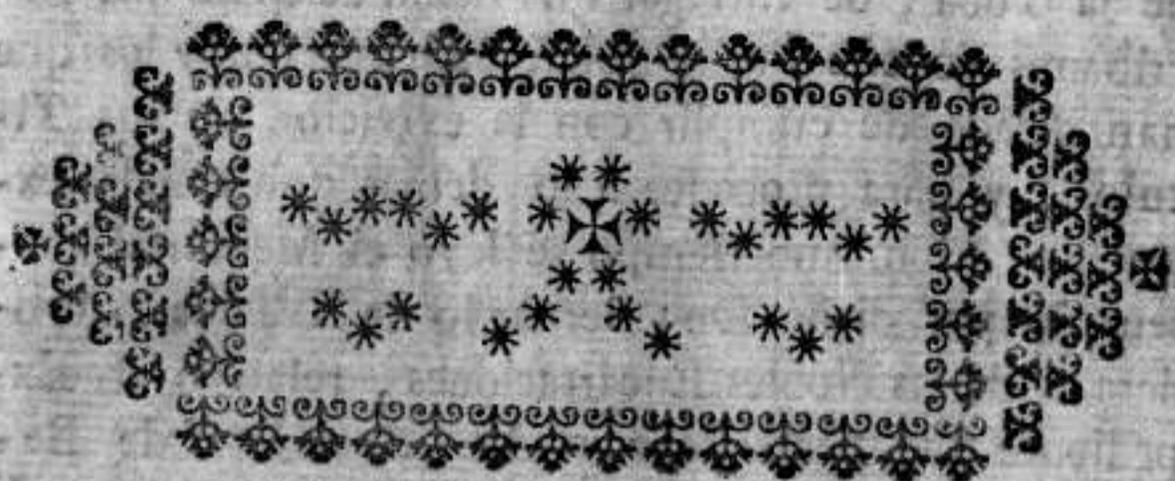
Acordó la Junta, que los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao traigan durante ella Testimonio del acuerdo, en que facultó su Ayuntamiento, á los Señores Regidores Don Josef Joaquin de Arteaga, y Don Manuel Antonio de Iturraran para ajustar, y liquidar las cuentas que liquidaron en efecto con el Señor Sindico de este Señorío en veinte y dos de Mayo próximo, á fin de resolver en su vista lo conveniente.

*TRATA EN RAZON DE LA RESISTENCIA
de algunos Escribanos en presentar sus Titulos, como por punto General se mandó por el Gobierno Unibersal de el Señorío.*

Declaró la Junta que en los Escribanos de la Noble Villa de Bilbao, no ha habido resistencia, ni falta de cumplimiento en la exivicion de sus Titulos, sino defecto del Ayuntamiento en hacerles saber el Decreto de Diputacion, que deberán cumplir á la mayor brevedad. Y acordó que todos los demas que no han cumplido lo hagan dentro de veinte dias, que perentoriamente se les señala, para que el Señor Sindico del Señorío en su vista haga los recursos competentes, á fin de que cumplan con la residencia fija que previenen los mismos Titulos, y acrediten ser Originarios de este Ilustre Solar, con arreglo á la Ley del Fuero; ó en defecto cesen en el ejercicio de sus oficios. Y para que todo se verifique puntualmente, quedaron encargados los Señores Don Simon Bernardo de Zamacola; Don Josef Vizente de Echezabal; Don Juan Josef de Basozabal; Don Josef de Arrospide; y Don Bernardo de

de la Toba , de entregar una razon de todos los Escribanos de este Ilustre Solar, para averiguar los que han dejado de cumplir con la exivicion de sus Titulos , y para proceder a lo demas que queda expuesto. Al mismo tiempo se leyó el Memorial presentado por dicho Don Bernardo de la Toba , Apoderado de las Nobles Encartaciones , relativo al Expediente que pende sobre si debe cesar Josef de Beraza en el egercicio de su oficio de Escribano. Y resolvió , que el Agente del Señorío esté a la mira, y remita inmediatamente copia de la Real orden que S. M. se dignare expedir en este asunto, que se halla ante su Real Persona.

Y con tanto dieron fin sus Señorías á esta Junta General , por este dia , suspendiendo su prosecucion hasta el de mañana Viernes diez y seis , que se contarán del corriente , á este mismo puesto , y hora , al que quedaron en concurrir , de que nos los dichos Escribanos Secretarios damos fee. = Don Juan Ortiz y Azorin. = Don Josef Ramon de Aldama. Don Mariano Josef de Urquijo y Ibayzabal. = Don Manuel de Vergara. = Don Josef de Gorrita. = Ante nos: Miguel Antonio de Perea. = Juan Bautista de Arias.



JUNTA GENERAL,
 DE DIEZ Y SEIS DE JULIO
 de mil setecientos y noventa.



EN LA MISMA IGLESIA DE
 Nuestra Señora Santa Maria la
 Antigua de Guernica, á diez y
 seis de Julio, año de mil setecien-
 tos y noventa, en prosecucion
 de la Junta General del dia de
 ayer, dichos Señores Corregidor,
 Diputados, Sindicos Procuradores Generales, Caba-
 lleros, Escuderos, Hijos-Dalgo, y Poder-habientes de
 los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de
 Vizcaya, juntos, y congregados en Junta General,
 segun costumbre, por Testimonio de nosotros los
 Escribanos Secretarios de este dicho Señorío, orde-
 naron, resolvieron, y acordaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE LA LISTA DE PER-
*sonas que residen en la Villa de Bilbao, sin haber
 hecho sus Filiaciones, y ofrecieron sus Apoderados
 presentar á la Junta en la de ayer.*

De-

DEclaró la Junta por insuficiente la Lista presentada por los Apoderados de la Noble Villa, y les concedió el término perentorio de dos meses, dentro de los cuales han de dar el Testimonio correspondiente en debida forma, con la prevencion de que en adelante sean el Ayuntamiento, y sus Capitulares mas exâctos en el cumplimiento de los Decretos de Juntas, y Diputaciones Generales, como lo ofrecen dichos Apoderados; y en su defecto los Señores Sindicos del Señorío hagan los recursos competentes: Bien entendido, que de haber ó no cumplido se pondrá una nota al margen de los Acuerdos de Regimiento general del dia dos de Agosto proximo, quando se remitan por Vereda.

TRATA EN RAZON DEL TESTIMONIO

del Decreto del Ayuntamiento de la Villa de Bilbao, en que facultó á los Señores Regidores Don Josef Joaquin de Arteaga, y Don Manuel Antonio de Iturraran, para la liquidacion de cuentas, con el Señor Sindico de este Señorío, por lo respectivo á sus Fogueras, y demas.

SE hizo presente en esta Junta el Testimonio de dicho Acuerdo, y dió Poder, y facultad la mas amplia, y general á los Señores Sindicos presentes, y futuros de este Señorío, para que propongan las acciones competentes, y hagan todos los recursos que estimen convenientes, hasta lograr la satisfaccion, y el reintegro efectivo de todo quanto la Noble Villa está debiendo, así por razon de Fogueracion; como por qualquiera otra causa, ó título.

TRATA EN RAZON DE LO ACORDADO EN

Diputaciones Generales, de veinte y dos, y treinta y uno de Mayo, sobre los inconvenientes que ha demostrado la experiencia resultan de vestirse las Gentes de Soldados, y Armarse con Fusil, y Armas blancas, como si estubiesen en Tropa viva, y demas ocurrido con su motivo en la Villa de Bilbao, y representacion hecha por esta.

ENterada la Junta de lo ocurrido en este asunto, y del recurso hecho á S. M. por la Noble Villa de Bilbao, nombró á los Señores Don Pedro Valentin de Mugartegui; Don Pedro Francisco de Avendaño; Don Manuel Maria de Urdaybay; Don Josef Joaquin de Ezhezaretta; Don Mariano Bonifacio de Olaeta; Don Nicolas Ventura de Eguia; Don Josef Joaquin de Loyzaga; El Conde de Santa Ana; D. Juan Josef de Murga; Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen; Don Simon Bernardo de Zamacola; y Don Juan Antonio de Albiz, para que despues de haber tratado, y examinado la materia con la reflexion que exíge su gravedad, é importancia, propongan lo que estimen conveniente.

TRATA EN RAZON DE UNA REAL CE-

dula de S. M. (que Dios guarde) en que se prohibe fundar Mayorazgos, y hacer los Bienes inalienables.

SE hizo presente en esta Junta, la Real Cédula de S. M. de catorce de Mayo del año ultimo, en que se prohiben las fundaciones de Mayorazgos, y en atencion a que su contexto literal se opone á la Ley 7. tit. 21. del Fuero, y con consideracion tambien á que sus razones, y fundamentos no son adap-

tables á este Señorío ; obedeciendola como correspondiente , acordó suspender su execucion , y cumplimiento , y que se represente á S. M. esto mismo , y la utilidad , y beneficio comun que se sigue á este Ilustre Solar , de la observancia de la referida Ley del Fuero , sus buenos usos , y costumbres , á fin de que no se haga novedad en el particular.

TRATA EN RAZON DE LA REAL PROVISION expedida por los Señores del Consejo en diez y ocho de Julio del año proximo, sobre Vizcaynas, y otros puntos.

LA Junta cometió este asunto á los mismos Señores , á quienes en Decreto de catorce del corriente , confirió el de Filiaciones , y Reglamento general , que se trata de formar , para que sobre todo propongan lo que estimen conveniente.

TRATA EN RAZON DEL ENCARGO COMETIDO en Decreto de quince del corriente á los Señores que expresa, sobre que diesen una lista de los Escribanos que habia, y no han cumplido con la exhibicion de Titulos.

EN esta Junta se leyeron los Informes de los Señores Comisionados , que son del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL.^{MO} SEÑOR.

LOS que merecieron la confianza de V. S. I. para dar razon de los Escribanos existentes en su territorio-

ritorio, sin haber cumplido con la exhibición de Títulos con arreglo a la orden de la Diputación General repartida por Vereda, dicen: Que para el desempeño de su comisión han acudido á la Secretaría del Universal Gobierno de V. S. I. donde se les ha entregado por su Oficial mayor, lista de todos los sujetos que resulta han cumplido con dicha orden. Y de consiguiente han hallado, que los Escribanos actualmente existentes en el ejercicio de sus oficios en la comprehension de V. S. I. sin haber cumplido con dicho mandato (á excepcion de los que comprehenden las Nobles Encartaciones de que el Señor Comisionado Don Bernardo de la Toba presenta razon separada) son.

Don Juan Vizente de Beica; Don Juan Alejo de Amezcaray; Don Josef Maria de Arauco; Don Juan de Mendieta; Don Juan Antonio de Tellaeché; Don Juan Antonio de Elorza; Don Juan de Arrola; Don Manuel de Arostegui; Don Josef Antonio de Goycoechea; Don Martin Inocencio de Elorriaga; Don Miguel de Angulo; Don Domingo de Astoreca; Don Juan Andrés de Madariaga; Don Josef Antonio de Soloeta; Don Andres de Ascarraga; Don Juan Agustin de Sagarbinaga; Don Antonio de Esnarrizaga; Don Dionisio de Alboniga; Don Juan de Urbieta; Don Antonio Agustin de Quintana; Don Vizente de Mendiola; Don Josef de Aldama; Don Josef Benito Duo; Don Vitor de Olea; Don Francisco de Oleaga; Don Josef Bernabé de Oleaga; Don Josef Domingo de Arrien; Don Manuel Antonio de Aranguren; Don Zacarias de Bolibar; Don Diego Antonio de Basaguren; Don Josef Maria de Esnarrizaga; Don Domingo de Soparda; Don Josef de Zabarain; Don Joaquin de Lazcano; Don Juan Bautista de Arriola; Don Manuel de Revilla; D. Francisco

cisco Antonio de Murga; Don Asensio Tomas de Alboniga; Don Josef Miguel Bringas de la Peña; y Don Ignacio Madina.

Es quanto pueden poner presente á V. S. I. en desempeño de dicha confianza como igualmente que la misma causa de no haberse notificado la Vereda á los Escribanos forasteros de Bilbao, habrá podido concurrir (como así lo creen los Informantes de la notoria obediencia de sus comprofesores) en los que restan de hacer la manifestacion. Por lo que siendo del agrado de V. S. I. á todos los que faltan sin distincion alguna se les podrá señalar un competente término, para dicha exivicion, ó resolverà como siempre lo mas justo. Guernica, Julio diez y seis de mil setecientos y noventa. = Josef de Arrospide. = Simon Bernardo de Zamacola. = Josef Vizente de Echezabal. = Juan Josef de Basozabal. =

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAZA.

SEÑOR.

EL Apoderado de las Nobles Encartaciones, que en la Junta de ayer mereció á V. S. I. la confianza, y encargo, de que en la de hoy diese individual razon de los Escribanos que comprehenden sus diez Republicas, lo egecuta por el órden de ellas, en la forma siguiente, à saber.

La del Valle de Carranza, tiene tres, que lo son Juan Francisco Marron y Angulo; Fausto de la Peña Escudero; y Josef de Negrete y Lama.

El de Arzentaes, á Josef Antonio del Zerro; y Fernando Machin.

K

Los

Los quatro Concejos de Somorrostro, á Ramon de Echeguren.

Y los tres del mismo Valle, á Josef Antonio de Aresti.

El Valle de Gordejuela, á Juan Antonio de Ayerdi; y Josef de Beraza.

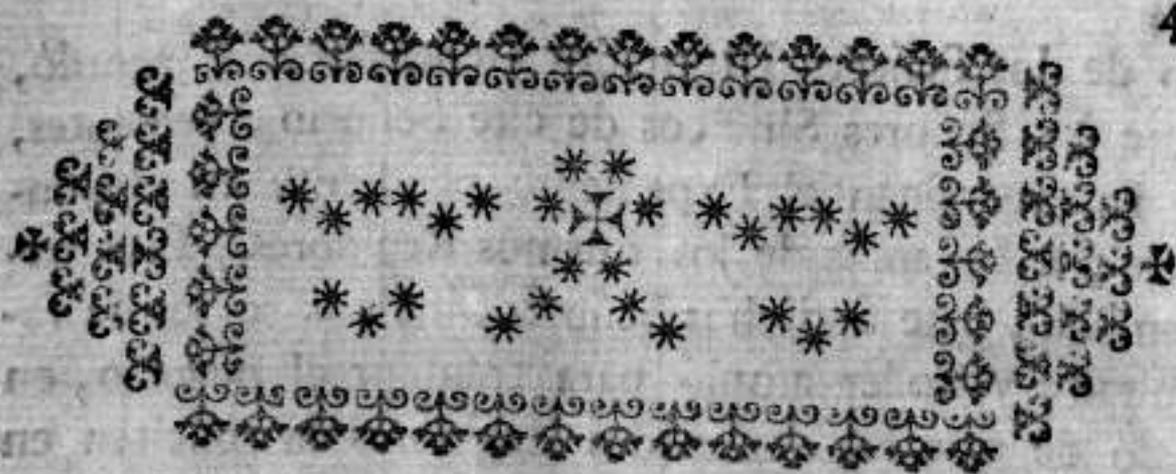
El Concejo de Gueñez, á Felipe Antonio de Zabalburu.

El de Zalla á Manuel Baltasar de Bezi, y Santelizes.

Y el de Sopuerta, á Juan Francisco, y Bartolomé de Palacio; Esteban Fernandez de Maruri; y el que suscribe, que son los unicos que con exercicio comprehenden dichas Encartaciones de tales Escribanos; y lo que puede informar en desempeño de dicho su encargo á V. S. I. C. V. prospere el Cielo en sus mayores felicidades. Guernica, y Julio diez y seis de mil setecientos y noventa. = Bernardo de laTova. =

Decreto. **Y** En su vista acordó se unan al Expediente de su razon, para que los Señores Sindicos de este Señorío procedan con arreglo á lo prevenido en el Decreto de quince del corriente.

Con lo que se suspendió por este dia la Junta, hasta el de mañana, á este mismo sitio, y hora, de que nos los Escribanos Secretarios damos fee. = Don Juan Ortiz y Azorin. = Don Josef Ramon de Aldama. Don Mariano Josef de Urquijo y Ibayzabal. = Don Manuel de Vergara. = Don Josef de Gorrita. = Ante nos: Miguel Antonio de Perea. = Juan Bautista de Arias.



JUNTA GENERAL,
 DE DIEZ Y SIETE DE JULIO
 de mil setecientos y noventa.



EN LA IGLESIA JURADERA de Nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á diez y siete de Julio de mil setecientos y noventa, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, sus Señorías dichos Señores del Universal Gobierno, Procuradores, Poder-habientes de las Ante Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durando, y Valle de Orozco de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, juntos, y congregados, con los otros Caballeros, Escuderos, Infanzones, Hijos Dalgo de él, por Testimonio de nos los Escribanos Secretarios de él, acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZÓN DEL PUNTO QUE quedó pendiente en Junta General de catorce del corriente, sobre el Expediente subscitado por algunos de los Regidores del Señorío.

LA Junta aprobó la conducta, y procedimiento

to de los Señores Diputados Generales : Y acordó, que los Señores Sindicos de este Señorío , presentes, y futuros figan el Expediente pendiente en el Consejo , á instancia de los mismos Regidores. Bien entendido , que á dichos Señores Sindicos se les da facultad , y Poder amplo para trantigir el negocio, en caso de que los expresados Regidores la soliciten en debida forma , y queden los Señores Diputados Generales con el decoro correspondiente.

TRATA DE LA FACULTAD CONCEDIDA A Santiago de Madariaga, y Domingo de Olabe, por la Real Junta General de Comercio, y Moneda, para reconocer, y beneficiar las Minas de Oro, Plata, Plomo, y otros Metales.

SE enteró la Junta de este Expediente , y de el Memorial presentado por Santiago de Madariaga , que es del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL.^{MO} SEÑOR.

Santiago de Madariaga , Hijo humilde de V. S. I. con la mas profunda sumision , puesto á sus Pies dice: Que en quince de Octubre del año proximo pasado, á una con Domingo de Olabe, recurrió á la Real Junta General de Comercio , y Minas á fin de que en el Territorio de V. S. I. se les permitiese hacer catas, y calas , para el descubrimiento de Minas de Oro , y plata , é igualmente de Plomo, de Estaño, y de Cobre, y en efecto se les concedió, despachándoseles para ello la correspondiente Cédula.

El

El exponente jamas ha deseado proceder como tan amante Hijo de V. S. I. á gestion alguna que sea contra sus regalías, franquezas, y libertades, y configuientemente, contemplaba no habria inconveniente en poner en execucion sus proyectos; pero como por el Sindico Procurador General de V. S. I. se pusieron algunos reparos, en el Informe que causó á continuacion de la expuesta Cédula, en esta atencion.

Suplica á V. S. I. se digne determinar en su razon lo que hallase mas conveniente, quedando ile-
sas las Leyes de nuestros nativos Fueros, que el ex-
ponente desca en todo su mayor cumplimiento, y
observancia: Asi lo espera de V. S. I. a quien pros-
pere el Cielo en sus mayores felicidades; en la in-
teligencia de que hace desistimiento formal del re-
curso pendiente en dicha Junta de Comercio, y Mo-
neda, sugerandose á lo que esta Junta acordase en
el particular. = Santiago de Madariaga. =

Y *Decreto.* En su vista dió Comision á los Se-
ñores del Universal Gobierno, para que tra-
ten con los Interesados, sobre el modo de hacer las
Calas, y beneficiar las Minas que solicitan, y otor-
gar en su razon la Escritura, ó Escrituras corres-
pondientes.

*TRATA EN RAZON DEL NOMBRAMIEÑ-
to interino de Alcalde de Villeteros, que hizo en
Don Saturnino Antonio de Salazar la Diputacion
General de nueve de Mayo de mil setecientos ochenta
y nueve.*

A Probó la Junta este nombramiento, señalando-
le

le el salario de quinientos ducados anuales , que se pagarán por mitad , entre el Señorío , y los Dueños de Ferrerías, los quales han de prorratar á proporcion del número de dichas Ferrerías : Bien entendido , que el referido Alcalde de Villeteros , ha de cumplir exáctamente con la Instruccion , que se le entregara; y en caso de oponerse a su egecucion el Theniente de las Nobles Encartaciones, y los Alcaldes de los tres , y quatro Concejos , ú otro Juez alguno , se hagan por los Señores Sindicos de este Ilustre Solar los recursos competentes , á fin de que todo tenga debido efecto : y á continuacion de este Decreto se inserta la citada Instruccion , dispuesta para este mismo fin en los terminos siguientes.

INSTRUCCION

DE LO QUE HA DE HACER PEDRO DE Solarte, vecino de la Villa de Marquina, Alcalde, y Administrador General, y Superintendente de las Guardas de las Veneras de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya; en que se incluyen los Capítulos de la que tuvo Don Juan Ochoa de Aulestia, su antecesor, sin quitar, ni mudar nada de su tenor, y sustancia, y se le añaden otros Capítulos, para el mejor acierto del uso del dicho Empleo, que el tenor de lo dicho es como se sigue.

CAPITULOS DE LA INSTRUCCION
de Don Juan Ochoa de Aulestia,
en la forma, y manera
siguiente.

EL punto primero es , que ha de asistir
por

por su persona en el tiempo que le durare el dicho Oficio en la Villa de Portugalete, y su Puerto, por ser allí donde embarca, y navega lo mas de la dicha Vena; y haya de tener, y tenga un Ayudante á su eleccion, persona confidente, y de satisfaccion, porque qualquiera falta suya ha de correr por cuenta, y cargo del dicho Don Juan Ochoa, y la tal haya de estar, y esté en el Concejo de San Julian de Musques, y su Puerto, y de Galindo, de donde tambien se saca, y navega mucha cantidad de la dicha Vena; y que no puedan cometer, ni cometan la dicha asistencia, ni servirla por otros, sino por sus propias personas, só pena de privacion del dicho Oficio, y de faltar de su deber, y de que con la no asistencia de las dichas personas cesará el dicho Oficio de Alcalde de Villetero, y de Goarda de Vena que hasta ahora ha habido, y su salario, por quanto por haberse visto tantas faltas, y echándose de ver tantos daños en la poca custodia que ha habido, ha sido necesario, y forzoso buscar remedio que parezca bastante, como el que ahora se pone.

2. El segundo, que el dicho Don Juan Ochoa, como tal Alcalde, y Administrador, haya de tener, y tenga de salario todo el dicho año, que ha de comenzar á correr desde principio de Marzo de veinte y ocho venidero, hasta el mismo mes del año de

siguiente, quinientos ducados, por ser persona calificada, como lo han de ser las que en adelante han de tener el dicho Oficio, y haber de asistir con su Casa, y familia en la dicha Portugalete, y que los haya de haber en la moneda usual, y corriente que hubiere, y pasare; y de ellos haya de dar ciento y cinquenta al dicho Ayudante que pusiere en Musquis, y Galindo, sin que efectiva, y realmente lo dexede de cumplir, y hacer así, ni haya

en

en ello otra inteligencia, ó colusion, sópena de quedar subgeto á las penas que el dicho Señorío, con asistencia del Corregidor, y con su acuerdo, y mandado le quisiere poner, y que los dichos quinientos ducados hayan de salir, y salgan de los derechos del registro que hasta agora ha habido, que han de ser á razon de ochenta maravedis por cada cien quintales de Vena, que saliere, y fuere, y se navegare por mar, que se han de pagar en lugar del dicho registro.

3. El tercero, que supuesto que la dicha Vena que se ha de navegar por mar para este dicho Señorío, y para fuera de su distrito es de muchos quintales, ha de tener Libro en forma, poniendo en él su cuenta aparte para con Vizcaya, y aparte para con los de fuera de su distrito, expresando clara, y distintamente el parage, ó Lugar de su destino; de suerte, que poniendose por cargo lo que se ha de llevar á cada Provincia, despues se pasa el descargo de lo que se embia, y con quienes, para que no se pueda pedir mas, ni haya fraude en el cumplimiento, ni se lleve mas de lo que es menester: bien entendido, que no se ha de poder extraer Vena requemada, ó recamañada fuera del Señorío, sino solo de la verde; y esto en los tiempos, y con las circunstancias que se hallan establecidas por varios Reglamentos, y Decretos de Juntas Generales posteriores á la epoca de esta Instruccion.

4. Al quarto, para que mejor se cumpla lo que queda dicho, ha de tener particular cuidado de que los Barcos, Bajeles, Chalupas, ó Lanchas, ú otros qualesquier Basos, en que se hubiere de sacar, y navegar la dicha Vena, sean de Personas no Extrangeras en manera alguna, sino naturales de estos Reynos, y de este dicho Señorío, y conocidas,

y de buena reputacion , y confianza ; y el mismo en Portugalete , y el dicho Ayudante en Muzquiz , y Galindo , que es todo bien cerca , han de asistir por sus Personas á descargar la dicha Vena , haciendo memoria de lo que se carga en cada Baso , y sera apropiado y conveniente , que se marquen los que hubiesen de llevar la dicha Vena , y que en cada uno se ponga el número de los quintales que cabe , y despues de haberlos visto cargar al Capitan , Maestre , ó Contra-maestre , ó persona que fuere por gobierno del tal Baso , ha de dar su Cédula , y registro firmado de su nombre de los quintales de Vena que lleva en el dicho su Baso , y que se le han dado para que los lleve á tal Puerto , y allí entregue al Dueño , y administrador de tal Herreria , tantos , y al de tal Herrería , tantos , y al de tal tantos , poniendo por asiento el Puerto por donde se provehen , todas las dichas Ferrerías , advirtiéndole , que quando lleve la dicha licencia , y registro , á cada persona que llevar la dicha Vena , ha de poner su traslado en el dicho libro , y le ha de firmar la tal persona si supiese , y sino un par de Testigos juntamente con el dicho Alcalde Administrador , poniendo el tiempo en que se obligue á bolver con los dichos recados , de haber cumplido , ó en defecto se proceda contra él , por el rigor conveniente.

5. Que para conseguir por mas seguridad lo que se pretende , que es que no haya fraude en lo dicho , ni se saque mas Vena de la que es menester , y menos se pueda llevar á Reynos extraños , ha de Cartearse con las Justicias de los dichos Puertos , pidiéndoles la puntualidad , y cuidado conveniente en que cumplan los que llevan la Vena en darla á las personas á quienes se ha de entregar , sin que se les haga falta alguna , que es lo que Vizcaya desea , te-

niendo siempre advertido que acá no se llevan otros derechos, ni cosas por la asistencia, ni por el registro, y licencia, ni por la ocupacion, ni otra causa alguna mas que los dichos ochenta maravedis de cada Centenal, y aunque los que la llevan digan otra cosa, ó la pidan á los que han de recibir la dicha Vena, no les han de dar nada, salvo lo del dicho registro como queda dicho.

6. El sexto que á los tales llevadores de la dicha Vena, ha de ordenar que puntualmente vayan á los Puertos para donde se les da la carga, sin que por ninguna ocasion, tempestad, ni otra cosa alguna, puedan hir á otro Puerto, ni parte, y que hayan de bolver con los recaudos que deben traer dentro del tiempo, que para ello se les dá; y la de Baracaldo, en las licencias, y registros, y que a la buelta hayan de venir antes de tomar puesto en otra parte con su gente, y Barco, ó Vaso, á Portugalete; donde ha de ser la dicha su residencia á entregar allí los recaudos que tragiesen, sin que gente, ni otra cosa salga á Tierra hasta cumplirse con lo dicho, y el dicho Alcalde Administrador, visite los tales Barcos, ó Vasos, para que en ellos no se traiga cosa contra las órdenes, y mandatos de S. M. y lo guarden, y cumplán así los dichos llevadores de las dichas Venas, so pena de que serán gravemente castigados por la Diputacion General.

7. Que si se hallare que alguno, ó algunos de los dichos llevadores, y Navegadores de la dicha Vena, no cumplen con lo que es á su cargo, ó comete en ello algun fraude, ó delito, haga sobre ello informacion ante Escribano, y prenda los culpados, y les embargue sus Bienes, y no proceda mas adelante; sino que remita la causa, y los presos, y Bienes, al Corregidor, y Diputados Generales, para que

sus Mercedes hagan Justicia en ella, asentando en su Libro la causa, y relacion de ella todas las veces que lo tal subcediere para que se tenga cuenta de lo que se hace en el Tribunal de dicha Diputacion General, á la que se debera acudir, para que en tales casos administre Justicia, y para mejor hacer lo dicho la Diputacion General, dará si fuere menester comision al dicho Alcalde Administrador, para que anfi lo haga, y cumpla, como cosa tan conveniente á la administracion de la Justicia, y puntual observancia del despacho de la dicha Vena.

8. El octavo que con el dicho cuidado, y recititud, ha de procurar acomodar á los Bajeleros Navegadores, y llevadores de la dicha Vena, como les caya mas á proposito, lo qual se deja á su buena discreccion, y gobierno, pues aqui no se puede poner mas en particular, y darales á entender que adelante se hirà mudando de viajes para igualarlos por que en una vez no se puede hacer todo como todos querian.

9. El noveno que en qualquiera caso grave, y de duda que se le ofreciere, consultará, y dará cuenta de ello al Señor Diputado General que fuere de año, para que con su orden mejor lo acierte todo y tambien si le pareciere podrá consultar con el perpetuo que es, ó fuere de este Señorío, cuyas ordenes guardará, y si entendiere que lo pide la gravedad del caso, ansimismo dará noticia de ello en Diputacion General del dicho Señorío.

10. El decimo que el dicho Don Juan Ochoa al pie de esta dicha Instruccion que se le dará firmada de los Señores de dicha Diputacion General, ha de jurar en forma por Testimonio del Secretario del Señorío, de guardar, y cumplir en quanto en si fuere todo lo contenido en la dicha Instruccion la qual,

y primeramente lo Decretado por el dicho Señorío, ha de poner por caveza, y principio en el dicho Libro que ha de tener.

Y con tanto los dichos Señores Comisionados lo firmaron de su nombre en la Villa de Bilbao á primero de Julio de mil seiscientos veinte y siete años. Lic. Sobre-Mazas. = Don Pedro de Villela. = Juan Urtiz de Azua Guecho y Martiarto. = Don Martin de Aldape Isasi. = Martin de Oleaga. = Ante mi Juan Ochoa de Galarza.

Y lo que de nuevo se añadió á la dicha Instruccion es lo siguiente,

Siguen. Que por quanto por experiencia se ha visto que algunos Bageleros, que contra lo dispuesto por Leyes de estos Reynos, y Fuero de este dicho Señorío, han pasado Venas á Francia, han dado por Dueños de los Bajeles, y Vasos, en que la Navegan á otros, y han salido á defenderlos por sí solos, por oviarlo, conviene que el dicho Alcalde Administrador Generalísimo, antes que entregue Villetes, y licencias abrigue, y asiente que los dichos Bajeles, y Vasos son de los mismos que Navegan, y cargan de Venas á los dichos Bajeles, y Vasos. Y en caso que fuesen de otros, los Dueños verdaderos parezcan á él, hagan seguridad que son suyos, y se obliguen de que no pasaran la Vena á Francia ningunos Marineros, ó Marchantes, que Navegaren la dicha Vena, en ellos; y si por caso fueren de algunos que son esentos de la Jurisdiccion Real no los admita, ni dé licencia hasta hacer la dicha seguridad.

Que por quanto parece que del tiempo que el dicho Don Juan Ochoa de Aulestia, ha asistido al dicho caso, faltan treinta y ocho Villetes sin haber dado cuenta de ellos, por haber tenido larga Nave-

53

gacion, el dicho Pedro de Solarte tome la cuenta y razon de haber descargado la Vena en partes permitidas, y en su razon haga las averiguaciones, y procedimiento que fuere necesario contra los que llevaron los dichos Villetes, y no han dado cuenta de ellos.

Que los Villetes que ha de dar el dicho Pedro de Solarte haya de firmar, y firme el Señor Diputado General de año, y por aora se le entreguen seiscientos Villetes, y dando cuenta de haberlos gastado se le darán los que mas fueren necesarios. Los Dueños Administradores, y Arrendadores, y Agoacheros de Ferrerías hayan de jurar el recibo de la cantidad de Venas que se les entregará, y con Testimonio de Escribano público de buena reputacion hayan de dar la satisfaccion de los dichos Villetes los Bajeleros dentro en Vizcaya de un mes, y fuera dentro de dos siguientes de la fecha del Villete, so pena de que se procederá contra ellos, como contra los que Navegan Venas para fuera del Reyno: Y el dicho Pedro de Solarte, haya de jurar, y jure como esta ordenado, y decretado los dichos Capítulos de la Instruccion primera, y estos que se añaden á ella, y lo firmaron por sí, y los demas Comisarios nombrados para este efecto, los dichos Señores Corregidor, y Diputados Generales, y los Sindicos Procuradores Generales, en la Villa de Bilbao á ocho dias del mes de Marzo de mil seiscientos treinta y dos años. =

El Licenciado Don Juan Calderon = Pedro de Urzandi. = Don Martin de Abendaño y Arandia. = Juan Ochoa de Galarza Sancho. = Martin de Uribarri y Allaga. Ante nos: Martin de Tella eche Larrea. = Juan Martinez de Dondiz. =

Concuerta con el Original, y lo firmé, y signé =

En Testimonio ✠ de Verdad = Martin de Tella eche Larrea.

N

En

*Juramento, y
aceptacion.*

EN la Villa de Bilbao á tres dias del mes de Abril de mil seiscientos treinta y dos años, en presencia de mi Martin de Thellaeche, Escribano Real, y Secretario del Señorío de Vizcaya, pareció presente Pedro de Solarte y Loviano, vecino de la Villa de Marquina, Alcalde Administrador de las Goardas de las Venas de este Señorío, y dixo: Que en cumplimiento del nombramiento que se ha hecho en él del dicho Oficio, aceptando como aceptó, debaxo de Juramento que hizo en forma, prometió de guardar, y cumplir la Instruccion de esta otra parte, segun, y como en ella se contiene, sin hacer ausencia que no sea legitima, ni permitida, só las penas en ellas contenidas; y lo firmó de su nombre, siendo testigos Martin Valdeizar, Cura, y Beneficiado de la Ante.Iglesia de Amorevieta, y Juan de Zubiaur, Escribano. = *Pedro de Solarte.* = Ante mi: *Martin de Tellaache Larrea.* =

Y la que por ahora deberá observar Don Saturnino Antonio de Salazar, es la siguiente.

INSTRUCCION

*DE LO QUE HA DE OBSERVAR DON
Saturnino Antonio de Salazar, Alcalde de Villeteros,
nombrado en la Junta General de diez y siete
de Julio, corriente mes, reducida á
los Artículos siguientes.*

I.º

HA de residir precisamente durante su Oficio en la Noble Villa de Portugalete, ó en otro parage
mas

mas inmediato á los Minerales, ó Puertos adonde se conduce la Vena, y se extrae para las Ferrerías de dentro, y fuera del Señorío. Y ha de cuidar por sí del desempeño exácto de su obligacion, poniendo la persona, ó personas de su satisfaccion, y confianza en el Puerto, y parages donde no pueda asistir á un mismo tiempo por ser vários, para evitar los perjuicios, y fraudes que se cometen.

II.º

No ha de permitir extraer de este Señorío en tiempo alguno, por mar, ni por tierra, porcion grande, ni chica de Vena raguada, quemada, ó recamañada, conforme á varios Decretos, y señaladamente al de Junta General de siete de Junio de mil setecientos ochenta y ocho; en que se prohibió (y se prohíbe) só pena de su perdimiento, y de la Embarcacion, Carruages, y Bestias, en que se condugese; cuya tercera parte será para el denunciador, ó aprensor, y las dos restantes para la Caja comun del Señorío.

III.º

Tampoco ha de permitir por ningun motivo, ni causa la extraccion de Vena (sea quemada, ó sin quemar) á Reynos extraños, baxo la misma pena impuesta en el Artículo antecedente, y de veinte ducados de multa, aplicados segun Fuero, que se impondrán por cada cien quintales que se extragesen, ó se intentaren extraer, contra las Reales Cédulas, Leyes del Fuero, y Decretos de Juntas, que lo prohiben.

IV.º

Tambien ha de prohibir la extraccion, y venta
de

de la Vena sin quemar, para fuera de este Señorío, hasta el mes de Junio de cada año inclusive, baxo la pena de dar por de comiso lo que antes se extragere; y ádemas veinte ducados de multa, aplicados segun Fuero por cada vez que se contravenga, como está mandado en Decreto de Junta General de diez y ocho de Julio de mil setecientos sesenta y seis, para que durante este tiempo se surtan, como es justo las Ferrerías de este Señorío, y sea de buena calidad.

V.º

Ha de tener particular cuidado que los Barcos en que se ha de extraer la Vena en los tiempos, y casos permitidos, sean naturales de estos Reynos, y á ser posible del Señorío: llevará cuenta formal en libro correspondiente de todo lo que se extrae para las Ferrerías de Vizcaya, y fuera de ella, expresando clara, y distintamente el parage, y lugar de su destino: Ha de dar al Patron, ó Persona que dirija el Barco, Villette firmado de los quintales que conduce, con expresion de su destino; y ha de escribir á las Justicias de los Pueblos á donde se dirigen, sin perjuicio de la Torna-guia, ó documento, que acredite la entrega en el parage, ó Lugar de su destino, que precisamente han de traer, só pena de ser castigados á proporcion del exceso, ó defecto.

VI.º

En todos los casos de fraude, ó contravencion dará cuenta inmediatamente al Señor Diputado General de año, para que haga presente en Diputacion los que sean dignos de ello, á fin de tomar las providencias, y precauciones correspondientes.

Siem.

Siempre que se le pida dará razon de los quintales extraídos , y de los Villetes existentes , que se le entregarán firmados por los Señores Diputados Generales , baxo de su recibo , y segun los necesitare , para de este modo saber lo que se extrae , y si se cometen fraudes.

VIII.

Ultimamente ha de exìgir treinta y quatro maravedis de vellon por cada cien quintales de Vena , que se extrayga para fuera del Señorío , los quales han de pagar los mismos extractores , sin responsabilidad alguna de parte de los vendedores , y se han de aplicar al pago de su salario , en lo que alcanzare , y demas gastos relativos á este particular ; á cuyo efecto llevará cuenta , y razon en libro separado ; bien entendido , que si en ello , ó en qualquiera de los Articulos antecedentes hubiere fraude , colusion , culpa , u otra causa , se procederá con todo rigor á lo que haya lugar contra el mismo Alcalde de Villetes , hasta la privacion de salario , empleo , y quanto se tenga por conveniente.

*TRATA DE LOS USOS QUE DA EL
Theniente de las Encartaciones , á las Reales Cédulas , Ordenes , y Despachos , y de la exhibicion de su Titulo , que debe hacer para el Informe del Señor Sindico del Señorío.*

SE hizo presente en esta Junta el Oficio , que en respuesta al Decreto de trece del corriente , ha remitido el Theniente de las Encartaciones ; y en su vista : Acordó , que ante todas cosas presente personalmente su Titulo ante el Señor Corregidor , para que precedi-

do Informe del Señor Sindico de este Señorío, se le dé el Uso correspondiente, y haga el Juramento, y demas solemnidades de Fuero, y derecho; en cuyo Acto se le requiera con el mismo Fuero, y Egecutorias, para que en su virtud se abstenga de dar por sí los Usos á las Reales Cédulas, Ordenes, y Despachos, sin preceder el Informe del expresado Señor Sindico. Y en manera alguna sugete á su censura, conocimiento, ni uso, los Autos, ni Despachos expedidos por el Señor Corregidor en los Expedientes, y asuntos que corresponden á su juzgado. Y en caso de oponerse el referido Teniente á este Decreto, hagan los Señores Sindicos del Señorío los recursos competentes, hasta lograr su efectivo cumplimiento. El Apoderado de las Nobles Encartaciones, y Señores Sindicos, con toda la Junta hicieron la misma protexta, y contra-protexta, que resulta del citado Decreto de trece del corriente.

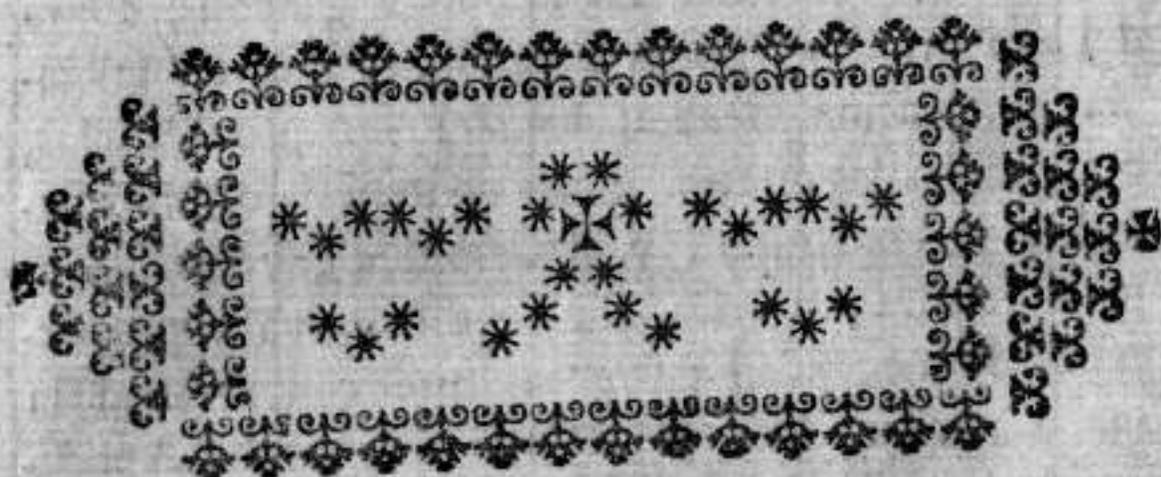
TRATA EN RAZON DE LO OCURRIDO CON motivo de la escasez de Granos del año proximo pasado, y de la cargazon de Maiz que ha traído Don Domingo de Gordia.

LA Junta acordó dar gracias á Don Ventura Francisco Gomez de la Torre, y Don Manuel de Bergareche, por haber anticipado el primero el dinero necesario para comprar ciertos Granos, sin interés alguno, y por haber traído ambos Arinas, y Trigo á beneficio de este Señorío, adelantando sus caudales, sin lucro alguno. Y que en adelante se observen inviolablemente las Leyes 2. y 3. del Tit, 33. del Fuero, y hagan los Señores Sindicos se pongan en la Plancha por nueve dias naturales, todos los Granos, sin distincion alguna, aun quando llegare

á verificarse, una extrema necesidad general, como la del año próximo. Bien entendido, que en tal caso la Diputacion General tomará las providencias, que atendidas las circunstancias contemplase justas para evitar la confusion, y el desorden, y qualquiera mala resulta, y para que se distribuya á proporcion de la necesidad entre los que concurren a la misma Plancha. A cuyo tiempo uno de los Apoderados de la Villa de Bilbao reservó su derecho, para que no pare perjuicio á su constituyente, y pidió Testimonio, lo que contra protextaron los Señores Sindicos de este Señorío, con toda la Junta. Y por lo respectivo a la cargazon de Maiz que ha traído Don Domingo de Gordia: Resolvió que los Señores Don Joaquin de Abona; Don Francisco de Amezaga; Don Juan de Villabaso; Don Manuel de Bergareche; y Don Manuel de Manzarraga, Comerciantes; se junten, y con asistencia, é intervencion de los Señores Sindicos de este Señorío, y de los Apoderados de los Pueblos interesados, que quieran concurrir traten, y exáminen el asunto, con exclusion de el referido Don Domingo de Gordia, para proponer á este Congreso su dictamen, y modo de pensar, sobre la contrata, y demas que estimen conveniente, y conducente á formar el juicio que corresponda en derecho, y Justicia.

Con lo qual se suspendió por este dia la Junta, para ccontinuarla en el de mañana, diez y ocho que se contarán del presente mes en este mismo sitio, quedando sus Señorías en concurrir á él á la hora regular, de que damos fee nos los Escribanos Secretarios. = Don Juan Ortiz y Azorin. = Don Josef Ramon de Aldama. = Don Mariano Josef de Urquijo y Ibayzabal. = Don Manuel de Vergara. = Don Josef de Gorrieta. = Ante nos: Miguel Antonio de Perea. = Juan Bautista de Arias. =

JUNTA



JUNTA GENERAL,
 DE DIEZ Y OCHO DE
 Julio de mil setecientos y no-
 venta.



EN DICHA IGLESIA JURADE-
 ra de nuestra Señora Santa Maria
 la Antigua de Guernica, á diez
 y ocho de Julio de mil setecien-
 tos y noventa, en continuacion
 de la Junta General del dia de
 ayer, sus Señorías dichos Señores
 del Universal Gobierno, Procuradores, Poder-habientes
 de los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de
 Vizcaya, y demas sus Caballeros, Escuderos, Hijos-
 Dalgo, por Testimonio de nos los Escribanos, Se-
 cretarios, acordaron, y decretaron lo que sigue.

TRATA EN RAZON DEL INFORME EX-
puesto por los Caballeros comisionados en Junta Ge-
neral de catorce, y diez y seis del corriente, re-
lativo á Filiaciones, Vizcaynías, y otros puntos.

LEYÓSE en esta Junta el Informe expuesto por
 dichos Caballeros comisionados, cuyo tenor es el si-
 guiente. M.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL.^{MO} SEÑOR.

LOs Comisionados por V. S. I. en su Junta General de catorce, y diez y seis del corriente, reducen á tres puntos el objeto de su Comision. El primero à las Filiaciones que deberán hacer todos los que en adelante vinieren à avecindarse a este Señorío: el segundo, à las Filiaciones de los forasteros, que à pretexto de asalariados de Comunidades se escusan à hacerlas: y el tercero, al emplazamiento que contiene la Real Provision del Consejo de diez y ocho de Julio del año próximo, sobre Vizcainias, su conocimiento, y otros puntos. Y despues de haberlos exâminado con la atencion que exige la gravedad de la materia, dicen en quanto al primero: Que para conservar pura aquella antiquissima, y rancia Nobleza de los hijos de V. S. I. y para evitar todo fraude, y perjuicio contra el Estado, conviene suplicar à S. M. se digne mandar, que todos los forasteros Nacionales, ó Estrangeros, que intentaren avecindarse en el Señorío, acrediten en debida forma su Nobleza, dentro del término que previene el Fuero.

Por lo respectivo al segundo, creen, que todos los Forasteros, aunque sean criados, ó asalariados de Comunidades, deben hacer las Filiaciones lo mismo que los demas, sin distincion, ni diferencia alguna, para lo que los Señores Sindicos promuevan las acciones en lo posible en un mismo Expediente, y en todo evento sin excepcion alguna.

Y en quanto al tercero, y ultimo, son de sen-

tir : Que el Señor Don Pedro Valentin de Mugar-tegui , debe continuar con el encargo , y comision de este asunto , que anteriormente le confirió V. S. I. dandole las facultades , y Poder suficiente , para que haga todos los recursos competentes , á fin de que no se cause novedad , ni tenga efecto la pretension del Señor Fiscal.

Este es el dictamen de los Caballeros comisionados ; y sobre todo V. S. I. acordará como siempre lo mas justo , y acertado. Guernica , y Julio diez y ocho de mil setecientos y noventa. = Don Manuel Maria de Urdaybay. = Don Josef Joaquin de Loyzaga. = Don Mariano Bonifacio de Olaeta. = Don Juan Josef de Murga y Andonaegui. = Don Josef Ibañez de la Rentería. = Don Pedro Valentin de Mugar-tegui. = Don Nicolás Ventura de Eguia. = El Conde de Santa Ana de Izaguirre. = Don Josef de Arrospide. = Don Simon Bernardo de Zamacola. = Don Agustín de Urtaza. = Don Francisco de Eguia y Labayen. = Don Pablo de Sarachaga y Echabbarri. = Don Ignacio de Horma-eche y Gallarza. =

Decreto. **Y** En su vista acordó se tenga por Decreto , previniendo que los Pueblos entre tanto que se verifique el éxito del referido recurso cumplan exáctamente con el Reglamento del año de cinquenta y ocho ; y á su consecuencia lleven razon de las personas que hubiere , y fueren á ave-cindarse , con la distincion de su calidad , y sin permitir la participacion de los Empleos , ni entrada en los Ayuntamientos á los que no hayan acreditado , ó acreditasen la Nobleza. Y los Señores Sindicos continúen como hasta ahora , contra los que re-
si-

63

viden sin haber dado Informacion bastante, conforme a Fuero, y dicho Reglamento.

TRATA EN RAZON DE LA REPRESENTACION hecha á S. M. con motivo de la Requisitoria, despachada por el Subdelegado de Vitoria, con insercion de una Real Orden, en que se extendia su Jurisdiccion, y conocimiento á varias personas domiciliadas, y residentes en la Villa de Bilbao, por complices en cierto Contrabando, y de las resultas de dicho recurso.

LA Junta se enteró de todo, y acordó que la Real Orden expedida á favor de este Señorío, se ponga original en su Archivo general, quedando copia fee-haciente en el Expediente, y sacando otras dos para la Secretaría, y Archivo manual que este Ilustre Solar tiene en la Villa de Bilbao; y al mismo tiempo se inserte á la letra, juntamente con la Representacion á continuacion de este Decreto, como en efecto se insertan, y son del tenor siguiente.

REPRESENTACION.

SEÑOR.

EL M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, con el mas profundo respeto recurre á los R. P. de V. M. y dice: Que en el año pasado de mil setecientos ochenta y siete, fue preso en el Lugar de Arbiganon, con una corta porcion de Tabaco Matheo de Aguirre, le condugeron a la Carcel de Vitoria, y declaró entre otras cosas; que hizo traer el Tabaco desde Bayona, y le puso en casa de Doña Josefa de

de Arauco, y despues en la de Don Francisco de Larrea.

Aunque esta declaracion tiene contra si el no haber expuesto tal cosa en la primera confesion, y el no ser verosimil, ni resultar de las diligencias practicadas en la Villa de Bilbao, fino todo lo contrario; sin embargo, en virtud de ella el Subdelegado de Vitoria libró Requisitoria, para que dicha Doña Josefa de Arauco, Don Francisco, y Domingo de Ondaro, guardasen por Carcel la Villa, y Arrabales de Bilbao, donde son vecinos, y se hallan domiciliados; y tambien para que se mostrasen partes en la misma Subdelegacion, y dando fianzas abonadas de estar á derecho, y pagar juzgado, y sentenciado siguiesen la causa haciendo sus defensas correspondientes.

Con este motivo se subscitó competencia entre dicho Subdelegado, y el Corregidor difunto, quien segun parece remitió el Expediente al Superintendente general, sin dar noticia al Señorío exponente, ni á su Diputacion General, y sin representar los derechos, y Reales órdenes, que han recaido en iguales casos; proponiendo regla general para en adelante, por cuyo defecto, y omision se ha declarado, que el conocimiento de la causa corresponde á la referida Subdelegacion.

A consecuencia de esta Real órden, ha vuelto á expedir el Subdelegado la Requisitoria anterior para su cumplimiento, y el Corregidor despues de haber mandado su egecucion, y cumplimiento; en quanto á la prision de los reos, á fin de evitar todo perjuicio la ha pasado á la Diputacion General: y enterada de los antecedentes, y del asunto, que hasta ahora ha ignorado, ha acordado representar á V. M. que esta novedad es contraria á la constitucion

cion del Pais , afianzada por sus Leyes fundamentales , al Estipulado del año de veinte y nueve , y à varias Reales órdenes relativas al asunto.

Es contraria à la constitucion del Pais afianzada por sus Leyes fundamentales ; porque en la primera , y segunda , titulo septimo de sus Fueros , se previene , que por delito , ni otra causa alguna puedan ser sacados los Vizcainos de su domicilio , ni emplazados para fuera. Asi se ha observado desde que se conoce a Vizcaya , por mas que se han empeñado los Juezes , y especialmente el Subdelegado de Vitoria en extender su conocimiento , con unas novedades que ciertamente causan inquietud , y perturban el Publico.

Es opuesta a la Convencion del año de veinte y nueve , y à la Real Cédula de su confirmacion , porque se procedió en ella suponiendo , y asegurando , que los Vizcainos habian de quedar en la posesion de sus esenciones , derechos , y Fueros que les estaban concedidos , y se negó al Subdelegado toda jurisdiccion , y conocimiento contencioso en el territorio de Vizcaya , à excepcion del unico caso , en que los Guardas pasados los limites de las Aduanas , figuieren el denuncia , y pidiesen auxilio à las Justicias ordinarias , asi como tambien conocen éstas quando figuieren el denuncia ácia Castilla.

Ultimamente es opuesta esta novedad à repetidas Reales órdenes relativas al asunto ; porque con consideracion à lo expresado , Vuestro Augusto Padre , en Real orden de catorce de Septiembre del año pasado de mil setecientos sesenta y dos , à representacion del exponente , se dignó explicarse asi : Se dá orden , dixo , à mis Subdelegados , para que siempre que se aprenda algun defraudador , exâminen el sugeto de quien compró el Tabaco , su nombre , el

Pueblo de su residencia, y sitio en que vive, y pasen esta noticia al Señorío, para que le castigue como corresponde estando en su territorio, segun literalmente consta de la misma Real orden que acompaña.

El caso presente es identico; porque los complicados que declaró Matheo de Aguirre, defraudador, se hallan avecindados, y domiciliados en territorio de Vizcaya, como lo confiesa el Subdelegado, y por lo mismo no ignorando, como no ignora la referida Real orden, debió en su cumplimiento enviar Testimonio de lo que resultase contra ellos, para proceder aqui a lo que corresponda conforme á derecho, segun se practica en otras causas de denuncias y contrabandos, velando incesantemente sobre su extincion, y exterminio absoluto; pero no quiso hacerlo así, sino que á pretexto de un zelo aparente, siempre ha seguido el sistema, y el empeño de alterar á Vizcaya, en tanto grado, que con la novedad de haber embiado Ministro del resguardo á poner en egecucion sus órdenes, de haber colocado Guarda en Orduña en la puerta llamada de Bilbao, y de otras muchas odiosisimas, y subersivas del orden Politico, ha hecho que se miren con horror sus providencias, y ha obligado á el Señorío á molestar varias veces, con demasado sentimiento suyo, la atencion de V. M. y lo peor es que cada dia se vé mas precisado, porque los resentimientos con que se halla el Subdelegado, por no haber salido con su intento en los recursos anteriores parece que le empeñan en molestar, y fatigar con mayor esfuerzo.

Así es con efecto; porque en el año de mil setecientos ochenta y siete, hicieron presos en la Villa de Arciniega, por igual aprension de Tabaco á Mathias del Campo, y á Miguel Alonso de Santa Maria,

Maria, el qual declaró, que lo habia comprado en Bilbao, en la casa llamada de la Galera, en donde habia visto moler Tabaco en dos Maquinas, ó ruedas, que para el intento tenia, y manejaba el que habitaba en ella, que era Pedro Benito Bermejo, vecino de la misma Villa.

En vista de esta declaracion despachó el Subdelegado su Requisitoria, para que se procediese al reconocimiento de las Oficinas, se redugesen á la Carcel á los que las manejaban, y á sus complicés, con embargo, y deposito de bienes, y se devolviesen las diligencias para continuar el conocimiento de la causa. Practicadas las diligencias de reconocimiento, se hallaron dos piedras de moler Tabaco, y algunos Cedazos de cerner, y á su consecuencia puso el Corregidor en la Carcel á Pedro Benito Bermejo, que lo manejaba, y recibida su confesion, é informacion sobre este particular, despachó exôrto al referido Subdelegado de Vitoria, para que le remitiese el Testimonio, y diligencias relativas al nominado Pedro Benito Bermejo, á fin de proceder contra él conforme estaba mandado en la expresada Real órden, que le insertó para que no alegase ignorancia.

Se escusó no obstante el Subdelegado, diciendo; que allí se hallaba radicada la causa, y que á aquella Subdelegacion correspondia el conocimiento, á cuyo fin expuso, que la Real órden solamente comprendia el caso de la venta de Tabaco, pero no el de la fábrica de este género; que era un delito mucho mas grave, y tambien citó por egemplar el Expediente formado contra Don Josef Santos, en que mandó prender, y llevar á la Ciudad de Vitoria á Don Domingo de Gordia, siendo Regidor, y á Antonio de Amezola, y consortes, por haber resultado complicés en el Contrabando.

Sin

Sin embargo de este egemplar , y de estas razones , que con otras varias expuso el Subdelegado en la Representacion que hizo á el Augusto Padre de V. M. por Real orden de cinco de Julio del propio año de ochenta y siete , se dignó remitir á la Junta de Tabaco , para que le consultase quien debia conocer por lo respectivo á Pedro Benito Bermejo , vecino domiciliado en la Villa de Bilbao , y la Junta en cumplimiento de este Soberano Decreto , despues de un maduro exámen hizo la consulta á S. M. en once de Enero del siguiente , y conformandose con lo que le propuso , por Real resolucion expedida á su consecuencia en diez y ocho de Febrero de ochenta y ocho , se dignó mandar entre otras cosas ; que conociese el Corregidor de Bilbao , por ser lo conveniente , y conforme á el buen servicio , á la práctica general , y á lo mandado , y observado en estas Provincias ; y con efecto el Superintendente general remitió al Juzgado del Corregidor los Autos formados por el Subdelegado de Vitoria , con su Carta-orden de once de Septiembre del mismo año de mil setecientos ochenta y ocho , segun todo resulta acreditado individualmente en las diligencias que tambien acompañan con las propias Reales órdenes.

Despues de una Real resolucion tan solemnemente expedida á consulta de la Junta de Tabaco , con exámen de los documentos , y derechos respectivos de las partes , y despues de haber quedado este punto así , sellado para siempre , parece que el exponente no tendria necesidad de recurrir otra vez sobre iguales casos ; porque entonces se tuvieron presentes los egemplares , y quedaron despreciados , como que los particulares no pueden causar perjuicio al Señorío en comun , especialmente en puntos per-

tenecientes al derecho Público; entonces no se trataba de venta de Tabaco, sino de un exceso el mas grave que puede ocurrir en la materia; y por lo mismo quedó tambien despreciada la razon, y limitacion con que el Subdelegado queria entender la referida Real orden del año de sesenta y dos, solamente en los casos de venta; y por decirlo de una vez: entonces se examinaron todos los documentos, y razones de una, y otra parte con una detenida reflexion, y se expidió á consulta de la Junta la expresada Real orden, que debe servir de regla general para los casos futuros, en que resulten complices los vecinos, y domiciliados en Vizcaya, de qualquiera clase que sean, por ser unos mismos los fundamentos, la causa, y el fin.

Esto tambien es muy conforme al derecho comun; porque segun éste debe conocer el Juez del domicilio, y en las circunstancias actuales, y demas semejantes, el Corregidor no solo es el Juez de el domicilio, sino tambien es del delito, ó fraude, en atencion á que los complices cometieron en la Villa de Bilbao el que se les atribuye. Por otra parte, sucede muchas veces, que los reos hacen complices á los que no lo son, y echan la culpa á otros, porque creen libertarse de ese modo, ó por enemistad, ú otros motivos, y serian infinitos, é irreparables los perjuicios que experimentarían en su honor, é intereses si se llevasen presos á Vitoria, como lo hizo el Subdelegado con Don Domingo de Gordia, siendo Regidor, por sola la declaracion de algun reo, obligandolos á dexar en el mas lastimoso abandono, sus Comercios, casas, y familias.

Desde ahora prevee el Público estos gravísimos inconvenientes; le tienen en consternacion; y clama incesantemente por el remedio. Y aunque el

Subdelegado que lo sabe muy bien debia haber cedido, no lo ha hecho así, antes bien con la Real orden que ha obtenido, ocultando estos antecedentes, y sin noticia del Señorío, ni de su Diputacion general, le ha puesto en la precision de recurrir por dicho remedio. Y para que tenga efecto, valiendose en caso necesario de las Leyes 11. Titulo 1. de el Fuero, en que se concede la facultad de suspender la egecucion.

Suplica á V. M. se digne mandar en vista de lo expuesto, que el Subdelegado de Vitoria se arregle á las dos referidas Reales órdenes de catorce de Septiembre de mil setecientos sesenta y dos, y diez y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho, y en su egecucion, y cumplimiento remita al Corregidor de la Villa de Bilbao, Testimonio de lo que resulta contra los expresados Don Francisco de Larrea, Doña Josefa de Arauco, y Domingo de Ondaro, vecinos, y domiciliados en la misma Villa, para que proceda contra ellos conforme á derecho, previniendo sériamente al propio Subdelegado, que en adelante no dé motivo á semejantes recursos, y quejas con sus novedades odiosas, y turbativas de la paz. Asi lo espera de su notoria Justificacion, y Real Piedad. Dios guarde muchos años la Católica Persona de V. M. Vizcaya, y Mayo tres de mil setecientos y noventa = SEÑOR:.... Don Josef Ramon de Aldama, Diputado General. = Don Mariano Josef de Urquijo y Ibayzabal, Diputado General = Por el M. N. v M. L. Señorío de Vizcaya, su Secretario : Miguel Antonio de Perea. =

REAL

REAL ORDEN.

HE dado cuenta al Rey de la representacion documentada que hizo V. S. con motivo de la porcion de Tabaco aprendida á Matheo Aguirre, en jurisdiccion de la Provincia de Alaba; y enterado S. M. de la Requisitoria que el Subdelegado de Vitoria despachó á V. S. para que Doña Josefa de Arauco, Don Francisco de Larrea, y Domingo Ondaro, vecinos de esa Villa, guardasen esa, y sus Arrabales por Carcel, á pretexto de haber declarado Aguirre estar inculcados en el fraude, y que acudiesen á su Juzgado á hacer sus defensas: se ha servido declarar; que el conocimiento de esta causa, atendiendo los Fueros de esos naturales, es propio á que no se les obligue litigar fuera del Señorío; y ha mandado, que el citado Subdelegado de Vitoria suspenda todo procedimiento contra los expresados Doña Josefa Arauco, Don Francisco Larrea, y Domingo de Ondaro; y que remita á V. S. el competente Testimonio de lo resultante contra ellos, en la causa formada al Aguirre, para que V. S. proceda contra dichos sujetos conforme á derecho, y Reales Instrucciones. Lo que participo á V. S. de Real orden, para su cumplimiento; en concepto de que se previene lo conveniente al Subdelegado de Vitoria.

Dios guarde á V. S. muchos años : Aranjuez, quatro de Junio de mil setecientos y noventa. =
Lerena. = M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

*TRATA EN RAZON DE LA INSTRUCCION
 y metodo de Estudios, relativo á Escuela de Nautica.*

SE hizo presente á la Junta la Real Instruccion,
 y

y metodo de Estudios , relativos al asunto. Y enterado de su contexto , le cometi6 á los Señores de la Diputacion General , para que sobre todos los particulares que contiene , traten con las otras dos Comunidades de Villa , y Consulado , y arreglen para en adelante , de suerte que este Señorío quede con el decoro que corresponde.

TRATA DE LO OCURRIDO SOBRE LA JUDICATURA de Contrabando , con motivo de la muerte del Señor Don Manuel de Mollinedo y la Quadra.

LA Junta quedó enterada de las diligencias practicadas en este asunto , y acordó se continúen.

TRATA EN RAZON DEL PLEYTO SEGUIDO por Antonio de Landia , contra Juan Bautista de Uriarte , vecino de la Villa de Rigoytia , y pretension de aquel , sobre que se le paguen las costas , y gastos de la Caja del real en Foguera para castigo de Ladrones.

Acordó la Junta que se siga el Expediente , y continúen las diligencias , hasta que se logre el intento de este Señorío.

TRATA EN RAZON DE LA CONFIRMACION de los Fueros de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

LA Junta quedó enterada : y acordó se entregase , como en efecto se entregó la Real orden original en este mismo Acto , por el Señor Diputado General Don Josef Ramon de Aldama , al Señor Don Josef Joaquin de Loyzaga , para colocarla en el Archivo general de este Señorío.

TRA.

*TRATA EN RAZÓN DE DAR GRACIAS AL
Excelentísimo Señor Marqués de Valdecarzana, Conde de las Amayuelas, por haber concurrido, y contribuido al Añto solemne de Besa-manos, y Confirmacion de los Fueros.*

LA Junta acordó dar las mas atentas, y expresivas gracias al Excelentísimo Señor Marques de Valdecarzana, Conde de las Amayuelas, Grande de España de primera clase, Caballero del Toyson, Gran Cruz de Carlos III. Sumiller de Corps de S. M. Dueño de la Casa Solar Infanzona de Urquizu, radicante en este Señorío, por el zelo, y amor, con que en el referido Añto de Besa-manos de S. M. y Confirmacion de los Fueros, libertades, franquezas, y Privilegios, buenos usos, y costumbres, egercitó su beneficencia en utilidad comun de este dicho Señorío.

*TRATA EN RAZÓN DE DAR GRACIAS A
los Caballeros que acompañaron al Excelentísimo Señor Marqués de Valdecarzana, para solemnizar el expresado Añto de Besa-manos, y Confirmacion de Fueros.*

ACordó dar las debidas gracias à los Señores Excelentísimo Señor Don Josef Domingo de Mazarredo, Caballero del Abito de Santiago, Teniente General de la Real Armada; Ilustrísimo Señor Conde de Thepa, Marqués de Prado-Alegre, Caballero de la Real, y distinguida Orden de Carlos III. del Consejo, y Cámara de S. M. en el Real, y Supremo de Indias; Señor Marqués de Zambrano, Caballero de la Orden de Calatraba, del Consejo de S. M. en

el Real de Hacienda, y Tesorero General del Reino; Señor Don Eugenio de Llaguno Amirola, Caballero de la Orden de Santiago, Secretario del Consejo de Estado, de Gobierno, y de la Suprema Junta de Estado; Señor Don Mariano Colon de Larreategui, del Consejo de S. M. en el Supremo de Castilla, y Juez de Policía de la Villa, y Corte de Madrid; Señor Don Josef Antonio de Armona, Caballero de la Real, y distinguida Orden de Carlos III. Intendente de los Reales Ejercitos de la Provincia de Madrid, su Corregidor; Señor Don Juan Antonio Garcia de Inigo, Caballero de la Real Orden de Carlos III. Capellan de honor, y Predicador de S. M. Cura de su Real Palacio; Señor Don Juan Francisco de los Heros, Caballero de la Real Orden de Carlos III. del Consejo de S. Mag. y su Fiscal, en el Real de Hacienda; Señor Don Manuel Ximenez Breton, Caballero de la Real Orden de Carlos III. del Consejo de S. M. en el de Hacienda, y su Secretario de la Real Junta de Comercio, Moneda, y Minas; Señor Marqués de Casa Alta, Caballero del Abito de Santiago, del Consejo de S. M. en el de Hacienda, y Director General honorario de Correo; Señor Don Josef Joaquin Buenaventura Vicente Colon de Larreategui, del Consejo de S. M. Alcalde de su Real Casa, y Corte; y Señor Don Juan Ibañez de la Rentería, Capitan de Fragata de la Real Armada, y Oficial de la Secretaria de Estado del Despacho de Marina; por el favor que dispensaron a este Señorío en el acompañamiento al referido Acto de Besamanos de S. M. y confirmacion de los Fueros, libertades, esenciones, y Privilegios de este Ilustre Solar.

*TRATA DE NOMBRAMIENTO DE AGENTES
de la Real Chancillería de Valladolid.*

A Probó la Junta el nombramiento de primer Agente, hecho en Don Pedro de Toro y Pedrosa, en los mismos términos que su antecesor. Y aunque también convino en el nombramiento de segundo que hizo la Diputación General de seis de Agosto del año próximo en Don Manuel Fernandez Gerino, sin embargo; como por el Acuerdo de la referida Chancillería se previene, que no pueda haber más Agentes que los Titulares, ó del Número, ni se admitan los Poderes, y sustituciones de otras personas que quieran hacer de Agentes en aquella Chancillería, dió comision á los Señores del Universal Gobierno, para que hagan presente todo al Señor Don Nicolas Nieto de Lindoso, con inclusion del Testimonio, que acredita las providencias del Acuerdo á fin de que se instruya de ello, y del deseo que tiene este Señorío de que subsista el expresado nombramiento siempre que se habilite por algun medio, y en caso de que no logre la habilitacion, ni pueda practicar las diligencias, y funciones de Agente; acordó suprimir esta Agencia, dexando solo el primero.

*TRATA EN RAZON DE LA CARGAZON DE
Maiz que ha traído Don Domingo de Gordia.*

LA Junta se enteró del Informe de los Señores Comisionados, que es del tenor siguiente.

ILL.^{MO} SEÑOR.

DON Joaquin de Abona; Don Francisco de Amezaga; Don Juan de Villabaso; Don Manuel de Vergareche; y Don Manuel de Manzarraga, reverentes hijos de V. S. I. y honrados con su confianza para dar nuestro Dictamen en el asunto del cargamento de Maiz que ha traído Don Domingo de Gordia, decimos: Que aunque segun practica de Comercio, debia anteceder la orden de V. S. I. á la obligacion que hizo este en doce de Febrero, para hacer venir un cargamento de ciento y cinquenta Toneladas, poco mas ó menos, compuesto de sus dos tercias partes de Maiz, y la otra de Trigo, como en él se hace mencion de ella; nos deteneimos unicamente en la forma con que se ha cumplido por los sugetos de Filadelfia, á quienes les pasó el mismo dia. A este efecto hemos reconocido las Cartas escritas por el citado Gordia, á sus corresponsales de Filadelfia, y Londres, y sus respectivas respuestas, y hallamos que los primeros no han correspondido á su obligacion, sin que podamos decir lo observado por los de Londres. La orden para el sobredicho cargamento llegó en Filadelfia en veinte y ocho de Abril, quando los que la recibieron tenian noticia, y tal vez empeño en el cargamento del Maiz que se hallaba entonces en Nueva-York con ocho mil Fanegas, y con consideracion (segun expresan) de ser los precios del Trigo muy subidos, y que se hallaban con ordenes de otros diferentes Puertos de esta Costa para la remision de Granos, se resolvieron á destinar dicho

cho

77

cho cargamento para V. S. I. Es patente que faltaron á la órden, así en la diversidad de generos, como del aumento enorme del de Maiz, y que si se hubieran atendido a ella como les correspondia seguramente no hubiera tenido efecto tal negociacion, por haber llegado la contra-órden en nueve de Mayo, once dias despues de quando la recibieron. Por esta razon, y por otras consideraciones que nos ocurren, y que por no molestar la atencion de V. S. I. las omitimos, somos de opinion que dicho cargamento debe quedar de cuenta de sus remitentes sin que en estos contemplemos accion de exigir cosa alguna por el, ni de V. S. I. ni del expresado Gordia, que no debe empeñarse en cosa alguna mediante el. Sin embargo hacemos presente á V. S. I. que los Comisionados no deben responder de los eventos del negocio, y que por lo mismo habiendo el expresado Don Domingo cometido la órden, qual la recibió de V. S. I. sentimos que en el caso de que se dirigiese contra él alguna accion en razon de dicho cargamento, corresponde á V. S. I. el responderle con la proporcion á la órden que le confió.

Nuestro Señor, le prospere á V. S. I. dilatados años. Guernica Julio diez y ocho de mil setecientos y noventa. = Joaquin de Abona = Juan de Villabaso = Manuel de Vergareche = Manuel de Manzarraga. =

Tambien se enteró de la exposicion que hizo dicho Don Manuel de Bergareche, uno de ellos, asegurando, que el correspondiente de Don Domingo de Gordia, en Londres, no debe aceptar, ni pagar las Letras, y aunque aceptase no tiene dicho Gordia derecho á intentar su importe contra este Señorío, en cuya atencion dando gracias á los referidos Señores Comisionados por el desempeño de su comi-

T

sion,

tion, y no dudando del exceso conocido del remitente de Filadelfia, así en la cantidad, y porte de la Embarcacion, como en la calidad del grano: Acor-
 dó no pagarle el Maiz que ha llegado perdido, y ha-
 cer las diligencias competentes á el efecto en caso
 de ser reconvenido este dicho Señorío por el todo,
 ó por el número de fanegas correspondientes á las
 ciento y cinquenta toneladas. A cuyo tiempo Don
 Juan Josef de Basozabal, dixo á nombre de su cons-
 tituyente; que no se debia entender con los Pueblos
 que no subscribieron, ni éstos debian ser responsa-
 bles a resulta alguna; y á mayor abundamiento pro-
 textó quanto protextado pueda aprovecharle, y se le
 adherieron los demas Apoderados de los Pueblos que
 no pidieron grano. Los Poder-habientes de los que
 subscribieron, y pidieron, tambien dixeron; que no
 estaban obligados por las razones que respectivamen-
 te tenian, y protextaron exponerlas, y deducir su
 derecho en caso necesario. Y Don Josef Ibañez de
 la Rentería, protextó asimismo todo este Decreto á
 nombre de su constituyente, y reservó ampliar la
 protexta como mejor le convenga.

*TRATA DEL NOMBRAMIENTO DE ABOGA-
 do de Pobres Vizcainos en la Real Chancillería de
 Valladolid.*

EN esta Junta se leyó el Memorial del tenor si-
 guiente.

ILL.^{MO} SEÑOR.

SEÑOR.

EL Licenciado Don Mateo Gonzalez Arias, Abo-
 gado

gado de esta Real Chancillería, Individuo, y Examinador en su Ilustre Colegio, con la debida atencion dice: Que habiendo merecido el ser nombrado Abogado titular de ese M. N. y M. L. Señorío por haberse establecido en la Corte su Maestro el Licenciado Don Pedro Perez de Castro, y designadose tambien en primer lugar para el mismo encargo, al Licenciado Don Josef Perez Sorarte, no ha tenido todas las ocasiones que quisiera en que poder acreditar su inclinacion y zelo en sostener los derechos, y Regalias de ese Noble Solar, y en procurar sus mayores adelantamientos, bien estar de sus naturales, y aumento de sus fondos. Esto mismo me ha determinado a poner en atencion de V. S. I. un pensamiento que puede ser útil, y honroso á unos y otros.

Tiene las noticias dolorosas, y que por ciertas habra experimentado ya el mismo Señorío, de que los Presos Vizcainos estan detenidos por mucho mas tiempo que el que debieran en estas Carceles, y sostenidos en ella a expensas del propio peculio. Se eternizan sus pleytos; podran acaso ser menos bien defendidos, y de esto seguirse necesariamente el daño efectivo de un costoso desembolso, y el de no conseguirse en breve todos los objetos que se propusieron sus acertados Fueros.

De estos daños entre otras causas, que no me es licito producir, yo he hallado que una de ellas consiste, en que como no hay mas que dos Abogados de Pobres, por lo comun elegidos de entre los mas modernos, y poco expeditos en el despacho de las infinitas, y gravísimas causas con que se les gravava, y produce el Juzgado Criminal de todo el territorio de la Chancillería, les es imposible dar pronta evasion á unas, y otras, siendo entre todas las que mas retraso pueden padecer, las de Vizcaya, por

no

no ser tan continua la Audiencia en la Sala del Señor Juez mayor, como las ordinarias del Crimen.

Por esto juzgaba el suplicante, que si V. S. I. tubiese á bien el nombrar en el modo que insinuare, podria quitarse á lo menos la ocasion del retraso, que puede pender en la ocupacion, y menos agilidad de los Abogados de Pobres. Tomaría á su cargo la defensa de todos los Pobres Vizcaynos, cuya manutencion, y vestuario corriese por cuenta del Señorío. De este modo podria proporcionarse una atencion particular á estas causas, é indubitavelmente lograrían mas pronto despacho. Los naturales Pobres affigidos sabrian, que tenían en el suplicante un defensor perpetuo, á quien hallarian pronto siempre a patrocinarles en quanto fuese justo, con el zelo, y amor que debia engendrar solo el nombre de Defensor de Vizcainos desvalidos; y en fin ademas del ahorro que pudiera sacarse, en que quanto antes saliesen para su destino, ó vindicada su inocencia, se seguiria tambien la evidente utilidad de habituado á defender todos los dias esta clase de causas, pudiese conseguir egecutarlo acaso con mas acierto, que los Abogados de Pobres, jovenes que acaban de entrar en el foro, y para con quienes, sin ofensa de ninguno, debe tenerse mucho cuidado en no ponerles por ensayo la vida de un hombre, ó el honor de una familia entera.

Asi, si á este Noble Señorío ya que en el año pasado de mil setecientos ochenta y uno, el suplicante, le debió la gracia de nombrarle su Abogado, para las ausencias, y enfermedades del Licenciado Sorarte, se dignase ahora expedir en su favor nuevo Titulo, con el de Defensor de sus Pobres Vizcaynos, consignandole el mismo salario que á su compañero, tomaria gustoso aquel encargo. De este

te modo no se podría echar en cara jamas al Señorío, que no habia buscado quantos medios le eran dables para aliviar la infelicidad de sus naturales, que, ó habian sido justamente perseguidos por sus delitos, ó por desgracia calumniados; y el suplicante recibirá el honor, de que es capaz la carrera, y mucho mérito para los ascensos que en ella procura.

La egecucion de este proyecto es sumamente facil, porque podría darse orden a los Agentes del Señorío, de que tragesen á su Estudio las Causas de los desvalidos, y estoy seguro que extendida la voz del Título, los demas Pobres harian voluntariamente lo mismo.

El Señorío verá en esto que he procurado decir lo que siento, y que deseo que nuestro Señor le llene de prosperidades, y conserve dilatados años.

Valladolid, y Junio veinte y nueve de mil setecientos y noventa. = B. L. M. de V. S. I. su mas atento, y seguro servidor: Mateo Gonzalez Arias. = Ilustrísimo Señor. M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

Y *Decreto.* En su vista nombró al Licenciado Don Matheo Gonzalez Arias, segundo Abogado de este Señorío, para Letrado Defensor de los Pobres Vizcaynos, con el mismo salario que el primero; y acordó, que en adelante esta obligacion sea inherente á los que fueren segundos Abogados de este Ilustre Solar, sin que se pueda nombrar otro tercero con este motivo.

TRATA EN RAZÓN DEL MEJOR MEDIO
y forma con que los Pueblos han de entregar el producto de los diez y seis maravedis en cantara de vino.

EN esta Junta se hizo presente la exposicion del Señor Sindico Don Josef de Gorrita, que es del tenor siguiente.

EXPOSICION.

DOn Josef de Gorrita y Villar, Sindico Procurador General de este Noble Señorío, expone: Que siendo una de las dificultades, que ocasionan la confusion para la inteligencia de la Cuenta general de la Thesorería de él, y estado de la Caja; la costumbre de pagarse en ella por las Republicas de él sus cantidades en varios plazos, y sus vencimientos en distintas fechas: pues pagando cada Republica, ó siendo obligada á pagar por varios articulos, á saber; por el de Fogueracion; por el de salarios del Señor Corregidor, ó su Theniente General; por el de la Voluntaria Contribucion del derecho de los diez y seis maravedis; y por el de castigo de Ladrones: se ve que vencen en distintas ocasiones, á saber; el de Fogueracion desde diez y nueve de Agosto, hasta diez y nueve de Febrero; el de Salarios en quatro de Febrero, quatro de Junio, y quatro de Octubre; el de la Voluntaria Contribucion de medio en medio año; y el de castigo de Ladrones al año: de modo que cada ramo tiene distintos tiempos, y distintos plazos para su paga; de que se sigue, que muchas, ó las mas Republicas ignoran esta distribucion, sus vencimientos, ni el quanto corresponde á cada uno de dichos ramos, originandose de aqui, que muchas están debiendo de varios años atrasados á esta Thesorería cantidades de reales, unas por lo de Ladrones, otras habiendo pagado esto, los repartimientos del Señor Corregidor, ó su Theniente General, otras los de Fogueracion, y Voluntaria Contribucion; sien-
do

do esto la causa de que los Sindicos de este Señorío no pueden formar cabal inteligencia de el quanto deba cada Republica , y la de ignorar éstas quanto se las ha debengado ; en obiacion de todo lo dicho , y para en lo sucesivo caminar con mas claridad , y menos , ó ninguna confusion : Dice el Sindico , se puede ordenar se quite el modo que ha habido de pagar hasta ahora , y que en adelante se haga la cuenta por el dicho Tesorero en una suma , del quanto debe cada Republica por el año entero , contado desde primero de Enero , hasta treinta y uno de Diciembre , y remitiendo á cada una de ellas un egemplar , colocado en la Secretaria el original para inteligencia de los Sindicos , se pague por dichas Republicas en la Tesorería , la mitad en treinta de Junio , y lo restante en treinta y uno de Diciembre de cada año.

No contempla el Sindico de su menor obligacion , el dexar de exponer otro motivo de confusion , y aun de perjuicio que se ha originado á este Señorío , en la forma con que se le ha pagado el derecho de los diez y seis maravedis en cantara de Vino foraneo , por algunas Republicas ; y continuara siempre fino se ocurre al remedio , pues reconocida la Lista general , dada á instancia , y Decreto de la Diputacion , por el Tesorero general , del rendimiento , y pago anual que á este expresado Señorío se ha hecho por sus Republicas por lo correspondiente á la Voluntaria Contribucion , consta , que algunas han pagado en varios años cortísimas cantidades , en que no puede menos de haberse perjudicado á este Señorío , por no habersele pagado lo que legitimamente se ha debido , y rendido dicho arbitrio ; para cuyo remedio expone dicho Sindico se podrá tambien ordenar , el que cada Republica se encaveze por el citado derecho , en pagar en cada año aquella can-

ti-

tidad que se considere correspondiente, por los sujetos que para el efecto se nombren, facultandolos en forma para que, ya por Informes, ya por instrucciones, ó ya finalmente por medio de declaraciones juradas, si lo estimaren por necesario, averiguen por un quinquenio la cantidad, que cada una de las Republicas deberá pagar en lo sucesivo en esta Tesorería, á la qual agregada la de arriba, y hecha una suma, se pagará por cada Republica, la mitad en treinta de Junio, y la otra restante en treinta y uno de Diciembre de cada año, como dexa expuesto.

Verificado este nuevo metodo, cada Republica sabrá quanto cada año deba pagar, sin necesidad de preguntar al Tesorero; éste logrará la ventaja de poder en pocos minutos instruir á los Sindicos de el estado de la Caja, y de qué Republicas son, ó han sido omisas en pagar su debito, y quanto cada una; el todo del Señorío sabrá á quanto asciende el total de sus rentas, y arbitrios; los Pueblos, y Secretarios de sus Ayuntamientos no tendrán la molestia que en cada año tenían, de embiar el Testimonio de la cantidad, en que hubiese sido rematada dicha Voluntaria Contribucion, y en fin se logrará, y conseguirá la claridad, y evitará la confusion. Todo lo qual hace presente el Sindico á V. S. I. en cumplimiento de su obligacion, para que si fuese de su agrado providencien segun dexa expuesto, ú en otro caso lo mas conforme á razon, y justicia como siempre. Bilbao Junio diez y ocho de mil setecientos y noventa. = Don Joseph de Gorrita. =

AUTO. EN atención á que los medios que por la exposicion precedente se proponen, son de la mayor utilidad, y beneficio, tanto al común de

de

de este Señorío , quanto á sus Pueblos , y Escribanos de los respectivos Ayuntamientos, por las poderosas razones que incluye , y mediante la próximité de las Juntas Generales , llevese á ellas para su aprobacion (que no dudan sus Señorías la merezca) ó para que como siempre acuerde lo mas justo , y conveniente. Lo mandaron los Señores Corregidor, y Diputados Generales de este dicho Señorío en Bilbao , y Diputacion General de diez y ocho de Junio de mil setecientos y noventa. = *Ortiz.* = *Al-dama.* = *Urquijo y Ibayzabal.* = Ante mi : *Miguel Antonio de Perea.* =

Y *Decreto.* En su vista cometió este asunto á los mismos Señores Comisionados en Decreto de quince del corriente , para el punto de Caminos , y sus incidentes , á fin de que sobre todo propongan lo que estimen conveniente.

TRATA DEL ESTADO DE LA TESORERÍA
y Contaduría de este Señorío, y de la asistencia del Contador á la Secretaria.

ENterada la Junta del estado de estas Oficinas; acordó que el Contador asista precisamente á tomar razon de los caudales que entran en la Tesorería de este Señorío , todos los dias (á excepcion de los feriados) de diez á doce de la mañana , y por la tarde de tres á quatro , desde primero de Mayo hasta fines de Septiembre , y en el resto del año , las mismas dos horas de la mañana , y de dos á tres por la tarde. Y será de cargo del Tesorero general advertir en los recibos que los interesados deberán tomar , indispensablemente esta razon , baxo la pena de segunda paga.

TRATA EN RAZON DE LAS CUENTAS DADAS por Don Bartolomé de Labayen, Tesorero General de este Noble Señorío.

LA Junta aprobó dichas Cuentas, previniendo, que era despreciable lo que los Regidores Contadores, Echavarría, y Guendica, dicen al pie de ellas en quanto a lutos, y demas, por ser opuesto á Decretos, y Reglamentos de Juntas Generales.

TRATA EN RAZON DEL NOMBRAMIENTO de Tesorero interino, para ausencias, y enfermedades del actual Don Bartolomé de Labayen.

EN esta Junta se leyó el Memorial presentado por dicho Don Bartholomé de Labayen, que es del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

DOn Bartolomé de Labayen, Tesorero General de V. S. I. en cuyo cargo tiene el honor de haberle desempeñado con entera satisfaccion de las Juntas Generales, que se han verificado desde su obtencion; hace presente á V. S. I. que considerando su avanzada edad, y treinta y ocho años, que ha que está desempeñando su Empleo, á mas de algunos ajes, que acrecientan sus años, tiene en la estacion en su Compañía, y casa un hijo suyo Don Francisco, que regresado de nuestra América, puede servirle de alivio en las fatigas, así personales, como de desem-

pe-

peño en los ramos que tiene á su cargo : Por lo mismo:

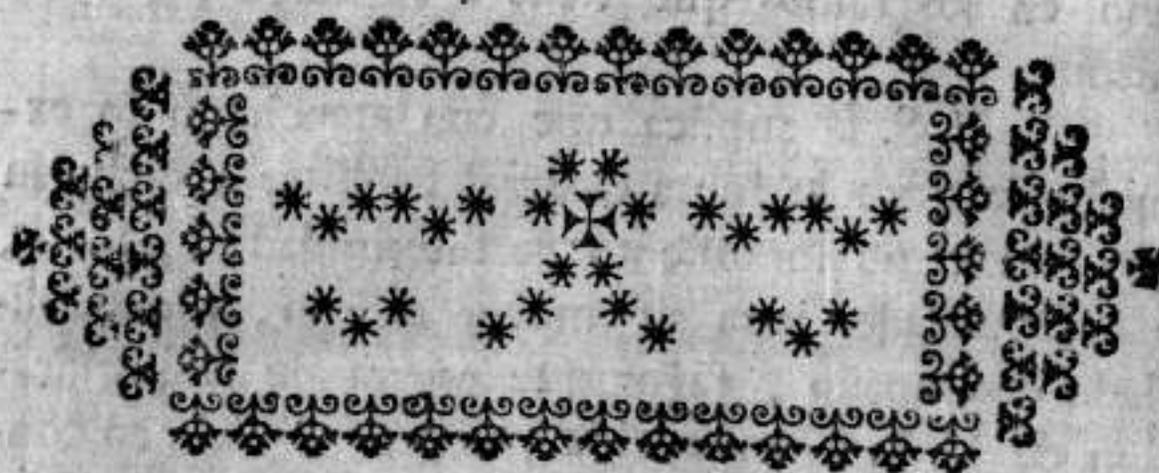
A V. S. I. suplica que con atencion á lo expuesto se sirva la Junta General habilitar a dicho su hijo con el nombramiento de Interinidad, ausencias, y enfermedades para su mayor sosiego, y mas aliviado desempeño, favor que espera de la justificacion de V. S. I. cuya vida prospere el Cielo en continuas felicidades. Guernica, y Julio diez y ocho de mil setecientos y noventa. = Bartolome de Labayen. =

Decreto. **Y** En su vista hizo el nombramiento, segun en él se expresa, y solicita.

Suspendióse con lo referido por este dia la Junta, para continuarla en el de mañana diez y nueve que se contarán del corriente en este mismo sitio, y á la hora acostumbrada, de que damos fee. = Don Juan Ortiz y Azorin. = Don Josef Ramon de Aldama. = Don Mariano Josef de Urquijo y Ibayzabal. = Don Manuel de Vergara. = Don Josef de Gorritia. = Ante nos : Miguel Antonio de Perea. = Juan Bautista de Arias. =



JUNTA



JUNTA GENERAL,
 DE DIEZ Y NUEVE DE
 Julio de mil setecientos y no-
 venta.



N LA IGLESIA JURADERA
 de nuestra Señora Santa Maria
 la Antigua de Guernica , á diez
 y nueve de Julio año de mil se-
 tecientos y noventa , en prosecu-
 cion de la Junta General del dia
 de ayer , sus Señorías los Señores
 Don Juan Ortiz y Azorin , del Consejo de S. M.
 su Oidor honorario en la Real Chancillería de Va-
 lladolid; Don Josef Ramon de Aldama; y Don Ma-
 riano Josef de Urquijo y Ibayzabal , Corregidor , y
 Diputados Generales de este M. N. y M. L. Seño-
 ríó de Vizcaya ; Don Manuel de Vergara ; y Don
 Josef de Gorrita , Procuradores Sindicos Generales
 de él , por Testimonio de nos los Escribanos , Se-
 cretarios , juntos , y congregados en la forma acos-
 tumbrada , con los Procuradores , Poder-habientes , y
 otros muchos Caballeros , Escuderos , Hijos Dalgo de
 este dicho Señorío , para tratar , y conferir cosas to-
 cantes al servicio de ambas Magestades Divina , y
 Hu-

Humana, y bien común de este Ilustre Solar, observancia, y cumplimiento de sus Fueros, franquicias, esenciones, libertades, buenos usos, y costumbres, acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DEL INFORME EXPUESTO por los Caballeros Comisionados en Junta General de quince del corriente, en asunto á Caminos de la Vereda de Orduña, y mejor cõbro de los diez y seis maravedis de la Voluntaria Contribucion.

EN esta Junta se leyó dicho Informe, que es del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL.^{MO} SEÑOR.

LOs exponentes fueron Comisionados por V. S. I. en su Junta General de quince del corriente, para que congregados, y presididos por el Señor Corregidor, tratasen, y propusiesen lo que estimasen conveniente, sobre el asunto de los Caminos de la Vereda de Orduña, y todos sus incidentes; y señaladamente sobre tres puntos, que se reducen:

El primero, al medio que se ha de tomar para la reposicion anual, y conservacion de ellos.

El segundo, al ramo del Aguardiente, y su liquidacion.

Y el tercero, á si el Señorío debe salir á la causa pendiente en el Consejo, entre la Noble Villa de Bilbao, y sus Propietarios, sobre la exacción del cinco por ciento de las rentas de las casas.

Y en desempeño de la confianza que han merecido,

Y

cido,

cido, dicen en quanto al primero: Que por ahora, y entre tanto que la experiencia acredite otra cosa, convendrá que las obras, y reparos civiles, siendo de alguna consideracion se hagan á remate segun se ofrecieren sucesivamente; y quando ocurran algunos troncales, luego que el Señor Corregidor tenga noticia por los rematantes del Peage, ó por qualquiera otra persona, trate con las tres Comunidades, ó sus Sindicos, para que por el medio mejor, y mas equitativo se proceda á su egecucion, atendidas todas las circunstancias.

Crean por lo respectivo al segundo: Que á la mayor brevedad se debe lograr, y traer Real Provision del Consejo, con insercion del Auto de veinte y tres de Julio de ochenta y siete, para pedir en su egecucion, y cumplimiento ante el Señor Corregidor la liquidacion del dicho ramo del Aguardiente, y la parte que corresponde al Señorío, con arreglo al mismo Auto. Bien entendido, que esto ha de ser sin perjuicio del derecho que tiene á todo el producto, y rendimiento de este arbitrio, creado por el propio Señorío; y lo que fuere produciendo interin se haga la liquidacion, y se concluya este incidente, se pondra en deposito, ó arca separada, porque cumple cada Comunidad con setenta mil reales anuales: y si el importe del ramo del Aguardiente entrase en la Caja de Caminos, el Señorío, y la Villa pagaban esto mas que el Consulado, y saldrian perjudicados en ello.

En órden al tercer punto entienden: Que aunque no tienen por conveniente salga el Señorío á la causa pendiente en el Consejo, sobre exâccion del cinco por ciento de las rentas de las casas, mediante su estado actual, les parece que se deberá avisar á su Agente en Madrid, para que practique extra-

judicialmente las diligencias mas activas , y eficaces ,
 à fin de que aquel Supremo Tribunal lo determine
 à la mayor brevedad.

Y como los Señores Don Josef Joaquin de Loy-
 zaga , y Don Francisco Antonio de Eguia y Laba-
 yen , han seguido los pleytos relativos à estos Cami-
 nos en virtud de la Comision , y Poder conferidos
 en Junta General de mil setecientos ochenta y qua-
 tro ; reconociendo como reconocen los exponentes la
 actividad , y zelo con que se han esmerado en de-
 fensa de V. S. I. que por lo mismo son acrehedores
 à las debidas gracias , convendrá que los mismos Seño-
 res Loyzaga , y Eguia continuen hasta que se verifique
 la liquidacion del ramo del Aguardiente , que queda
 referido : la exâccion efectiva del cinco por ciento
 de las rentas de las casas con el otro tanto del Con-
 sulado : la conclusion del Expediente formado en el
 Juzgado del Señor Corregidor , con motivo de sacar
 à remate el Peage , y demas puntos , é incidentes
 hasta aqui deducidos , y que en adelante se deduge-
 ren ; para lo que à mayor abundamiento podrá au-
 torizarles V. S. I. con Poder especial , amplo , y sin
 limitacion alguna , con clausula de substituir , y to-
 das las demas circunstancias necesarias , à efecto de
 que las operaciones de dichos Señores Loyzaga , y
 Eguia , jamás sean objetadas por falta de Poder.

Y tambien igualmente en desempeño de la confianza de
 V. S. I. en remitirles à su exâmen la exposicion he-
 cha por su Sindico Don Josef de Gorrita , en Di-
 putacion de diez y ocho de Junio próximo pasa-
 do , que se mandó traer à la Junta General , como
 punto de Convocatoria , que es el penultimo , en ra-
 zon al mejor medio , ú modo que se deba tomar ,
 para que todos los Pueblos entreguen integramente
 el producto de los diez y seis maravedis en cantara

de Vino foraneo , dicen : Que habiendo reconocido con la mayor reflexion las poderosas razones que comprende , y oido al citado Señor Sindico , con cuya asistencia, y de su compañero Don Manuel de Vergara, han conferenciado, y tratado dicho punto, hallan que el medio que se propone por dicho Señor Sindico, en razon a la forma con que deba pagar en lo sucesivo cada Republica en la Tesorería general de V. S. I. sus debitos, es atendible; y por lo tanto su practica producirá los buenos efectos que se desean, para la mejor, y mas puntual inteligencia de la Tesorería general de V. S. I. pero ante todas cosas convendrá se ordene al Tesorero general, liquide con cada Republica quanto resultare estar debiendo hasta treinta y uno de Diciembre de este presente año; de los articulos de repartimientos; de salarios del Señor Corregidor, ó su Teniente general; y de castigo de Ladrones; como asibien lo de la Voluntaria Contribucion, para proceder con cuenta nueva desde primero de Enero, hasta treinta y uno de Diciembre del año siguiente; encargando asibien á dicho Tesorero, forme Lista del quanto deba contribuir cada Republica por los expresados ramos, á cuya suma, agregada la que resulte de la Voluntaria Contribucion, de que abaxo se tratará, se pagará por cada una de dichas Republicas en la Tesorería general, la mitad en treinta de Junio, y la otra mitad en treinta y uno de Diciembre.

Tambien consideran indispensablemente, el que por la Diputacion de V. S. L. se comisionen sugetos inteligentes, é imparciales, que tratando con las Republicas, teniendo presente los remates en que se haya causado el derecho de los diez y seis maravedis de la Voluntaria Contribucion, tomando los Informes conducentes, y aun si fuesen necesarias ju-

radas declaraciones, facultandolos en forma, calculen por un quinquenio aquella cantidad con que en lo sucesivo deban contribuir en la Tesorería de V. S. I. por el expresado arbitrio de diez y seis maravedis, procediendo de buena fee; y en caso de duda a favor de la Republica, cuyos sujetos hayan de evaquar este calculo con intervencion de un Comisionado de cada Republica, y conviniendo en la cantidad liquida que resultare, haya de evaquarse esta diligencia dentro del término de dos meses, de como a cada Comisionado se le dirigiere la comision, pagandoseles de la Tesorería aquello que por la Diputacion de V. S. I. se estime correspondiente.

Este es el dictamen de los Caballeros Comisionados, y sobre todo V. S. I. resolverá como siempre lo mas justo, y acertado. Guernica, y Julio diez y nueve de mil setecientos y noventa. = Don Juan Ortiz y Azorin. = Don Joseph de Gorrita. = Don Manuel de Vergara. = Don Joseph Joaquin de Echezarreta. = Don Mariano Bonifacio de Olaeta. = Don Manuel Maria de Urdaybai. = Don Josef Joaquin de Loyzaga. = Don Nicolás Ventura de Eguia. = Don Ventura de Arrospide. = Don Simon Bernardo de Zamacola. = Don Juan Josef de Basozabal. = Don Agustín de Urtaza. = Don Josef Vicente de Echezabal. = Don Cayetano de Palacio Salazar. = Don Juan Josef de Murga y Andonaequi. = Don Francisco de Allende Salazar. = El Conde de Santa Ana de Izaguirre. = Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen. =

Decreto. **Y** En su vista: Acordó se tenga por Decreto en todo, y por todo, dando el Poder mas cumplido, y general á los referidos Señores Don

Z

Josef

Josef Joaquin de Loyzaga, y Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, para lo judicial, con insolidacion, y clausula de sobstituir; cuyo Poder sea tambien para transigir, y ajustar quantas diferencias se ofrecieren: Bien entendido, que las diligencias de remate, y demas extrajudiciales, se han de entender con los Señores Síndicos de este Señorío (que las pondrán en noticia de dichos Señores Apoderados) y con los de las otras Comunidades de Villa, y Consulado, los quales presididos por el Señor Corregidor, tratarán de lo que en este punto de Caminos ocurra, y resolverán lo que estimen conveniente. A cuyo tiempo los Apoderados de dicha Villa de Bilbao, protextaron no páre perjuicio a su constituyente en los particulares relativos á Caminos. Y los Señores Síndicos de este mismo Señorío, con toda la Junta contra-protextaron por intempestiva, é impertinente, y por otras razones que expondran en caso necesario.

TRATA EN RAZÓN DEL AUMENTO DE
salario consignado á Don Alejandro Josef de Amirola, Agente general de este Señorío en la Villa, y Corte de Madrid, en Diputacion General de veinte y siete de Marzo pasado de este año, hasta mil ducados, por via de recompensa, remuneracion, ó gratitud á los servicios particulares que ha hecho.

A Probó la Junta dicho Decreto de Diputacion General de veinte y siete de Marzo próximo pasado, sin que sirva de egemplar para lo sucesivo; y con la prevencion de que en adelante no se le ha de dar gratificacion alguna por ningun motivo, causa, ni razon.

TRATA DE LA RENUNCIA HECHA POR
el Licenciado Don Juan Antonio de Ventad's , de
su empleo de segundo Consultor de este Señorío.

A Probó la Junta el Decreto de Diputacion General de tres de Marzo del año próximo , en que se le admitió la renuncia , á reserva de dar cuenta, como se ha dado en este Congreso.

TRATA DE LAS GRACIAS DADAS POR
Don Saturnino Antonio de Salazar , á consecuencia
del nombramiento en propiedad de Alcalde de Ville-
teros que hizo en el esta Junta.

Quedó enterada , y declaró haber cumplido con dichas gracias.

TRATA DE UN MEMORIAL PRESENTADO
por los Apoderados de la Villa de Bilbao , sobre
Filiaciones.

SE leyó en esta Junta dicho Memorial , que es del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

LOs Apoderados de la Noble Villa de Bilbao; con toda veneracion exponen : Que en Junta General de diez y seis del presente mes, se declaró por insuficiente la Lista presentada de personas avecinadas en dicha Villa , sin haber hecho sus Filiaciones,

nes , y se previno al Ayuntamiento , y sus Capitulares , que fuesen en adelante mas exáctos en el cumplimiento de Decretos , y que en defecto los Síndicos de V. S. I. hagan los recursos competentes.

Los suplicantes zelosos de la observancia de quanto se acordase por V. S. I. darán parte á su Ayuntamiento luego que regresen de esta Villa , de la obligacion que se les ha impuesto ; pero habiendo parado la consideracion sobre dicho Acuerdo , hallan podrá executar el Ayuntamiento de Bilbao , presentar una Lista muy exácta de todo su vecindario (á excepcion del que conste en su Archivo haber filiado) sin especificar quienes entre ellos , no la hayan acreditado su Nobleza , ó limpieza de sangre , ya porque no siempre cuida el Interesado de poner este documento en el Archivo de la Villa , como porque tambien hay un gran número de Vecinos trasladados á ella de otros Pueblos , en cuyo domicilio pueden haber filiado.

Por lo mismo , ó bien debe declararse que la Villa cumple con presentar memoria de todos sus Vecinos , segun va insinuado , para que los Síndicos de V. S. I. como asunto de su particular incunveniencia la exâminen , y cotejen con los documentos generales de Filiaciones ; ó bien es preciso que al Noble Ayuntamiento de Bilbao , se comuniquen razon individual de todas las Filiaciones que V. S. I. tiene en sus Archivos , para que comparada con el Vecindario actual , pueda extraer la Lista de quienes son los que no han cumplido con el precepto Foral , y providencias relativas á lo mismo.

Tambien deben representar los Apoderados de la Noble Villa , que inculpablemente , se les impone en dicho Acuerdo la prevencion de exáctitud al Ayuntamiento , y sus Capitulares , quando todavia no se
ha

97
ha comunicado á los de el presente Gobierno orden alguna cuya inobservancia pueda causar á esta prevencion, la que por lo mismo debe levantarse, ó bien por lo menos declarar que no se entienda para con los actuales Capitulares.

Suplican á V. S. I. se digne providenciar sobre uno, y otro punto, según va representado, y se les entregue copia Testimoniada de este sumiso Memorial, y su resolucion, para empezar desde luego á tratar de su egecucion.

Nuestro Señor guarde á V. S. I. por muchos, y felices años en su mayor grandeza. Guernica, y Julio diez y ocho de mil setecientos y noventa =
Joseph Ventura de Goytia = Francisco de Amezaga. =

Y Decreto. En su vista: Acordó se esté, y páse en todo por el Decreto de diez y seis del corriente, que trata de este mismo asunto. A cuyo tiempo protextaron los Apoderados pidiendo Testimonio.

TRATA DE LA PRETENSION INTRODUCIDA por la Merindad de Durango, sobre reparacion de Carcel, y remocion de Presos á la de la Villa de Bilbao.

LA Junta cometió este asunto á los Señores del Universal Gobierno, para que en vista de los antecedentes, y de todo lo que sea conducente á su instruccion, resuelvan, y determinen lo que estíen justo, y conveniente.

TRATA EN RAZÓN DE UN MEMORIAL

presentado por las mas de las Ante-Iglesias de la Merindad de Busturia, sobre la reventa, y extraccion de Ganado.

EN esta Junta se leyó dicho Memorial, que es del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

LOs Apoderados de las Ante-Iglesias de Busturia, Murueta, Forua, Cortezubi, Arteaga, Ereño, Navarniz, Ispaster, Murelaga, Arbacegui, Zenarruza, Mendata, Arrazua, Ajanguiz, Luno, y Muxica, recurren con confianza filial á la proteccion de V. S. I. y hacen presente: Que los continuados denuncios, á pretexto de reventas de ganados Boyales, en donde no las hay, motivan muchas costas, desazones, y perjuicios y en tanto grado estrechan la extraccion suya de este Ilustrísimo Solar á las Provincias con-vecinas, que ni Bueyes propios, ni en fuerza de comisiones de Proveedores de ellas pueden sacarse para surtimiento de Tablas suyas, sin exposicion á experimentar vejaciones, molestias, y gastos, coartando de esta suerte á los Vizcaynos sus franquezas, y libertades nativas, privandolos de utilidades bien notorias, que son configuientes, y turbando enteramente el Comercio de unas Provincias con otras. Ya conocen los Representantes, que llevandose Bueyes Cebonados fuera de este Ilustrísimo Señorío, no habrá en él tanta abundancia; pero tampoco se les oculta lo primero,

méro , que la Carta-Acordada del Real Consejo de veinte y ocho de Abril de mil setecientos cinquenta y cinco , dirigida al Señor Don Andrés de Maraver y Vera , Corregidor entonces de este mismo Señorío , con fecha de once de Agosto de él , y encargo para su puntual observancia , concede , y hace libre el Comercio de Ganados , y mira al surtimiento de cada una de las Provincias en sus necesidades , y escaseces respectivas ; lo segundo , que en Junta General del dia diez y seis de Marzo de mil setecientos cinquenta y seis , por mayoría de cinquenta y nueve votos , se acordó ; fuese libre la extraccion de Bueyes , por las conveniencias que consigo trae ; y aunque tal qual Pueblo solicitó en la del siguiente dia diez y siete , suspension de efectos de la mencionada Carta-Acordada , y continuacion de prohibicion , decretada en otra anterior de diez y siete de Julio de mil setecientos cinquenta y quatro , nada se resolvió sobre ello ; lo tercero , que son tantos en número los Bueyes que se Cebonan en este Ilustrísimo Solar , que no pueden consumirse en las Carnicerías de él , y se hace forzosa su extraccion , por varios motivos ; como son , ya la falta de alimento que darles ; ya el que lejos de mejorar , y adelantar en carnes , con la detencion , y retraso de venta decaen de ellas ; é ya otros , que no ignoran los Infanzones Labradores , y Caseros , como ni que este es uno de los ramos de mucha substancia ; lo quarto , que á los Dueños no se proporciona siempre oportunidad para conduccion de sus Bueyes por sí , ni medio de otros , y quando lo quieran hacer , ha de ser con pérdida de ganancias , y utilidades , que les ofrecen mayores las ventas en las propias Casas ; y mas que no pueden tener , y mantenerlos hasta la voluntad de Obligados de este Ilustrísimo Señorío

por

por los expuestos motivos; lo quinto, que segun las Constituciones Reales son prohibidas unicamente las compras de Carnes vivas, para revenderlas en pie en las mismas Ferias, Mercados, y Rastros en que fueron compradas, que en puridad es lo mismo, que dar facultad para comprar Bueyes en qualquiera de los Pueblos de este Ilustrissimo Señorío, y venderlos en otro distinto de él, ó á lo menos extraerlos á las Provincias del Reyno; y lo sexto, que la codicia de Ministros de vara (en Juntas Generales de diez y ocho de Julio de mil setecientos sesenta y seis, y veinte de Mayo de mil setecientos y setenta, se determinó, sin comprender semejantes Ministros entre los denunciadores, lo fuesen los Fieles de las Ante Iglesias, y Thenientes de Merinos, y Prestameros) llega á tal extremo, que á pretexto de zelo al bien comun, en que ni aun sueñan, y con solo miramiento á privativos lucros, con destruccion de los naturales de este Ilustrissimo Solar propasan (Ay dolor!) sin hacer distincion de calidad de Bueyes, ni detenerse en si son de legitima reventa, á aprension, y retencion, de los que se sacan para las Provincias de Alaba, y otras, sean propios de los mismos Conductores, ó llevados por encargos de sus Dueños, ó comprados en virtud de comisiones de Proveedores, y Obligados de Carnes de aquellas Provincias, y ocasionan muchas costas en justificaciones que se hacen precisas, y acarrean á llevadores graves perjuicios en sus intereses, y atrasos á Obligados en la provision de Tablas, para que tienen los Bueyes su destino. Este, pues, Ilustrissimo Señor, por ser punto de grandissima consideracion para el Infanzonado, aunque tratado, y resuelto en la expresada Carta Acordada, y por V. S. I. pide la mas seria atencion, detencion, y exâmen; al paso que para cesacion de tan graves per-

perjuicios, se declare claramente, qual se ha de estimar por reventa prohibida, para dar los Bueyes por legitimamente denunciados: Los apuntados inconvenientes, salva la superior censura de V. S. I. parece á los Representantes, se extirparan, con que los Ministros de Justicia en los denuncios no tengan, ni devenguen otros derechos, que los correspondientes segun Arancel en otros pleytos; y el importe de Bueyes de legitimo denuncia quede aplicado á iguales mitades para reparos de Caminos, y Hospitales, ó Pobres de Pueblos de este Ilustrísimo Solar, de que los conductores sean vecinos; y quando lo fueren de otras Provincias, para los de los mismos, en que se aprendan, y retengan: Y si en lo antecedente ocurren á V. S. I. algunos reparos sobre la distribucion, y juzga conveniente se haga, segun se acostumbra, será no solo conveniente, sino tambien necesario, salva asibien su censura, que los denunciadores antes de principiacion de sumaria informacion, afianzen el valor de ganados, que detubieren, y denunciaren, y las resultas del juicio; y en caso de declararse no ser legitima la denuncia, sean condenados los tales denunciadores ya á la satisfaccion de él, y se haga la distribucion, y aplicacion suya en la forma que V. S. I. acordare, é ya á la de perjuicios, y costas procesales, y personales, que en el seguimiento del pleyto, y probanzas resulten á los dueños, encargados por ellos, ó comisionados para extraccion de Bueyes; y quando los medios propuestos no fueren adoptados.

Suplican á V. S. I. se digne arbitrar, y tomar aquel, que sea de su mayor agrado, declarando con toda claridad, qual ha de ser tenuta, y estimada por reventa legitimamente prohibida, y para denuncia de Bueyes, y ordenar, que de él que se

acordase, se pida aprobacion, y confirmacion por S. M. ó los Señores del Real, y Supremo Consejo, para caminar en adelante sin turbacion, y con la buena armonía que debe reynar en el Comercio libre entre las Provincias, para sacar, y surtirse unas de otras, y llevar lo que respectivamente las hiciera falta. Así lo esperan en la benignidad, y amor Paternal de V. S. I. á quien el Cielo prospere en sus mayores grandezas, y felicidades.

Se adhirieron à la misma Representacion los de la Villa de Rigoytia, y Ante-Iglesia de Pedernales. Ventura de Arrospide. = Juan de Ozamiz y Tremoya. = Juan de Gomenza. = Marzelo de Uribe. = Antonio de Uribe. = Miguel de Malaxechevarria. = Juan Bautista de Ahirica. = Mathias de Menica Landa. = Juan de Urrutia. = Juan Antonio de Uribarri. = Domingo de Onaindia. = Juan de Egueren. = Pedro de Zabala. =

Decreto. **Y** En su vista acordó la Junta, que fuese libre la extraccion de ganado Bacuno, de suerte que no se pueba privar de esta libertad, no siendo por escasez, y en igual Congreso General, ó de Merindades. Que quando los Ganados comprados se transportan de unas Provincias, y Pueblos á otros, para vender en ellos, no se entienden comprendidos en las reventas prohibidas; ni por esta razon se puedan denunciar. Y los Señores Sindicos de este Señorío salgan á las Causas que se hallan pendientes, y á las que ocurran en adelante, sobre extraccion, y reventa de Ganados, y Denuncias hechas injustamente; bien entendido, que en las que se hiciesen legitimamente se aplicarán las penas conforme á Fuero.

*TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO
sobre circulacion interior de Vituallas.*

EN esta Junta, se leyó el Memorial presentado por Antonio de Jayo, vecino de la Ante-Iglesia de Arbazegui, que es del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL.^{MO} SEÑOR.

ANtonio de Jayo, vecino de la Ante-Iglesia de Arbacegui, con la mas profunda veneracion dice: Que segun las disposiciones de este Ilustre Solar, les es permitido á sus vecinos, naturales, y moradores comprar, y vender todo genero de Vituallas, y mantenimientos, para que de este modo sean surtidos de lo necesario, comunicandose los de unos Pueblos que carecen de los otros que abundan, á fin de que ayudados todos reciprocamente, queden alimentados, y capaces para la permanencia de la tierra, y fomentados en general para quanto ocurriese á el servicio de ambas Magestades. En esta segura inteligencia se ha dedicado, con la mira de mantener su pobre familia á comprar en Caseríos de V. S. I. donde por sobrante han tenido de venta Trigo, y Maiz, moler en sus Molinos, y reduciendo unas veces á Pan cocido, y otras en la misma especie de Arina, llevar á vender á los Mercados de los Puertos de la Puebla de Mundaca, y Villa de Bermeo, como lo hacen otros infinitos naturales de V. S. I.

Sabido es, que los expresados Puertos, los demas de V. S. I. la Villa de Bilbao, y otras de a'gu-

na poblacion , carecen de agricultura ; por cuya razon necesitan ser surtidas de los Pueblos que abunda el género , comunicandose mutua , y reciprocamente de las utilidades , y ventajas del Pais , á que todos sus naturales deben contribuir con su influjo , y buena armonía , sin que por este hecho se le pueda graduar de revendedor á ninguna de las personas que se ocupan en este licito comercio.

Baxo de estas reglas , no puede menos el suplicante de hacer presente á V. S. I. que al pasar por la Villa de Guerricaiz , su Consorte Maria de Olabe , con dos cavallerías cargadas de Trigo , Maiz , y Pan para la Villa de Bermeo , con animo de vender en ella , que como Puerto de mar carece de los granos necesarios para el sustento de sus vecinos , y moradores , la noche del veinte y dos del mes de Diciembre del año próximo pasado , fue apresada , y quitaron los que decian ser Ministros del Alcalde Ordinario de aquella Villa , las Arinas de Trigo , y Maiz , y Panes que llevaba , con las cavallerías en que conducia ; y haciendo causa (como si este hecho fuese prohibido) suponiendo con error habia Leyes , Pragmaticas , y Reales Cédulas en su razon comunicadas por Vereda ; pasó dicha Justicia atropelladamente á declarar por de coniso , no solamente las Arinas , y Panes , sino tambien las cavallerías , vendiendo todo en remate , sin asistencia de Escribano , ni formalidades prescriptas por derecho , dexandole con este hecho constituido en la mas lamentable miseria , como es notorio.

De estos injustos procedimientos reclamó ante el Señor Corregidor de V. S. I. donde penden en el dia los Autos , que se exhiben , dirigidos á que resarcido los daños , costas , y perjuicios experimentados , se tome la séria providencia contra el procedimiento.

miento del Alcalde de dicha Villa de Guerricaiz; pero atendiendo á la notoria pobreza del suplicante, y por lo mismo la falta de medios para su seguimiento, considerando que el expresado procedimiento es diametralmente opuesto á las franquezas, libertades, buenos usos, y costumbres, que les conceden las Leyes de V. S. I. á sus naturales, es digno de que en esta parte se tomen las mas acertadas providencias que dicte su elevada, y sabia prudencia, por lo que

Suplica rendidamente á V. S. I. se digne tomar las mas prontas, y eficaces que tuviese por conveniente, á fin de que dicha Justicia de la Villa de Guerricaiz, reintegre al suplicante en todos los daños, costas, y perjuicios que ha experimentado, fijando regla para lo sucesivo, baxo las prevenciones que se tengan por conducentes, á fin de precaverse iguales tropelías; y en otro caso ordenar al Señor Sindico Procurador General de V. S. I. que tomando los Autos del Expediente con acuerdo de su Consultor, ó como mejor le pareciese, salga á la defensa de las libertades Vizcaynas, turbadas por dicho Alcalde de la Villa de Guerricaiz; en que el suplicante recibirá merced, que espera de la grandeza de V. S. I. á quien el Cielo prospere por dilatados años. = A ruego del suplicante: Juan de Urren-
goechea. =

Decreto. **Y** En su vista: Acordó que estos recursos, y demas de igual naturaleza, pasen al Señor Sindico de este Señorío, para que examinandolos con la debida atencion vea si se deben seguir, y defender á costa de este mismo Señorío, y á su consecuencia proceda á lo que estime conveniente.

Cc.

TRA.

TRATA EN RAZÓN DEL MEMORIAL PRE-
sentado por Josef de Aguirre, vecino de la Ante-
Iglesia de Busturia, sobre que se admita por Fo-
guera entera á su Casa de Gorrichadi, y á otras
de la de Dima.

LA Junta se enteró del Expediente relativo á este punto. Y acordó que se admita por Foguera entera la Casa nombrada de Gorrichadi Beascoa, propia de dicho Josef de Aguirre, conforme al Reglamento que se observa en quanto á Fogueracion. También se hizo patente el Memorial presentado por algunos vecinos la Ante-Iglesia de Dima, que es del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

DOn Simon Bernardo de Zamacola; Francisco de Ugalde Bargondia; y Manuel de Uriarte Zaibe, vecinos de la Ante-Iglesia de Dima en la Merindad de Arratia, con la mas atenta sumision recurren á V. S. I. exponiendo: Que son Dueños respectivamente de las Casas, y Caserías nombradas de Zilbario, Ugalde, y Zaibe, radicadas en la Cofradía de Bargondia de dicha Ante-Iglesia, las quales sobre ser Infanzonas, y antiquísimas, no se hallan colocadas en la númeroacion de Fogueras, que se egecutó á principios de este siglo, sin duda por descuido natural en quanto á las de Ugaldea, y Zaibe, y por lo respectivo á la otra, porque no existía entonces la misma Casa de Zilbario, sino el sitio del edificio germado.

Por

Por lo mismo se halla perjudicado V. S. I. en aquello que debian contribuir las dichas tres Caserías en calidad de Fogueras enteras, así como las otras de la comprehension de V. S. I. En cuya atencion, y para que en adelante no sufra el Pais semejante perjuicio, y aquellas tres Caserías gozen de todas las prerrogativas, franquezas, libertades, y sufrimiento de cargas, que las otras Fogueras enteras, sin distincion, ni excepcion alguna.

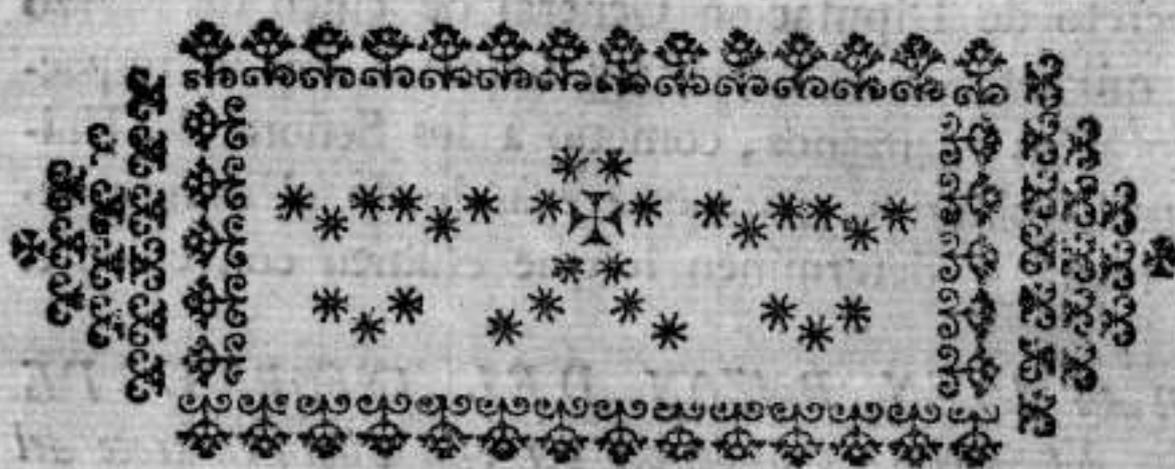
Suplican a V. S. I. se sirva declarar que las dichas tres Caserías son tales Fogueras enteras, y de las que deben contribuir con las mismas pensiones que otras iguales; y participar tambien de las prerrogativas, franquezas, y esenciones correspondientes, para lo qual la dicha Ante-Iglesia de Dima en lugar de las ciento setenta y un Fogueras, y quarta, sea sentada en la Tesorería general, y demas parages correspondientes; por de ciento setenta y quatro Fogueras, y quarta; en que recibirán singular gracia de la notoria justificacion de V. S. I. cuya vida prospere el Cielo en la mayor grandeza. Guernica, Julio diez y ocho de mil setecientos y noventa. = Simón Bernardo de Zamacola. = A ruego de dichos Francisco, y Manuel, que no saben escribir: Juan Antonio de Gallarza. =

Y *Decreto.* En su vista admitió igualmente por Fogueras enteras las tres Caserías que expresa, y que lo mismo se haga con todos los demas que lo soliciten, con la prevencion de que los Pueblos han de pagar el aumento que corresponde con proporcion á las nuevas Fogueras que vayan admitiendo; á cuyo efecto se dará razon al Tesorero general de este Señorío.

TRATA EN RAZÓN DE LA EXPOSICIÓN,
que hizo el Señor Sindico Don Josef de Gorrita, so-
bra cierta Real Provision, sobre carta del Señor Juez
mayor, que pidió originales los Autos, seguidos de
Oficio por el Alcalde de la Villa de Bilbao, contra
algunos reos, á pretexto de no haber consultado la
Sentencia dada contra ellos, sin embargo de haber
pasado en autoridad de cosa juzgada.

LA Junta enterada de dicha Exposicion, resolvió que no se debian remitir los Autos originales en iguales casos, por ser opuesto à las Leyes; y por los gravísimos perjuicios que se figuen à este Señorío de la detencion de los reos condenados, y rematados, en virtud de Egecutoria, ó Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Y por lo mismo se solicitase de S. M. (que Dios guarde) ó de los Señores de su Real, y Supremo Consejo de Castilla la confirmacion de este Acuerdo.

Y con lo referido se suspendió por este dia la Junta, con reserva de continuarla en el de mañana en este mismo sitio; de que nos los Escribanos damos fee. = Don Juan Ortiz y Azorin. = Don Josef Ramon de Aldama. = Don Mariano Josef de Urquijo y Ibayzabal. = Don Manuel de Vergara. = Don Josef de Gorrita. = Ante nos : Miguel Antonio de Perea. = Juan Bautista de Arias. =



JUNTA GENERAL,
 DE VEINTE DE JULIO
 de mil setecientos y noventa.



EN LA MISMA IGLESIA JURADERA de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica á veinte de Julio año de mil setecientos y noventa, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, se congregaron en la forma acostumbrada sus Señorías los Señores Corregidor, y Diputados, Síndicos Procuradores Generales, Caballeros Escuderos, Hijos-Dalgo, y Poder habientes de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios, acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON A PLANTIO DE ROBLES, Manzanos, y demas Arboles.

LA Junta acordó, se guarde, cumpla, y egecute en todo, y por todo la Ordenanza de Montes, confirmada en Real órden de veinte y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro, y el

Dd

De.

Decreto de Diputacion General de cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y siete. Y por lo respectivo á los Manzanos, cometió á los Señores del Universal Gobierno, para que exâminado el asunto resuelvan, y determinen lo que estimen conveniente.

TRATA EN RAZON DEL INFORME DE los Señores Comisionados por esta Junta en trece del corriente, sobre enagenacion de terrenos Comunes.

SE leyó dicho informe, que es del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

LOs Comisionados por V. S. I. en su Junta General de trece del corriente, han exâminado con cuidado el punto de Enagenacion que se les cometió de terrenos Comunes, y en desempeño de la confianza, que merecieron á este Señorío, dicen: Que no tienen por conveniente hacer novedad en quanto al derecho, y posesion en que se hallan los Pueblos de enagenar; pero para evitar en lo posible los excesos, perjuicios, y recursos que resultan, deberá proceder Informacion de testigos, que nombrará de Oficio la Justicia ordinaria, por la qual se acredite, que es util al Pueblo no solo con respecto al precio que recibe, sino tambien porque abunda de terrenos comunes para Pastos, roturas, y otras cosas, que segun Fuero corresponde á todos, y á cada uno de los vecinos en particular.

Las Enagenaciones hechas de este modo quedarán válidas, y subsistentes con la aprobacion de la

la misma Justicia ordinaria. Y en caso de intentarse sobre su nulidad por defecto de solemnidad, unicamente saldrá el Señor Sindico de este dicho Señorío á favor de su subsistencia, así como tambien se opondra si se omiten la referida Informacion, y aprobacion en los términos expuestos, ó si se recurre al Consejo, y qualquiera otro Tribunal superior por la confirmacion.

Este es el Dictamen de los Comisionados. Y sobre todo V. S. I. acordará como siempre lo mas justo, y acertado. Guernica, y Julio veinte de mil setecientos y noventa. = Lic. Don Pedro María de Ororbia. = Lic. Santiago de Ugalde. = Lic. Don Bernabé Bartholomé de Ororbia y Rueda. = Lic. Don Ramon Antonio de Alboniga. = Lic. Don Joseph de Elejalde. = Lic. Don Vicente Javier de Zalduñbide. = Lic. Don Pablo Antonio de Arizpe. = Lic. Don Juan Eugenio de Orue y Echavarria. = Lic. Don Francisco Javier de Aranguren y Urrutia. = Lic. Don Juan Josef de Ojanguren =

Y En su vista acordó la Junta se tenga por Decreto, y se guarde en todo, y por todo lo que en él se contiene.

TRATA EN RAZÓN DE OTRO INFORME
 expuesto por los Señores Caballeros, comisionados en Junta General de quince del corriente, sobre las diferencias con la Noble Villa de Bilbao.

En esta Junta se leyó el Informe de los Señores Comisionados en quince del corriente, que es del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA

ILL.^{MO} SEÑOR.

LOs Comisionados por V. S. I. en su Junta General de quince del corriente, han mirado con sumo dolor, y sentimiento el defecto de cumplimiento de la Noble Villa de Bilbao, en la remesa de Testimonio de los que habitan en ella sin haber hecho Filiacion, contra lo prevenido en el Fuero, Reglamento, y Decretos de Juntas, Regimientos, y Diputaciones Generales: La falta de satisfaccion, y pago de lo que está debiendo por Fogueracion: y la omision que ha tenido en dexar de pasar aviso, y procurar que los Escribanos del Número de ella exiviesen sus Titulos, como por punto general lo mandó el Gobierno Universal del Señorío.

La Noble Villa se ha querido distinguir en todos estos particulares del resto de los Pueblos, que no lo pueden mirar con indiferencia; ha procedido con poca reflexion, y madurez en la nomina, ó lista que ha remitido, con inclusion hasta de las personas mas calificadas; y se ha apartado con inconsequencia, y poco decoro de sus mismos Capitulares de la liquidacion de Cuentas, que hicieron con el Señor Sindico del Señorío, los Regidores Don Josef Joaquin de Arteaga, y Don Manuel Antonio de Iturraran, que para el efecto nombró el Ayuntamiento.

Aunque los exponentes pudieran detenerse, y discurrir sobre el espíritu de estas gestiones, y otras poco regulares, y las malas resultas que causan en los demas; sin embargo por no distraerse un apice del asunto cometido, dicen lo primero: Que son
muy

muy justos los Decretos de veinte y dos, y treinta y uno de Mayo próximo, en que los Señores del Universal Gobierno, prohibieron generalmente vestirse de Soldados, y armarse con Fusil, y Armas blancas, por las razones, y fundamentos que refiere la Vereda. Y así como la obedecieron, y cumplieron todas las demas Villas, Ciudad, y Pueblos, reconociendo entonces, y ahora por medio de sus Apoderados, la autoridad legitima que la Diputación General tiene para ello, debió tambien haberla obedecido, y cumplido la Villa de Bilbao.

Lo segundo, que dicha Villa ha injuriado, y ofendido gravemente al Empleo, y Personas de los Señores Diputados Generales (especialmente al Señor Don Josef Ramon de Aldama, particularizandole de intencion poco sana) en la Representacion hecha á S. M. que con pasmo, y admiracion de todos se leyó en este Congreso: y por lo mismo se deben practicar las mas activas, y eficaces diligencias á nombre de V. S. I. para vindicar su autoridad, y lograr una completa, y debida satisfaccion, con el castigo que merecen los que la firmaron, y han dispuesto, ó influido en ella: á cuyo efecto se dé el Poder mas amplo, y sin restriccion, qual se requiere, á los mismos Señores Don Josef Ramon de Aldama, y Don Mariano Josef de Urquijo, actuales Diputados Generales, para que sigan el Expediente, ó Expedientes subscitados, y que en adelante se subscitaran sobre los referidos puntos, y quantos contienen los hechos, y producciones de dicha Villa de Bilbao en todos Tribunales, hasta los recursos á la Real Persona; de modo que quanto se obrare por dichos Señores Aldama, y Urquijo, y sus substituto, ó substitutos con insolidacion, se entienda obrado con absoluto Poder de V. S. I. costeandose todo de sus caudales comunes.

Ee

Lo

Lo tercero, que para evitar semejantes gastos disensiones, y disgustos, por ultimo recurso, se trate seriamente de poner Comerciables, fomentando, y auxiliando otro, u otros Puertos, con arreglo á Fuero, y particular constitucion de V. S. I. para lo qual dichos Señores Aldama, y Urquijo, á quienes y qualquiera de ellos, baxo de insolidacion se concedan para el efecto las mas amplas facultades, y comisiones necesarias; y propongan con la mayor actividad, zelo, y eficacia el modo, y medios mas conformes, y arreglados á la egecucion, y beneficio comun; examinando primero, y ante todas cosas este proyecto con la detencion, y reflexion que exige su gravedad, é importancia.

Lo quarto, que tambien se promueva, y configa con igual actividad, y eficacia la pretension que tienen introducida las Nobles Villas de Bermeo, y Durango, en quanto á la residencia en ellas del Caballero Corregidor de este Señorío, por los Señores Sindicos Generales de él, presentes, y futuros, y Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri, hijo de V. S. I. concediendoles para el efecto el Poder necesario, con insolidacion, y facultad de substituir.

Ultimamente V. S. I. sabe muy bien, que en el pleyto pendiente en el Consejo, sobre la exaccion del cinco por ciento del rendimiento de las Casas, son interesados, y litigantes todos los Vecinos Proprietarios de la Villa de Bilbao. Que igualmente son interesados en el ramo del Aguardiente; cuya liquidacion intentará inmediatamente este Señorío, segun se halla acordado. Que tambien son interesados, y deudores del repartimiento de Fogueras; y que en la referida Representacion hecha á S. M. ofenden gravísimamente á este Ilustre Solar, y su Diputacion

General, de suerte que si los Oficios recayesen en vecinos de la dicha Villa de Bilbao, jamas este Señorío podria conseguir su Justicia; y lo peor es que vendria á perecer lastimosamente toda su autoridad, y apreciable constitucion. En estas tan criticas circunstancias contemplan preciso, que en las próximas Elecciones, y en las que se celebraren interin duran las diferencias, deudas, y pleytos actuales, no tengan Voto pasivo los vecinos de la referida Villa de Bilbao, como lo exige la razon natural, deducida de las mismas entrañas del hombre, y lo persuaden las Leyes, y Reales órdenes.

Este es el dictamen de los Caballeros Comisionados. Y sobre todo V. S. L. acordará como siempre lo mas justo, y acertado. Guernica, y Julio diez y ocho de mil setecientos y noventa, = Don Manuel Maria de Urdaybai. = Don Pedro Francisco de Abendaño. = Josef Joaquín de Echezarreta. = Don Juan Josef de Murga y Andonaegui. = Don Pedro Valentin de Mugartegui = Nicolas Ventura de Eguia. = Don Mariano Bonifacio de Olaeta. = Don Josef Joaquín de Loyzaga. = El Conde de Santa Ana de Izaguirre. = Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen. = Don Juan Antonio de Albiz. = Don Simon Bernardo de Zamacola. =

Decreto. **Y** En su vista, por las sólidas razones, y gravísimos fundamentos que expresa: Acordó se tenga por Decreto en todo, y por todo, y se guarde lo que en él se previene. Y dió facultad á los mismos Señores Diputados Generales, y á cada uno in solidum, para transigir, y concordar todas las referidas diferencias, en caso de que la Noble Villa venga a una conciliacion decorosa, y correspondiente.

pndiente á este Señorío , y su Diputacion General; y para seguirlas judicialmente , con inclusion de el punto de Elecciones , en caso de que dicha Villa, ó algunos de sus vecinos hagan oposicion. A cuyo tiempo el Señor Diputado General Don Mariano Josef de Urquijo y Ibayzabal, se escusó , y hubo por escusado , y exímido del Poder conferido en el expresado informe , por lo respectivo à la habilitacion de Puerto , ó Puertos de que trata ; entendiendose en esta parte con solo el otro Señor Diputado General Don Josef Ramon de Aldama. Los Señores Apoderados de la Noble Villa de Bilbao , se ratificaron en la protexta hecha en quanto al particular de Filiaciones , en el Memorial presentado en Junta General del dia de ayer. Por lo respectivo à la falta que se les atribuye en quanto à la satisfaccion de la Fogueracion , tambien protextaron todos los daños , y perjuicios que resultaren à la Noble Villa, de la resolucion tomada à informe de los Señores Comisionados. Y por consiguiente protextaron tambien qualquiera resolucion perjudicial , en atencion à no haberse pasado la Vereda en el presente año para el efecto. En quanto à la liquidacion de Cuentas de la Fogueracion , igualmente hacen la misma protexta , en atencion à que la Noble Villa de Bilbao produjo à este Ilustre Solar en el año pasado de mil setecientos ochenta y cinco , Cuenta relativa à ella, y no haber contextado de su conformidad en mucho tiempo, y haberse juntado los Comisionados de la Noble Villa con el Señor Sindico de este Noble Señorío, deseando satisfacer lo que debiere legitimamente , y por otras razones que expondrán à su tiempo ; y requirieron cortesmente al Señor Caballero Corregidor , con arreglo à la Real determinacion de S. M. (que Dios guarde) del año pasado de mil se-
 te-

cientos quarenta y dos , y otras que tuviere en el particular; á fin de que se digne mandar á este Noble Señorío , no tome resolucion ninguna en el particular del Expediente pendiente en el Supremo Consejo; haciendo también observár la Carta Union de la Noble Villa , su constituyente , con este Ilustre Solar, y piden Testimonio de todo con la insercion necesaria; como asibien protextaron la nulidad de la Eleccion que se hiciere, según el informe citado, como también el Poder conferido á los Señores Diputados Generales, por la Junta, para los fines que refiere, á excepcion del de conciliacion. Y Don Juan Josef de Basozabal expuso, que siempre que la Noble Villa de Bilbao solicitase la conciliacion con este Ilustre Solar en todos los puntos pendientes se le admira, por la utilidad que tendrá este Noble Señorío en comun , y en particular, siendo en términos honrosos , y correspondientes á este M. N. Señorío ; y en el caso de que no hubiese otro arbitrio , sino es de hacer las Representaciones que previene el Informe de los Caballeros nombrados, se entienda la solicitud de la habilitacion del Puerto de Comercio, en Tierra llana , y no en ningun Pueblo que tenga jurisdiccion alguna de las Villas de este Ilustre Solar , por evitar en lo futuro iguales disensiones que pudieran sobrevenir; protextando en su razon quanto protextado le aproveche á su Comunidad. Don Pablo de Sarachaga protexta no le páre perjuicio á su constituyente ; en hacer la Eleccion en Personas hábiles , é idoneas del distrito del Señorío , sus Villas, y Ciudad. Y los Señores Sindicos de este Señorío , con toda la Junta, contra-protextaron la protexta de los Apoderados de la Villa de Bilbao , y la de Don Pablo de Sarachaga , y otra qualquiera contraria , reservando ampliarla , quando , y como convenga á este Ilustre Solar.

*TRATA DE LOS JUICIOS VERBALES SOBRE
paga de cantidades cortas de maravedis.*

EN esta Junta se leyó el Memorial presentado á nombre de varios Pueblos , que es del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

LOs Apoderados de las Ante-Iglesias de Ispaster, Ibarrenguelua , Nachitua , Navarniz , Ereño , Cortezubi , Mendata , Arbacegui , Zenarruza , Murelaga , Berriatua , Amoroto , Arteaga , Arrazua , Busturia , Murueta , Forua , Muxica , Arrigorriaga , y Luno , con la mayor sumision representan á V. S. I. Que habiendose tratado en Junta General de quince de Julio de mil setecientos setenta y ocho , en razon de juicios verbales , sobre paga de cortas cantidades ; fueron nombrados diferentes Literatos , para que sobre ello expusiesen quanto hallasen por conveniente en el asunto : Con efecto los Comisionados evaquaron su encargo , que se dió á entender en la del siguiente dia diez y seis , y á consecuencia acordóse la observancia de lo expuesto por aquellos Literatos , que comprende varios particulares , y entre ellos ; el de que los Fieles de cada Ante Iglesia pudiesen conocer hasta en cantidad de treinta reales , y resolver en Audiencia verbal : La inobservancia suya , Ilustrísimo Señor , acarrea gravísimos perjuicios , como que los Ministros por la tenue deuda de diez , ocho , seis , quatro , dos , y aun uno rls. repiten tantas diligencias

gancias, y causan tan crecidas costas, que no solamente imposibilitan a deudores á la paga del importe de ellas, y el principal, sino que muchas veces los dexan en el estado miserable de salir con abandono de sus Casas á mendigar, y lo peor es, que con infraccion de disposiciones de derecho, y privilegios de Vizcaynos Originarios, propasan a privarles, vendiendolos en público remate, de los aparejos, animales de labranza, y hasta de las camas, vestidos, y cosas necesarias al uso quotidiano: Ya se dexa palpar, qué ventajas ofrece al comun de este Ilustrísimo Solar la observancia de lo Decretado en la citada Junta General de diez y seis de Julio, sin perjuicio de la Ley quarta del Titulo segundo de los Bueros de él, que habla de los Alcaldes de la Tierra; y no se seguirán menores de la de los otros puntos, á que se extiende el zelo discreto de los nominados Literatos en su conforme Dictamen; y por lo mismo.

Suplican á V. S. I. se digne ordenar, se guarde, y cumpla en todas sus partes, que así cesaran los gravísimos inconvenientes que de lo contrario resultan; y que se pida aprobacion, y confirmacion del memorado util, y ventajoso dictamen, y consiguiente Acuerdo, por S. M. ó los Señores del Supremo Consejo: Y para ello recurren los Representantes á la proteccion de V. S. I. confiados en su benignidad, y amor, deseandole las mayores grandezas, y felicidades. = Francisco de Atelas. = Juan Antonio de Uribarri. = Juan Bautista de Achirica. = Miguel de Malaxechevarria. = Juan de Chertudi. = Pedro de Zabala. = Domingo de Mendoza. = Juan de Eguren. = Pedro de Arijeta. =

Decreto.

Y En su vista Acordó se guarde, y cumpla

pla el Decreto de igual Junta General de diez y seis de Julio de mil setecientos setenta y ocho à cuyo efecto se solicite aprobacion de S. M. (que Dios guarde) ó de los Señores del Supremo Consejo de Castilla, sin perjuicio de su egecucion, y cumplimiento entre tanto, por la utilidad conocida que resulta á beneficio comun.

*TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO
por Miguel Antonio de Perea, Secretario del Señorío, sobre que las Visitas de Villas se continuen en su Testimonio.*

LA Junta se enteró del Memorial presentado por Miguel Antonio de Perea, su Secretario, que es del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

Miguel Antonio de Perea, Secretario de V. S. I. con el mas profundo respeto, se presenta, y dice: Que por varios Decretos de Juntas Generales, y especialmente por el de diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y seis, se acordó; que quando por ocupaciones, ú otros motivos los Señores Corregidores dexaban de hacer las Visitas, debiendo hacerlas con los Secretarios de aquel Bienio, por no perjudicarles en los emolumentos, y derechos que les corresponde.

—Todos saben las graves ocupaciones que han impedido al Señor Corregidor hacer las Visitas de todas las Villas, y Ciudad, y de consiguiente bastaba

ba solo esto , para que á el exponente no se le privase , de la asistencia , y derechos configuientes á ella ; pero ademas tiene á su favor una razon incontrastable , qual es la de haber comenzado dicho Señor Corregidor la Visita de Villas , y haber evaquado la de las de Guerricaiz , Rigoytia , y ésta de Guernica , y por lo mismo como negocio iniciado ante el exponente , debe continuarse hasta que se concluya enteramente. En cuya atencion:

Suplica á V. S. I. se digne declararlo así ; y que la próxima Eleccion se haga , y se entienda baxo de esta calidad , en que recibirá merced , que espera de la grandeza de V. S. I. á quien prospere el Cielo dilatados siglos , &c. = Miguel Antonlo de Perea.

Y Declaró no haber lugar á su solicitud , mandando que se guarde , y cumpla el Decreto de Diputacion General de cinco de Julio de mil setecientos ochenta y ocho , inserto en los Acuerdos de igual Junta General del mismo año.

TRATA EN RAZÓN DEL MEMORIAL PRESENTADO à nombre de los Fieles de la Ante-Iglesia de Axpe de Busturia , sobre que se la reintegre de los gastos hechos , con motivo de la Causa Criminal fulminada de Oficio contra Juan Bautista de Arana , y otros , por robos , hurtos , y raterías.

LA Junta enterada del citado Memorial , dixo ; que recurriesen al Juzgado competente en la forma acostumbrada.

TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO A nombre de la Cofradía de Mareantes del Puerto de

Elanchove , Ante-Iglesia de Ibaranguelua , solicitando la esencion de los dos maravedis impuestos para los Caminos de la Vereda de Orduña , con lo demas que expresa.

EN esta Junta se hizo presente el citado Memorial , que es del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

LA Cofradía de Mareantes del Puerto de Elanchove , Ante-Iglesia de Ibaranguelua , por medio de sus Mayordomos , que abaxo firman , con el respeto , y veneracion debida á V. S. I. dice : Que para aliviar la dificultad , y exônerarse del afan , y trabajo de fiotar las Chalupas de pesca , y guarecer toda Embarcacion de vecinos , y extraños contra las tempestades , y frequentes peligros de la Mar , con segura estancia al arribo , y proporcion de salida asimismo ; ha levantado el Muelle , ó Muelles , que con vista , y pécia de expertos inteligentes han sido necesarios para ello , haciendolo à mucha costa , y sacando grandes sumas , y cantidades de reales que tiene á daño , é interés , correspondiente á capitales que llegan hasta quarenta y un mil ducados de vellon , á mas de los que ha podido proporcionar de sí misma , y con ayuda de la Ante-Iglesia , arbitrando de lo poco que tienen de que hacerlo , y privandose de intereses propios , y mayores los Mareantes , sin embargo del penoso egercicio de su Arte , y continuo trabajo , que le hace acrehedores al premio con exceso , prefiriendo el bien comun que resulta , y redundando con grandes

des ventajas en provecho de V. S. I. siendo especial que en todo tiempo, y temporal, por malo que sea tienen el asilo, y seguridad de arribada las Lanchas, ó Chalupas, y Embarcaciones, que no es facil lograr en otros Puertos, que todo le es notorio á V. S. I. En este estado, que no duda los efectos de su benignidad, que siempre ha manifestado á los hijos, señalándose con los que padecen mayor necesidad, y entran á favor las causas, motivos, y atenciones, como estas, que crecen al paso con la pensión, y gravamen intolerable de contribuir prorrata, y número respectivo los Marineros que se ordenan por S. M. (Dios le guarde) á V. S. I. para la Armada, ó servicio de Marina, no dexa de recurrir al amparo, y piedad de V. S. I. y asi:

Suplica, que se sirva ceder, y condonar para en alivio del sufrimiento, y pensiones de daño referidos el ochavo, mitad del quarto, nuevo impuesto, que respecta á V. S. I. en comun, y destino para Caminos públicos generales de la Vereda de Orduña, el repartimiento anual que toca pagar por Fogueras á la misma Ante-Iglesia, por los años que fueren del agrado de V. S. I. ó aquello que pensase, y arbitrase la sabia conducta, y justificacion de V. S. I. á quien le guarde Dios, y conserve muchos, y felices perpetuamente. = Juan Antonio de Ibararan. = Manuel de Ibarra. =

Decreto. **Y** Acordó remitir á los Señores del nuevo Gobierno, para que en su vista procedan á lo que estimen conveniente, atendidas las urgencias actuales, y sus graves obligaciones.

TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO A nombre de varios Pueblos, quejandose, de que la Villa

Villa de Haro obliga á sacar vino clarete á los Arrieros, y traficantes, que van á ella con Pescados frescos, y salados.

LA Junta se hizo cargo del citado Memorial, que es del tenor siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL.^{MO} SEÑOR.

LOs que abajo firmamos, Apoderados de sus respectivas Comunidades, para la concurrencia á las presentes Juntas Generales, ponen presente á V. S. I. Que la Villa de Haro obliga de algun tiempo á esta parte á todos los Arrieros que pasan á ella con Pescados frescos, y salados, á que en retorno saquen Vino clarete; y de aqui resulta, que aun todos los medianos, e impotables, son conducidos para su venta á los Pueblos de V. S. I. Creen los Exponentes que algunas Villas del Reyno tienen privilegios, para que los Arrieros que quieran sacar cargas, hayan llevado otras; pero les parece no puede tener dicha Villa de Haro privilegio, ni facultad para obligar á nadie á la compra de sus géneros, que unicamente se reducen al Vino. Por lo mismo, y lo que con tanta trascendencia interesa el Pais:

Suplican á V. S. I. se sirva resolver pasar los debidos oficios á dicha Villa de Haro, para que se contenga, ó cese en semejante procedimiento, dirigiendo caso de escusa el correspondiente recurso á donde convenga.

Afi lo esperan los suplicantes de la poderosa proteccion de V. S. I. á quien prospere el Cielo en

su mayor grandeza. Guernica Julio diez y ocho de mil setecientos y noventa. = Andrés de Larrinoa. = Nicolas Ventura de Eguia. = Juan Antonio de Gallarza. = Miguel de Angulo. = Don Juan Antonio Maria de Goycoolea. = Juan de Muxica. = Manuel de Portnondo. = Lic. Don Pablo Antonio de Arizpe. = Juan Josef de Basozabal. = Josef Vicente de Echezabal. = Agustín de Urtaza. = Simon Barnardo de Zamacola. =

Y *Decreto.* En su vista acordó, que los Señores del nuevo Gobierno pasen los Oficios competentes à dicha Villa de Haro, á fin de redimir estas vejaciones, y molestias, y á consecuencia de lo que respondiere, ó resultas que tuviere procedan á lo que estimen justo, y conveniente, atendidas las circunstancias.

TRATA EN RAZÓN DE DAR GRACIAS AL Señor Corregidor.

ENterada la Junta de la actividad, zelo, y amor que su Señoría el Señor Corregidor ha demostrado desde el ingreso de su Empleo, á beneficio de este Señorío, acordó darle las mas cumplidas gracias.

TRATA EN RAZÓN DE DAR GRACIAS A los Señores Diputados Generales, y Señores Síndicos Procuradores Generales del presente Bienio.

Satisfecha la Junta del amor Patriótico, zelo, y vigilancia, con que sus Señorías los Señores Diputados Generales, han procedido en el desempeño de sus Empleos: Acordó rendirles las mas expresivas gracias; y tambien á sus Síndicos Procuradores Generales.

TRATA EN RAZON DE DAR GRACIAS A los Señores Directores del nuevo Camino construido por la Vereda de Orduña para las partes de Castilla, Don Diego Pedro de Allende Salazar, y Don Cayetano de Palacio Salazar.

EN atencion á la vigilancia, cuidado, desinterés, y particular esmero, con que dichos Señores Directores, han procedido en el desempeño de su comision, determinó la Junta darles, y les dió las mas atentas, y cumplidas gracias.

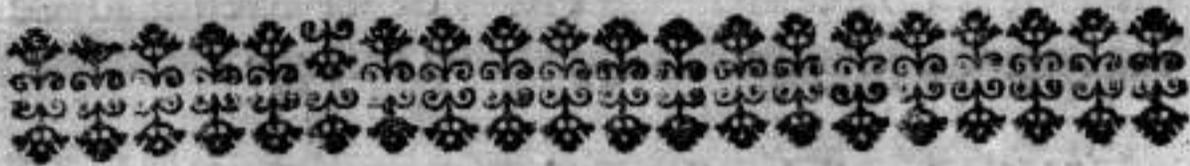
TRATA EN RAZON DE DARLAS TAMBIEN al Licenciado Don Francisco de Aranguren y Sobrado, Consultor perpetuo de este Señorío.

Mediante que con total abandono del Estudio, y dependencias de mucha gravedad, é interés, que tenia á su cargo el Licenciado Don Francisco de Aranguren y Sobrado, Abogado de los Reales Consejos, y del Colegio de la Villa, y Corte de Madrid, en ella, y sus Régios Tribunales, y lleno del Patriotismo, sin perdonar fatiga, ni reparar en los riesgos del Camino, calamidad, ni estacion del tiempo se trasladó á este Señorío, á servir el Empleo de su Consultor perpetuo, que en él hizo la Junta General de diez y nueve de Febrero del año ultimo; Y en atencion á la especialísima fidelidad, amor, integridad, y zelo, con que ha procedido en los graves, é interesantes asuntos, que se han ofrecido despues acá; Acordó la Junta darle tambien las mas cumplidas gracias.

TRA-

TRATA EN RAZON DE ELECCIONES DE
Señores de nuevo Gobierno.

Habiendose cometido á la Diputacion General algunos otros asuntos de que se hizo mencion en esta Junta ; acordó se pase á la Eleccion de Señores de nuevo Gobierno de este M. N. y M. L. Señorío, para el inmediato Bienio, y que para el efecto se proceda al Sorteo por las Ante-Iglesias, Villas, y Lugares, segun el órden, y forma que ha sido de costumbre. En cuya consecuencia se pasó á llamar á los de la Parcialidad Oñacina, segun se sigue.



PARCIALIDAD

OÑACINA.

M Undaca.	}	Jemein.
Axpe de Busturia.		Ibarruri.
Forua.	}	Gorocica.
Luno.		Deusto.
Ugarte de Muxica.	}	Lezama.
Libano de Arrieta.		Sondica.
Ispaster.	}	Lujua.
Bedarona.		Herandio.
Murelaga.	}	Lejona.
Navarniz.		Guecho.
Guizaburuaga.	}	Berango.
Mendeja.		Sopelana.
Zenarruza.	}	Urduliz.

Bar.

Barrica.	}	Villa de Plencia.
Gorliz.		Villa de Portugalete.
Lemoniz.	}	Villa de Rigoytia.
Gatica.		Villa de Hermua.
Lauquiniz.	}	Villa de Guerricaiz.
Maruri.		Ante-Iglesia de Garay,
Basigo de Baquio.	}	de la Merindad de
Morga.		Durango.
Fica.	}	Ante-Iglesia de Abadia-
Fruniz.		no, de la Merindad
Meñaca.	}	de Durango.
Mendata.		Ante-Iglesia de Izurza,
Villa de Bermeo.	}	de la Merindad de
Villa de Bilbao.		Durango.
Villa de Lequeytio.	}	

Y hecho dicho llamamiento, se acudió á cada uno de los Poder-habientes de dichas Ante-Iglesias, y Villas con una Boleta de plata; y una cedula, escrita en ella el nombre de su Republica, para ponerla en la Boleta; y vuelto á llamar por el mismo orden, y acudido á cada uno con el Cantaro de plata destinado para ello, metieron en él dichas Boletas encerrada en cada una su cedula, y cubierto dicho Cantaro con su tapa, se le dieron repetidas vueltas, para que se mezclasen las Boletas; y luego de mandato de su Señoría el Señor Corregidor, se quitó la cubierta al Cantaro, y un Niño que fue llamado metió la mano, y sacó una de dichas Boletas, y entregada a dicho Señor Corregidor habiéndola abierto, decia la cedula que incluía: Ante-Iglesia de Guizaburuaga: lo que se leyo en alta voz; y de la misma suerte dicho Niño sacó despues otra Boleta del Cantaro, y la entregó á dicho Señor Corregidor, que la abrió; y decia la cedula que incluía:

cluía : Ante-Iglesia de Zenarruza : que tambien fue publicada; y sacada en siguiente por dicho Niño tercera Boleta del recordado Cantaro , y entregada al mismo Señor Corregidor, por quien abierta la cedula que contenia , decia : Ante-Iglesia de Basigo de Baquio : que fue publicada ; y en dicha conformidad salieron, y quedaron por Electoras de esta Parcialidad Oñacina las recordadas Ante-Iglesias, que son las siguientes.

- I. Ante-Iglesia de Guizaburuaga
- II. Ante-Iglesia de Zenarruza.
- III. Ante-Iglesia de Basigo de Baquio.

Inmediatamente se pasó á llamar, y llamó con efecto á las Republicas, Villas, y Lugares de la Parcialidad Gamboina , por el orden, lugar, grado, y antelacion siguiente.



PARCIALIDAD

GAMBOINA.

P Edernales.	}	Echano.
Arrazua.		Abando.
Cortezubi.	}	San Estevan de Echa-
Amoroto.		varri.
Berriatua.	}	Galdacano.
Arbaceguí.		Lemona.
S. Andrés de Echavarria	}	Arrigorriaga.
Amorevieta.		Zamudio.

Arrancudiaga.		Villa de Durango.
Ante-Iglesia de Munguia	}	Ciudad de Orduña.
Gamiz.		Villa de Marquina.
Yurre.	}	Villa de Balmaseda.
Aranzazu.		Villa de Ondarroa.
Ibarranguelua.	}	Villa de Elorrio.
Gantegviz de Arteaga.		Villa de Villaro.
Castillo, y Elejaveytia.	}	Villa de Munguia.
Ceanuri.		Villa de Miravalles.
Dima.	}	Villa de Ochandiano.
Santo Tomas de Olabar-		Villa de Larravezua.
rieta.	}	Villa de Guernica.
Ubidea.		Villa de Lanestosa.
Murueta.	}	Ante-Iglesia de Axpé,
Ajangviz.		de la Merindad de
Nachitua.	}	Durango.
Baracaldo.		Ante-Iglesia de Yurreta;
Begoña.	}	de la Merindad de
Ereño.		Durango.
Derio.	}	Valle de Orozco.

Y á cada uno de los Apoderados de las nomina-
das Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, y Lugares llamados
por esta Parcialidad Gamboina, se entregó en la misma
forma que á los Oñacinos su Boleta, y cedulilla,
escrito en ésta el respectivo nombre, y vuelto á lla-
mar tambien por su orden á las que quedan relacio-
nadas, y acudido á recoger con el Cantaro de pla-
ta, echaron en él los Poder-habientes las Boletas in-
clusas en ellas las cedulillas, y tapado dicho Canta-
ro con su cubierta, y dadole muchas vueltas para
que se mezclasen, abierto que fue de mandato del
Señor Corregidor sacó el referido Niño una Boleta,
y la puso en manos de su Señoría que la abrió, y
leyó la cedula que encerraba, y decia: Ante-Iglesia
de

de Lemona : y publicada en alta voz pasó dicho Niño á sacar segunda Boleta , que tambien entregó al Señor Corregidor , y abierta halló en la cedula que incluia : Ante-Iglesia de Gamiz : que asibien se leyó en alta voz ; y egecutada tercera , é igual diligencia por dicho Niño , como tambien por dicho Señor Corregidor , se encontró que la cedula que incluia decia : Ante-Iglesia de Arbacegui , que tambien fue publicada : En cuya conformidad salieron por Electoras de dicha Parcialidad , y Bando Gamboino las expresadas Ante-Iglesias , que fueron declaradas por tales , y son las siguientes.

- I. Ante-Iglesia de Lemona.
- II. Ante-Iglesia de Gamiz.
- III. Ante-Iglesia de Arbacegui.

Concluido dicho Sorteo , y Eleccion de Electoras de ambas Parcialidades que fue aprobado , se ordenó , y mandó , que los Caballeros Apoderados de ellas , que así han sido por uno , y otro Bando acudan à este mismo sitio la tarde de este dia despues de sus tres horas , para proceder à la Eleccion de Oficios de Gobierno para dicho próximo futuro Bienio , se dió por fenecida la Junta , de que hacemos fee nos los Escribanos Secretarios.

Por la tarde de este dicho dia veinte de Julio , y año referido de mil setecientos y noventa , habiendo asistido à la expresada hora los Poder-habientes de las Ante-Iglesias Electoras , fueron llamados por su órden , en concurrencia de los Señores de la Diputacion General , Consultor perpetuo , y asistencia de nosotros los Escribanos Secretarios , y los nombres , y apellidos de dichos sus Poder habientes , y representacion respectiva , son à saber.

Oñ ACINOS.

OÑACINOS.

POr la Ante-Iglesia de Guizaburuaga, Don Josef Vicente de Echezabal, su Procurador substituto; Don Josef Joaquin de Loyzaga; y Don Ventura de Arrospide, sus socios.

Por la de Zenarruza, Don Juan de Eguren, Fiel Regidor de ella; Don Pedro Valentin de Murgartegui; y Don Josef Agustin Ibañez de la Renteria, sus substitutos.

Por la de Basigo de Baquio, Don Domingo de Garay, Fiel Regidor; y Don Pedro Francisco de Abendaño y Lezama, su socio.

GAMBOINOS.

POr la Ante-Iglesia de Lemona, Don Domingo de Mendibil, Fiel Sindico, y Apoderado de ella; y Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, su socio.

Por la de Gamiz, Don Francisco de Atela, Fiel Regidor de ella; Don Josef Bernardo de Thellache; y Don Jacinto de Batiz, y Cafranga, sus substitutos.

Por la de Arbacegui, Don Pedro de Aregita, vecino, y Fiel Regidor de ella; Don Manuel Maria de Urdaibay, Don Mariano Bonifacio de Olacta; y Don Francisco de Nancelares sus substitutos.

Quienes junto con sus Señorías los Señores del Gobierno, y Consultor perpetuo de este dicho Señorío, se entraron en dicha Iglesia, y habiendo cerrado las Puertas de ella, juraron sobre los Santos Evangelios en toda forma, de hacer la Eleccion
bien,

bien , y fielmente en personas idoneas , y capaces, que zelen , y cuiden del servicio de ambas Magestades Divina , y Humana , y bien comun de este Ilustre Solar de Vizcaya , y conservacion de sus Fueros , franquezas , libertades , buenos usos , y costumbres , como previenen sus Ordenanzas , y Reales Egecutorias , sin que para lo contrario les mueva pasion , interés , ni otra cosa , sino que en todo han de observar ; y hacer segun Dios , y sus conciencias les dictare ; con lo que se dió principio á la Eleccion Oñacina , y se hizo en la forma siguiente.



ELECCION

DE LA PARCIALIDAD OÑACINA,
y nombramiento de Señores Diputados
Generales en suerte.

LA Ante-Iglesia de Guizaburuaga , sus Apoderados , y Socios , propusieron para Señores Diputados Generales , à Don Josef Joaquin de Colmenares , vecino de la Villa de Lequeytio , en dos votos.

El Fiel Regidor de la de Zenarruza , propuso para Señor Diputado General á Don Josef Agustin Ibañez de la Rentería , su sobstituto , en dos votos en atencion á que tiene casa puesta en la Villa de Lequeytio. A cuyo tiempo los demas Señores concurrentes dixeron : Que el dicho Señor Don Josef Agustin Ibañez de la Rentería , voqueado para Señor Diputado General , era en la actualidad vecino de la Villa de Bisbao ; y persona que en ella hacia pocos años habia obtenido Empleo honorifico. Que en me-

de hacerse cargo de las prendas personales tan relevantes, que concurrían en dicho Señor Rentería, las quales, y un distinguido zelo en beneficio de este Noble Señorío; y con especialidad los deseos de conciliar todas las desavenencias pendientes con la Villa de Bilbao, que habia manifestado en estas mismas Juntas; no podian condescender en que fuese sorteado para tal Diputado General; porque en lo demas sería abrir campo, para que aun otros vecinos de dicha Villa quisiesen correr en la suerte, por lo que, y por no haber arbitrio, en atencion á ser cosa decretada en Junta General, expusieron que los Aporados de dicha Ante-Iglesia, eligiesen otro sujeto que no viviese en la nominada Villa de Bilbao, por no contravenir á lo decretado en dicha Junta General: En cuya vista el mismo Señor Don Josef Agustín Ibañez de la Rentería, propuso como tal substituto de dicha Ante-Iglesia, para Señor Diputado General, á Don Josef Ignacio de Unzeta, vecino de dicha Villa de Lequeytio, en dos votos.

El Fiel Regidor de la Ante-Iglesia de Basigo de Baquio, y su socio, propusieron para Señor Diputado General, á Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri, vecino de la Villa de Durango, en dos votos.

Los quales habiendo sido admitidos, y escritos sus nombres, y apellidos en seis cedulillas, y entregadas á los Electores con sus Boletas, y echadas éstas en el Cantaro de plata, puesto con su cubierta se le dieron diferentes vueltas, para que se mezclasen, y quitandole la cubierta sacó un Niño una Boleta, y la entregó al Señor Corregidor, y abierta se halló decia en la cedulilla que incluía: Don Josef Ignacio de Unzeta; y sacada otra Boleta, y egecutado lo mismo, decia en la cedulilla: Don Antonio

tonio Leonardo de Letona y Landazuri : y vuelto á sacar tercera Boleta , se halló decia : Don Josef Joaquin de Colmenares. Los quales quedaron por primero , segundo , y tercero Diputados Generales de este Señorío por el Bando Oñacino en esta forma.

Para Señores Diputados Generales.

SALIERON.

- I. Don Josef Ignacio de Unzeta.
- II. Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri.
- III. Don Josef Joaquin de Colmenares.

Y pasando á la Eleccion , y nombramiento de Señores Regidores Electos , que tocan á este Bando Oñacino , nombraron por tales los prevenidos Aporados , á saber:

Los de la Ante Iglesia de Guizaburuaga , á Don Juan Garcia de Algorta , Caballero del Abito de Santiago.

Los de la de Zenarruza , á Don Francisco de Irusta.

Y los de la de Basigo de Baquio , á Don Antonio de Uriarte y Hormaza , vecino de la de Begoña.

Y así fueron admitidos , y quedaron por Regidores Electos , con la antelacion que se figura.

Señores Regidores Electos.

- I. Don Juan Garcia de Algorta.
- II. Don Francisco de Irusta.
- III. Don Antonio de Uriarte y Hormaza.

ELEC-



*ELECCION DE SEÑORES REGIDORES,
en Suerte.*

EL Apoderado, y Socios de Ante-Iglesia de Guizaburuaga, propusieron para Señores Regidores en Suerte, á Don Juan Antonio de Hornaegui, natural de la Villa de Lequeytio, Don Juan de Arrospide y Esturo, y Don Juan Antonio de Zamacola, natural de la Ante-Iglesia de Dima, vecino, y Escribano Real, y del Ilustre Colegio de la Villa, y Corte de Madrid.

El Apoderado, y sobstitutos de la de Zenarruza, á Don Ramon Antonio de Echeguren, vecino de la Ciudad de Orduña, Don Domingo de Ugarte y Gallarza, vecino de la Ante-Iglesia de Abando, y Don Josef de Uriarte, vecino de dicha Villa, y Corte de Madrid.

El Apoderado, y socio de la de Basigo de Baquio, á Don Francisco Antonio de Olabbarri Leguizamón, natural, y vecino de la Ante-Iglesia de Dima, Patron divisero de Santa Maria de Lamindano, una de las Parroquias de ella, Don Manuel Josef de Amandarro, natural de la Villa de Elorrio, vecino de la Ciudad de Lima, en el Reyno del Perú; y Don Francisco Antonio de Eguia y Otalora, vecino de la Ante-Iglesia de Yurre.

Quienes habiendo sido admitidos, y escritos sus nombres, y apellidos en nueve cedulillas, y entregadas á los Apoderados proponentes con otras tantas Boletas en que las encerraron, metieron éstas en el Cantaro, que puesto con su cubierta se le dieron diferentes vueltas para que se mezclasen, y despues quitada la cubierta, sacó dicho Niño una de las ci-

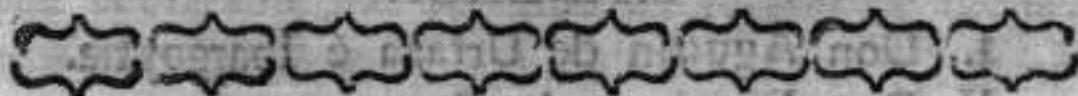
tadas Boletas, y la entregó al Señor Corregidor, que la abrió, y halló que en la cedula que incluía, decía: Don Juan Josef de Arrospide y Esturo: que fue declarado por primer Regidor en suerte del Bando Oñacino; y sacada otra Boleta, y egecutado lo mismo; se halló decía: Don Josef de Uriarte: al que se declaró por segundo Regidor en suerte de esta Parcialidad. Y sacada tercera Boleta hecha la misma diligencia, decía la cedula que contenía: Don Domingo de Ugarte y Gallarza; que fue declarado por tercer Regidor en suerte de este Bando Oñacino, y los tres quedaron por tales, junto con dichos tres electos.

SALIERON.

I. Don Juan de Arrospide y Esturo.

II. Don Josef de Uriarte.

III. Don Domingo de Ugarte y Gallarza.



ELECCION, Y NOMBRAMIENTO DE SEÑORS

Sindicos de este Bando Oñacino.

LA Ante-Iglesia de Guizaburuaga, su Apoderado, y socios, nombraron para Señores Sindicos Procuradores Generales Oñacinos, á Don Miguel de Angulo, Escribano Real, y vecino de la Villa de Portugalete, y á Don Juan Josef de Basozabal, Escribano de S. M. y vecino de la de Munguia.

La de Zenarruza, su Fiel Regidor, y substitutos, á Don Agustin de Urtaza é Ibaroytia, Escribano de S. M. natural, y vecino de la Ante Iglesia de Zeanuri, en dos votos.

El Apoderado, y socio de la de Basigo de Baquio, á Don Domingo de Barturen, vecino de la

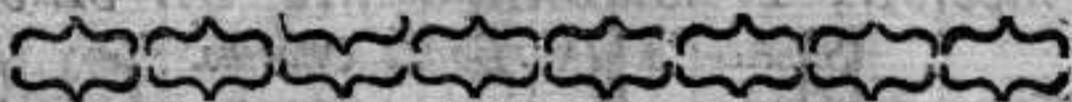
Villa de Durango, y á Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza, vecino de la de Zamudio.

Y admitidos, escritos sus nombres, y apellidos en seis cedulillas, entregadas a los Electores con sus Boletas, y echadas éstas en el Cantaro, puesto con su cubierta se le dieron repetidas vueltas, y quitádole la cubierta, sacó dicho Niño una Boleta, y la entregó al Señor Curregidor, que la abrió, y halló decia en la cedulilla que incluía: Don Agustín de Urtaza é Ibarгойtia: quien fue declarado por tal Señor Sindico Procurador General primero Oñacino; y sacada otra Boleta, y egecutada igual diligencia, decia: Don Domingo de Barturen: que tambien quedó declarado por segundo Sindico Procurador General de esta Parcialidad.

Señores Sindicos Procuradores Generales.

SALIERON

- I. Don Agustín de Urtaza é Ibarгойtia.
- II. Don Domingo de Barturen.



ELECCION, Y NOMBRAMIENTO DE *Señores Secretarios.*

Y Pasando á la Eleccion, y nombramiento de Señores Secretarios Oñacinos, fueron propuestos, y nombrados los siguientes.

Por la Ante-Iglesia de Guizaburuaga, su Apoderado, y socios, propusieron á Don Juan de Ansoategui, y Don Josef Antonio de Elorrieta, Escribanos Reales, y vecinos respectivo de la Ante-Iglesia de Zenarruza, y Villa de Guernica.

Por la de Zenarruza, el Fiel, y sobstitutos,
pro-

propusieron á Don Josef Vicente de Echezabal, Escribano Real, y vecino de la Villa de Lequeytio, en dos votos.

Por la de Basigo de Baquio, su Fiel, y substituto, á Don Manuel de Arostegui, Escribano Real, y vecino de la Villa de Munguia, en dos votos.

Quienes admitidos, y escritos, puestos, y sentados en seis cedulillas con otras tantas Boletas se entregaron á los referidos Electores, y habiendolas cerrado, y echado en el Cantaro, cubierto, y rebuelto éste, despues de abierto sacó dicho Niño una de las Boletas, que entregó al Señor Corregidor, la abrió, y decia la cedulilla que dentro contenia: Don Josef Antonio de Elorrieta: que quedo por primer Secretario Oñacino; y sacada otra Boleta, abierta, y leida en la forma referida, se halló que en su cedulilla decia: Don Manuel de Arostegui: el qual fue declarado por segundo Secretario de dicha Parcialidad Oñacina.

Señores Secretarios Oñacinos.

I. Don Josef Antonio de Elorrieta.

II. Don Manuel de Arostegui.



ELECCION

DE LA PARCIALIDAD GAMBOINA,

y nombramiento de Señores Diputados

Generales, en suerte.

EL Apoderado, y socio de la Ante-Iglesia de Lemona

mona, propusieron para Señores Diputados Generales, á Don Nicolas Ventura de Eguia, natural, y vecino de la Villa de Durango, segundo Diputado General actual de este Noble Señorío de Vizcaya; y á Don Cayetano de Palacio Salazar, vecino de la Ciudad de Orduña.

El Apoderado, y substitutes de la Ante-Iglesia de Gamiz, nombraron para Señores Diputados Generales, á dicho Don Nicolas Ventura de Eguia; y Don Manuel Josef de Urazandi, vecino de la Ante-Iglesia de Erandio.

El Fiel Regidor, y substitutes de la de Arba-
cegui, á Don Josef Ignacio de Arrieta Mascarua,
vecino de la Ante-Iglesia de Abando, en dos votos.

Los quales habiendo sido admitidos, y puestos en seis cedulillas, y éstas por dichos Electores proponentes en seis Boletas, echadas en dicho Cantaro, puesta su cubierta, y dadosele repetidas vueltas, sacó dicho Niño una de las seis Boletas, y la entregó al Señor Corregidor; que la abrió, y halló decia la cedulilla que incluía: Don Cayetano de Palacio Salazar: quien quedó por primer Diputado General de este Señorío por el Bando Gamboino, y sacada otra Boleta, entregada, y abierta por dicho Señor Corregidor, se halló decia la cedulilla que incluía: Don Nicolas Ventura de Eguia: que quedó por segundo Diputado de dicho primero, por el referido Bando Gamboino; y sacada tercera Boleta, practicada la misma diligencia, se halló el nombre de Don Josef Ignacio de Arrieta Mascarua, que quedó por tercer Diputado General de dicha Parcialidad.

Señores Diputados Generales Gamboinos.

- I. Don Cayetano de Palacio Salazar.
- II. Don Nicolas Ventura de Eguia.
- III. Don Josef Ignacio de Arrieta Mascarua.

Y pasando al nombramiento de Señores Regidores Electos, propusieron por tales dichos Electores, á saber:

La Ante-Iglesia de Lemona, sus Apoderado, y socio, á Don Josef Joaquin de Eguia y Labayen.

La de Gamiz, y sus Poder-habientes, a Don Agustín de Batiz y Urquijo.

La de Arbacegui, su Fiel Regidor, y substitutos, á Don Francisco Antonio Gomez de la Torre y Añibarro.

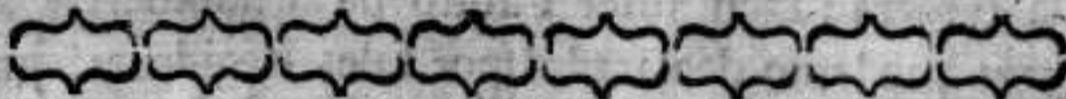
Y así fueron admitidos, y quedaron por Regidores Electos sin contradiccion, en esta forma.

Señores Regidores Electos.

I. Don Josef Joaquin de Eguia y Labayen.

II. Don Agustín de Batiz y Urquijo.

III. Don Francisco Antonio Gomez de la Torre y Añibarro.



ELECCION DE SEÑORES REGIDORES

en Suerte..

Y Para el entero cumplimiento de los seis Regidores correspondientes á esta Parcialidad Gamboina, se propusieron, nombraron, y salieron por suerte Electos, á saber.

Por la Ante-Iglesia de Lemona, á Don Diego Antonio de Basaguren, Escribano de S. M. natural, y vecino de la Villa de Ochandiano, Don Francisco de Echavarria y Maurtua, y Don Josef Fausto de Vildosola, vecino con continua residencia en la Ciudad de Santandér.

Por la de Gamiz, á Don Manuel Joaquin de

Mm

Zu.

Zubiaurre, Don Josef de Arrospide y Esturo, y Don Pedro de Orbezua.

Por la de Arbacegui, á Don Valentin Thomás de Basabe Santa Coloma y Herquinigo, vecino de la Ante-Iglesia de Deusto, Don Luis de Viguri, y Don Domingo Javiér de Arecha, vecino de la Villa, y Corte de Madrid, propuesto por Don Francisco de Nanclares, uno de los Procuradores substitutos de dicha Ante-Iglesia.

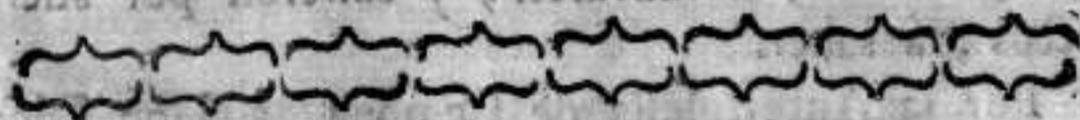
Los quales fueron admitidos, y escritos en respectivas cedulillas, y entregadas á los Electores con otras tantas Boletas, cerradas en estas, y echadas en dicho Cantaro se revolvieron en él, y despues sacó dicho Niño tres Boletas una en pos de otra, y las fue entregando por su órden al Señor Corregidor, que las abrió; y en las cedulillas que contenian decia, en la primera: Don Valentin Thomas de Basabe, en la segunda: Don Manuel Joaquin de Zubiaurre, y en la tercera: Don Josef Fausto de Vildosola; y todos tres quedaron declarados por tales Regidores, junto con los otros tres Electos, en esta forma.

SALIERON.

I. Don Valentin Thomas de Basabe.

II. Don Manuel Joaquin de Zubiaurre.

III. Don Josef Fausto de Vildosola.



ELECCION DE SEÑORES SINDICOS

en Suerte.

Y Prosiguiendo en la Eleccion, nombraron dichos Señores Electores para Señores Sindicos Procuradores Generales Gamboinos en la forma siguiente.

Por

Por la Ante-Iglesia de Lemona, á Don Manuel Antonio de Antuñano y Zubiaga, vecino de la Villa de Balmaseda; y Don Simon Bernardo de Zamacola, Escribano del Rey nuestro Señor, natural, y vecino de la Ante-Iglesia de Dima.

Por la de Gamiz, Don Josef Bernardo de Tellaéche, vecino de la Villa de Munguia, y Don Josef Nicolas de Batiz, vecino de la de Hermua.

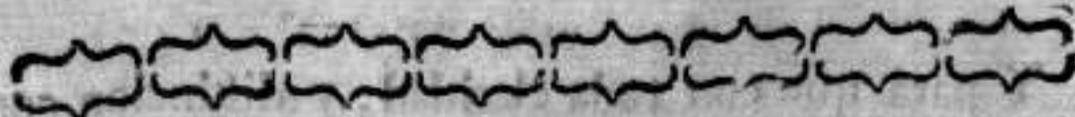
Por la de Arbacegui, á Don Agustin de Sarachaga, vecino de la Ante-Iglesia de Begonia, en dos votos.

Y admitidos todos, y escritos sus nombres, y apellidos en seis cedulillas, se entregaron éstas con sus Boletas á los respectivos Apoderados Electores, que los propusieron, quienes las cerraron en dichas Boletas, y las echaron en el Cantaro, al qual despues de bien tapado se le dieron diferentes vueltas, y descubierto sacó dicho Niño una de las Boletas, que siendo abierta por el Señor Corregidor, se halló en la cedulilla que encerraba el nombre de Don Agustin de Sarachaga: que fue declarado por tal Sindico Procurador General primero Gamboino; y sacada segunda Boleta practicada igual diligencia, se halló decia la cedulilla que encerraba: Don Josef Bernardo de Tellaéche: que tambien fue declarado por segundo Sindico Procurador General de esta Parcialidad Gamboina.

Señores Sindicos Procuradores Generales.

I. Don Agustin de Sarachaga.

II. Don Josef Bernardo de Tellaéche.



ELECCION DE SEÑORES SECRETARIOS

en Suerte

Y Pasando á la Eleccion de Señores Secretarios
en

en suerte de dicha Parcialidad Gamboina , por tales fueron propuestos , y nombrados , á saber.

Por la Ante-Iglesia de Lemona , Don Francisco Javiér de Pujana , Escribano Real , y vecino de la de Galdacano , en dos votos.

Por la de Gamiz , Don Juan Antonio de Teillaeche , Escribano Real , y vecino de la Villa de Munguia ; y Don Juan Antonio de Gallarza , Escribano Real , natural , y vecino de la Villa de Villaro.

Por la de Arbacegui , Don Juan Manuel de Fruniz , Escribano Real , y vecino de la Villa de Guernica , en dos votos.

Y admitidos se pusieron en seis cedulillas , que con otras tantas Boletas se entregaron á los mismos Señores Electores , y cerradas por ellos , las echaron en el Cantaro , y cubierto , y rebuelto éste despues de destapado sacó dicho Niño una de ellas , que la pasó á manos del Señor Corregidor , y abierta halló decia la cedulilla que incluia : Don Francisco Javiér de Pujana : el qual fue declarado por primer Secretario Gamboino ; y sacada , y abierta en igual forma segunda Boleta , se halló que el papelillo que incluia decia : Don Juan Antonio de Gallarza : que tambien fue declarado por segundo Secretario de esta Parcialidad Gamboina.

Señores Secretarios.

I. Don Francisco Javiér de Pujana,

II. Don Juan Antonio de Gallarza.

Y para que con toda claridad , y distincion conste de todos los referidos Señores del Gobierno de este dicho Señorío , para el próxîmo futuro Bienio , se ponen aqui segun sus lugares , y grados en la forma siguiente.



BANDO OÑACINO.

Señores Diputados Generales.

- I. Don Josef Ignacio de Unzeta.
- II. Don Antonio Leonardo de Letona.
- III. Don Josef Joaquin de Colmenares.

Señores Regidores Eleitos.

- I. Don Juan Garcia de Algorta.
- II. Don Francisco de Irusta.
- III. Don Antonio de Uriarte y Hormaza.

Señores Regidores en suerte.

- I. Don Juan de Arrospide y Esturo.
- II. Don Josef de Uriarte.
- III. Don Domingo de Ugarte y Gallarza.

Señores Sindicos.

- I. Don Agustin de Urtaza é Ibargoytia.
- II. Don Domingo de Barturen.

Señores Secretarios.

- I. Don Josef Antonio de Elorrieta.
- II. Don Manuel de Arostegui.



BANDO GAMBOINO.

Señores Diputados Generales.

- I. Don Cayetano de Palacio Salazar.
- II. Don Nicolas Ventura de Eguia.
- III. Don Josef Ignacio de Arrieta Mascarua.

Señores Regidores Eleptos.

- I. Don Josef Joaquin de Eguia y Labayen.
- II. Don Agustin de Batiz y Urquijo.
- III. Don Francisco Antonio Gomez de la Torre y Añibarro.

Señores Regidores en suerte.

- I. Don Valentin Thomas de Basabe.
- II. Don Manuel Joaquin de Zubiaurre.
- III. Don Josef Fausto de Vildosola.

Señores Sindicos.

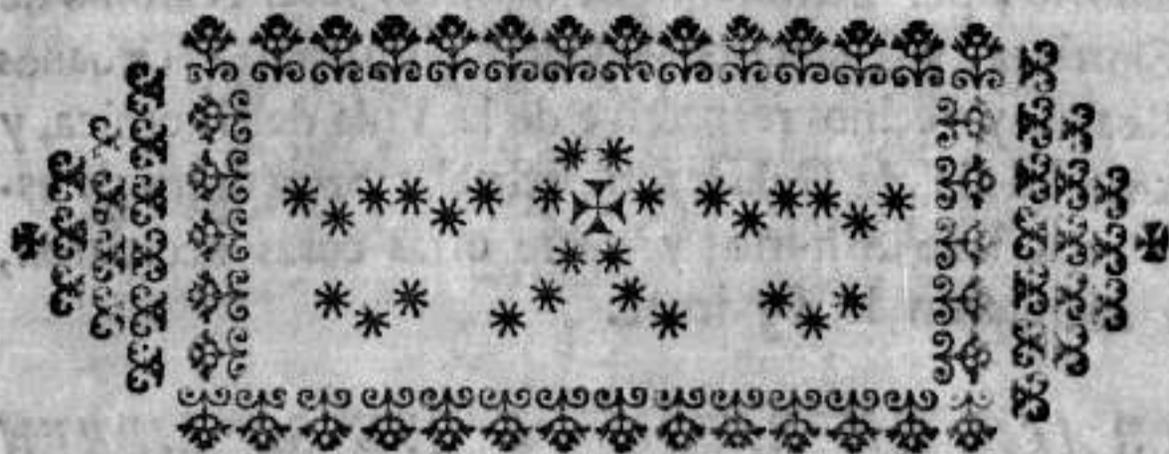
- I. Don Agustin Antonio de Sarachaga.
- II. Don Josef Bernardo de Tellaecche.

Señores Secretarios.

- I. Don Francisco Javier de Pujana.
- II. Don Juan Antonio de Gallarza.

COn lo qual sus Señorías los Señores del Gobierno Universal de este expresado Señorío de Vizcaya, que concurrieron con los memorados Poder-habientes Electores , y sus Socios , aprobaron la referida Eleccion , en el mismo modo , y forma que vá expresado de ambas Parcialidades en todo , y por todo , y dieron fin , de que nosotros los sobredichos Escribanos Secretarios damos fee. = Don Juan Ortiz y Azorin. = Don Josef Ramon de Aldama. = Don Mariano Josef de Urquijo y Ibayzabal. = Don Manuel de Vergara. = Don Josef de Gorrita. = Antenos : Miguel Antonio de Perea. = Juan Bautista de Arias. =

REGIMIENTO



REGIMIENTO GENERAL DE
dos de Agosto de mil setecientos
y noventa.



EN EL SALON QUE SIRVE de Secretaría de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sita en esta Noble Villa de Bilbao, á dos de Agosto año de mil setecientos y noventa, se congregaron en Acto de Regimiento General, como lo tienen de uso, y costumbre, para conferir, y tratar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, bien comun de este Señorío, y conservacion de sus Fueros, franquezas, libertades, buenos usos, y costumbres; sus Señorías los Señores Don Juan Ortiz de Azorin, del Consejo de S. M. su Oidor honorario de la Real Chancillería de Valladolid; Don Josef Ignacio de Unzeta; y Don Cayetano de Palacio Salazar, Corregidor, y Diputados Generales de este dicho Señorío; Don Antonio de Uriarte y Hormaza; Don Juan de Arropide y Esturo, y Don Domingo de Ugarte y Gallarza; Regidores Capitulares; Don Agustín de Urtaza é Ibarгойtia; y Don Agustín Antonio de Sarchaga, Procuradores Sindicos Generales de este dicho

Se-

Señorío, por Testimonio de nosotros Josef Antonio de Elorrieta, y Francisco Javier de Pujana, Escribanos Reales, y vecinos respectivo de la Villa de Guernica, y Ante-Iglesia de Galdacano, actuales Secretarios de este recordado Señorío; y entre otras cosas acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRATA EN RAZON DE QUE SE LIBREN

Despachos generales á todas las Republicas, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco; sobre las personas que residen en el distrito de este Señorío haciendo actos de Vecindad, con casa puesta, y familia, sin haber cumplido con lo prevenido por Fuero, Reglamento, y repetidos Decretos de Juntas Generales, y Carta de Union.

La N. Villa de Bilbao, no ha cumplido.



SUS Señorías mandaron, que todos los Fieles, y Justicias de las Republicas, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco de este M. N. y M. L. Señorío, dentro de quinze dias, contados desde que se les entregare este Decreto, remitan á la Secretaría de él Testimonio en forma, dado por los Escribanos de sus Ayuntamientos, de las personas que residen en su respectivo distrito, y viven haciendo actos de Vecindad con casa, y familia, sin haber cumplido con lo prevenido por Fuero, Reglamento del año de mil setecientos cinquenta y ocho, confirmado por S. M. y repetidos Decretos de Juntas Generales, con expresion de sus nombres, y apellidos; pena de cien ducados en que desde luego se din por multadas, y condenadas á cada una de las Justicias, y Fieles que fueren omisas, y pasado dicho término, y no lo haciendo, uno de los Señores Sindicos con sus Secretarios pasará a sacar-

carcelos, con dias, y salarios á su costa; y baxo la misma pena los dichos Eseribanos de Ayuntamiento, entreguen dentro de ocho dias de la notificacion á dichas Justicias los expresados Testimonios, por convenir asi al lustre, y esplendor de este Señorío, y conservacion de sus Fueros, y Decretos: Quedando encargados sus Señorías los Señores Diputados Generales, de recordar á los Señores Comisionados de este Señorío en su Junta General, para el arreglo que deba observarse con los naturales de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, que residen en este dicho Señorío, y reciprocamente los de él en aquella Noble Provincia, la evacuacion de su Comision, sin que en el interin se haga novedad. Igualmente mandaron á dichas Justicias, y Fieles no admitan, ni consientan admitir en su jurisdiccion, Negros, Mulatos, Gitanos, Bagamundos, ni Gente de mal vivir, antesbien los expelan sin dilacion, procesandolos, y castigandolos con todo rigor, y guarden, y hagan guardar, y cumplir los Decretos de Juntas Generales, Regimientos, y Diputaciones, y demas que se les huviesen repartido, y repartiesen por Vereda, dirigidos á la mejor conservacion de los Fueros, franquezas, libertades, buenos usos, y costumbres de este dicho Señorío; pena de que serán de su cuenta todos los daños, y perjuicios, que en comun, y en particular se causaren por su negligencia, omision, ó descuido, y se procederá contra ellos á lo que hubiere lugar.

*TRATA EN RAZON DE QUE SE IMPRIMAN
los Decretos de las ultimas Juntas Generales.*

ORdenaron, y mandaron sus Señorías, que los Decretos de las ultimas Juntas Generales, se saquen,

é impriman , y repartan por Vereda á todas las Ante-
Iglesias , Villas , Ciudad , Encartaciones , Merindad
de Durango , y Valle de Orozco , y tambien el De-
creto de este Regimiento , en razon de las personas
que residen en el distrito de este Señorío , haciendo
actos de Vecindad , y morando , sin haber cumpli-
do con lo prevenido por Fuero , Reglamento , Carta
de Union , y Decretos de Juntas Generales , expul-
sion de Negros , Gitanos , Vagos , y Gente de mal
vivir.

Los quales tantos , concuerdan con los originales De-
cretos , y Elecciones , y las introducciones de su razon , que
se hallan en los Libros del Bienio ultimo , y del presente ,
que por ahora quedan en la Secretaría de este M. N. y
M. L. Señorío de Vizcaya , del cargo actual de mi el di-
cho Elorrieta , á que en lo necesario remitiendonos , como
Secretarios de este dicho Señorío , signamos , y firmamos
en esta Noble Villa de Bilbao á diez y seis de Octubre,
año de mil setecientos y noventa.

Christin de Vera

Joseph Ana de Roxas

Juan Luis de Vera
Pujana

